



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

5 DE JUNIO DE 2024

No. 1373

Í N D I C E P O D E R E J E C U T I V O

Jefatura de Gobierno

- ◆ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México con la categoría de Bosque Urbano a la superficie conocida como “Parque Lineal Vicente Guerrero” 4
- ◆ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con la categoría de Bosque Urbano, a la superficie conocida como “Parque Cuitláhuac Zonas Norte y Sur” 22
- ◆ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con la categoría de Bosque Urbano, a la superficie conocida como “Parque Lineal Gran Canal – Ave Fénix” 28
- ◆ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México con la categoría de Bosque Urbano a la superficie conocida como “Jardín Ramón López Velarde” 37
- ◆ Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México con la categoría de Bosque Urbano a la superficie conocida como “Alameda del Sur” 42

Continúa en la Pág. 2

Índice

Viene de la Pág. 1

- ◆ Decreto por el que se expropia lo referente al 4.99%, 5.37%, 4.88% y 5.38% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fueron los indivisos registralmente identificados como: finca destinada al uso habitacional denominación del inmueble: depto. no. 203. ubicación: edificio marcado con el no. 1207 de la calle de Monrovia, lote: 16, manzana: 325, colonia: Portales, D.F., Delegación. Benito Juárez. código postal: 03300; depto. 302. edificio marcado con el no. 1,207 de la calle de Monrovia, lote 16 manz. 325, colonia: Portales D.F., Delegación Benito Juárez. c.p. 03300; departamento 304 edificio marcado con el no. 1207 de la calle de Monrovia lote 16 manz. 325 colonia Portales D.F. Delegación Benito Juárez c.p. 03300, Distrito Federal y finca destinada al uso habitacional inmueble situado en calle Monrovia, número 1207, departamento 401, manzana 325, lote 16, colonia Portales, Benito Juárez, Distrito Federal de conformidad con los folios reales números 9510871 auxiliar 10, 9510871 auxiliar 13, 9510871 auxiliar 15 y 9510871 auxiliar 16 emitidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; actualmente identificados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como departamentos marcados con los números 203, 302, 304 y 401 ubicados en calle Monrovia número 1207, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, c.p. 03300, Ciudad de México (primer publicación) 47

Secretaría de Gobierno

- ◆ Declaratoria por la que se determina como causa de utilidad pública la regularización de la tenencia de la tierra respecto del predio identificado registralmente como terreno denominado “Coatetlan” en sus fracciones denominadas tierra grande y el barrial, colonia Poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, actualmente identificado como asentamiento denominado “Valle Verde”, colonia Valle Verde, Alcaldía Tlalpan, con una superficie de 60,724.59 metros cuadrados (primer publicación) 52

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Agencia Digital de Innovación Pública

- ◆ Aviso por el que se da a conocer el enlace electrónico de la Plataforma del Registro de Regulaciones de la Ciudad de México, así como la fecha en que será público su acceso 55

Agencia de Atención Animal

- ◆ Acuerdo por el que se crea el “Sistema de Datos Personales del Padrón de Paseadores de Perros en la Ciudad de México” 57

ALCALDÍAS

Alcaldía en La Magdalena Contreras

- ◆ Acuerdo por el que se establece la suspensión de actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, en los establecimientos mercantiles y vía pública del pueblo San Bernabé Ocotepc en la demarcación territorial, durante los días indicados, con motivo de la festividad denominada “San Bernabé 2024” 61

Alcaldía en Venustiano Carranza

- ◆ Aviso por el cual se da a conocer la dirección electrónica donde podrá ser consultado el Manual de integración y funcionamiento de su Subcomité de Obras, con número de registro MEO-OBRASS-VC-24-4BEFDAD0 63

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

- ◆ **Alcaldía en Gustavo A. Madero.**- Licitaciones públicas nacionales números 30001098-013-24 a 30001098-016-24.- Convocatoria no: 07.- Contratación de obra pública en modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado para llevar a cabo la rehabilitación de techado en área de impartición de educación física en las escuelas públicas de nivel básico, así como la rehabilitación y mantenimiento de diversos planteles de nivel básico 64

Continúa en la Pág. 3

Viene de la Pág. 2

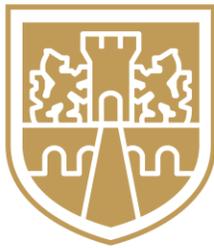
SECCIÓN DE AVISOS

♦ Icsitum, S.A. de C.V. 68

EDICTOS

♦ Juicio oral mercantil.- Expediente número 290/2022 (segunda publicación) 69

♦ **Aviso** 71



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PODER EJECUTIVO

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto y 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numerales 1 y 2, 16 apartado A, numerales 1, 3 y 4, 32 apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracciones II, IV y XXII, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3° fracción II, 6° fracción I, 8° fracción IX, 90 Bis fracción I, 90 Bis 1, 90 Bis 3, 90 Bis 4 y 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar: asimismo, determina la obligación de las autoridades para adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con la finalidad de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que el artículo 3 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México considera de utilidad pública el establecimiento, protección, preservación, restauración, mejoramiento y vigilancia de, entre otras, las áreas de valor ambiental.

Que el artículo 5 de la ley mencionada define a las Áreas de Valor Ambiental como aquellas áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 1 de la referida ley determina que los bosques urbanos son una categoría de áreas de valor ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico, cultural o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 4 de la ley en comento señala que, en el establecimiento, administración, manejo y vigilancia de las áreas de valor ambiental se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el capítulo relativo a las áreas naturales protegidas. En este sentido, el artículo 97 de la citada ley determina que deberá notificarse personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados por la declaratoria de área de valor ambiental cuando se conozca sus domicilios y, en caso contrario, se hará una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que surtirá los efectos de notificación personal.

Que los parques urbanos son una parte fundamental dentro de las Ciudades más populares del mundo, que definen su identidad y a su vez brindan una gran cantidad de beneficios ambientales, económicos, sociales y culturales. Asimismo, se cuenta con información que reconoce que los parques urbanos lineales ayudan a mitigar la contaminación del aire en grandes ciudades, al absorber gran parte de los gases de efecto invernadero principalmente el carbón, por lo que se tendría un aire más puro y saludable, además de regular la temperatura, la humedad y el control de aguas pluviales.

Que en la demarcación territorial Iztapalapa se encuentra ubicado el “Parque Lineal Vicente Guerrero” el cual, de conformidad con el programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la entonces delegación Iztapalapa, tiene una zonificación de áreas verdes de valor ambiental que ofrecen diversos servicios ambientales como la generación de oxígeno, la captura de carbono, regulación térmica y disminución del efecto isla de calor, así como, la infiltración de agua, el control de la erosión y la conservación de las especies de flora y fauna nativas. En este sentido el mencionado plan reconoce que,

por sus características naturales y servicios ambientales, es importante recuperar y restaurar el “Parque Lineal Vicente Guerrero”, no solamente en beneficio de la demarcación territorial, sino de la Ciudad de México en su conjunto.

Que los polígonos que integran el “Parque Lineal Vicente Guerrero” fueron conformados durante la construcción del Anillo Periférico en sus secciones denominadas Boulevard Canal de Garay y Boulevard Canal de San Juan, mismos que desde el inicio de la construcción permanecieron como áreas verdes poco intervenidas, ya que contaban con apenas algunos andadores de terracería donde los elementos arbóreos eran escasos. Posteriormente, entre los años 2007 y 2008, se realizó una intervención que incluyó la construcción de una plaza con una asta bandera, palapas y la integración de juegos infantiles. En todos los polígonos se comenzó la plantación de una gran cantidad de árboles, mientras que en el polígono 12 se construyó el Parque Cultural Infantil “Patolli”, y en los años subsecuentes se construyeron canchas deportivas de fútbol, basquetbol y frontón, así como un skate park denominado Xochipilli. Sin embargo, la falta de mantenimiento constante y de iluminación suficiente durante la administración pasada impactó negativamente en la estética del lugar lo que representaba un riesgo para la seguridad de los vecinos y transeúntes.

Que, se tiene conocimiento de que el contacto con las áreas verdes puede impactar positivamente en la salud y el bienestar de las personas, ya que ofrecen oportunidades de realizar actividad física, mantener el contacto social y reducir la tensión. Algunos estudios epidemiológicos demuestran los efectos positivos que conlleva mantener espacios verdes urbanos, ejemplo, la mejora de la salud mental y la reducción de la depresión, la mejora de los resultados de los embarazos y la reducción de las tasas de morbilidad y mortalidad cardiovascular, obesidad y diabetes (ONU, 2023). En este sentido, cobra relevancia el establecimiento del “Parque Lineal Vicente Guerrero” como Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano a fin de mantener y aumentar los beneficios sociales que ofrece dicho espacio.

Que el “Parque Lineal Vicente Guerrero” se conforma de un ecosistema estrecho de características singulares, a través de la integración de árboles, arbustos y cubresuelos, que aumenta la diversidad de recursos que son ofrecidos a la fauna local, y conforma una vegetación estratificada dentro de la que diversos animales pueden desarrollar adecuadamente sus ciclos de vida. Asimismo, por su ubicación y forma el “Parque Lineal Vicente Guerrero”, cuenta con el potencial para fungir como un refugio y corredor ambiental para la biodiversidad urbana, toda vez que las áreas verdes en sus alrededores son limitadas. Entre las especies que conforman la composición vegetal del parque, destacan las especies *Callitropsis lusitanica* (cedro blanco) y *Erythrina coralloides* (colorín), clasificadas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo la categoría de protección especial y amenazada, respectivamente (SEMARNAT, 2019). Por lo que resulta necesaria la protección, rehabilitación y preservación de dicho parque lineal.

Que conforme a lo establecido en los artículos 90 Bis fracción I y 90 Bis 3 párrafo tercero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente solicitó a la Alcaldía en Iztapalapa su opinión respecto de la declaración del “Parque Lineal Vicente Guerrero” como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México con la categoría de Bosque Urbano. En este sentido, mediante oficio número DGJ/1751/2024, suscrito por la Directora General Jurídica de la Alcaldía en Iztapalapa emitió opinión favorable para realizar la declaratoria propuesta.

Que la declaratoria de Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano no prejuzga respecto de la propiedad ni de los derechos reconocidos o acreditados legalmente por parte de los particulares dentro de la superficie a declarar.

Que de conformidad con los artículos 6 fracción I y 8 fracción IX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno es autoridad en materia ambiental y, en consecuencia, quien cuenta con atribuciones para expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, por lo cual a fin de garantizar el incremento de los servicios ambientales, sociales y culturales de la Ciudad de México para contribuir a su preservación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO A LA SUPERFICIE CONOCIDA COMO “PARQUE LINEAL VICENTE GUERRERO”

PRIMERO. Por ser de utilidad pública e interés social, se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con la categoría de Bosque Urbano, a la superficie conocida como “Parque Lineal Vicente Guerrero”, ubicado en la demarcación territorial Iztapalapa.

El “Parque Lineal Vicente Guerrero” está conformado por doce polígonos que en conjunto abarcan una superficie de 21.98 hectáreas, cuyo perímetro está delimitado al este y oeste por el Anillo Periférico, que hacia el norte se convierte en la Av. Canal de San Juan, al Sur colinda con el eje vial 8 Sur Ermita Iztapalapa y al norte con el eje vial 4 sur canal tezontle. En secciones intermedias cruzando por los ejes viales 6 sur Luis Méndez y 5 sur Leyes de Reforma, así como por varios retornos vehiculares.

Las coordenadas UTM de los centroides de la superficie objeto de la presente declaratoria son las siguientes:

Polígono	Coordenadas UTM Datum WGS84, Zona 14		Superficie (ha)
1	493647.00	2139394.00	2.31
2	493710.00	2139685.00	0.074
3	493838.00	2140267.00	5.69
4	493937.00	2140711.00	0.078
5	493973.00	2140864.00	1.54
6	494009.00	2141043.00	0.54
7	494027.00	2141108.00	0.072
8	493996.00	2141590.00	7.75
9	493762.00	2142380.00	0.75
10	493745.00	2142451.00	0.097
11	493734.00	2142504.00	0.32
12	493675.00	2142708.00	2.73

SEGUNDO. La superficie total de 21.98 hectáreas que conforman el “Parque Lineal Vicente Guerrero” se conforma por la suma de 12 polígonos, de acuerdo con las siguientes medidas y colindancias:

POLIGONO 1 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 2.31 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas X:493706.72 Y: 2139676.78 recorriendo una distancia de 4.88 metros con rumbo S 78°7'6.97" E, se llega al vértice 2; con coordenadas X:493711.49 Y: 2139675.77 recorriendo una distancia de 5.24 metros con rumbo S 65°28'22.29" E, se llega al vértice 3; con coordenadas X:493716.26 Y: 2139673.60 recorriendo una distancia de 5.56 metros con rumbo S 52°57'24.85" E, se llega al vértice 4; con coordenadas X:493720.70 Y: 2139670.25 recorriendo una distancia de 3.92 metros con rumbo S 39°48'26.79" E se llega al vértice 5; con coordenadas X:493723.21 Y: 2139667.24 recorriendo una distancia de 5.10 metros con rumbo S 29°30'58.66" E, se llega al vértice 6; con coordenadas X:493725.72 Y: 2139662.80 recorriendo

una distancia de 4.61 metros con rumbo S 15°47'48.73" E, se llega al vértice 7; con coordenadas X:493726.97 Y: 2139658.36 recorriendo una distancia de 4.69 metros con rumbo S 2°3'8.57" E, se llega al vértice 8; con coordenadas X:493727.14 Y: 2139653.67 recorriendo una distancia de 7.01 metros con rumbo S 7°33'3.19" E se llega al vértice 9; con coordenadas X:493726.22 Y: 2139646.73 recorriendo una distancia de 17.69 metros con rumbo S 8°26'15.12" E, se llega al vértice 10; con coordenadas X:493726.22 Y: 2139646.73 recorriendo una distancia de 17.69 metros con rumbo S 8°26'15.12" E, se llega al vértice 10; con coordenadas X:493723.63 Y: 2139629.23 recorriendo una distancia de 16.08 metros con rumbo S 6°16'29.6" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2139613.25 X:493721.87 recorriendo una distancia de 23.13 metros con rumbo S 12°19'37.44" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2139590.64 X:493716.93 recorriendo una distancia de 18.73 metros con rumbo S 11°51'38.21" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2139572.31 X: 493713.08 recorriendo una distancia de 33.25 metros con rumbo S 12°21'23.97" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2139539.83 X: 493705.96 recorriendo una distancia de 33.41 metros con rumbo S 12°17'43.35" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2139507.19 X: 493698.85 recorriendo una distancia de 34.63 metros con rumbo S 12°25'25.11" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2139473.37 X: 493691.40 recorriendo una distancia de 27.75 metros con rumbo S 12°11'26.93" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2139446.25 X: 493685.54 recorriendo una distancia de 30.49 metros con rumbo S 12°12'19.92" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2139416.45 X: 493679.09 recorriendo una distancia de 22.88 metros con rumbo S 11°23'30.95" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2139394.02 X:493674.57 recorriendo una distancia de 28.77 metros con rumbo S 15°0'23.71" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2139366.23 X: 493667.12 recorriendo una distancia de 40.25 metros con rumbo S 15°41'1.68" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2139327.47 X:493656.24 recorriendo una distancia de 30.95 metros con rumbo S 15°41'20.72" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2139297.67 X:493647.87 recorriendo una distancia de 23.72 metros con rumbo S 15°33'25.96" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2139274.82 X:493641.51 recorriendo una distancia de 27.03 metros con rumbo S 15°37'38.88" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2139248.79 X:493634.23 recorriendo una distancia de 16.51 metros con rumbo S 13°11'27.72" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2139232.71 X:493630.46 recorriendo una distancia de 18.97 metros con rumbo S 12°45'1.09" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2139214.22 X:493626.28 recorriendo una distancia de 22.64 metros con rumbo S 12°35'46.77" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2139192.12 X:493621.34 recorriendo una distancia de 40.26 metros con rumbo S 12°14'40.04" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2139152.78 X: 493612.80 recorriendo una distancia de 17.80 metros con rumbo S 11°56'37.94" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2139135.37 X: 493609.12 recorriendo una distancia de 22.57 metros con rumbo S 12°12'27.75" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2139113.31 X: 493604.34 recorriendo una distancia de 13.66 metros con rumbo S 12°12'20.82" E, se llega al vértice 31; con coordenadas Y: 2139099.96 X: 493601.46 recorriendo una distancia de 5.40 metros con rumbo S 12°31'6.44" E, se llega al vértice 32; con coordenadas Y: 2139094.68 X: 493600.28 recorriendo una distancia de 10.26 metros con rumbo S 11°46'15.68" E, se llega al vértice 33; con coordenadas Y: 2139084.64 X: 493598.19 recorriendo una distancia de 4.39 metros con rumbo N 74°30'11.36" E, se llega al vértice 34; con coordenadas Y: 2139085.81 X: 493593.97 recorriendo una distancia de 21.57 metros con rumbo N 6°27'43.04" E, se llega al vértice 35; con coordenadas Y: 2139107.24 X: 493596.39 recorriendo una distancia de 19.07 metros con rumbo N 4°47'9.96" E, se llega al vértice 36; con coordenadas Y: 2139126.24 X: 493597.98 recorriendo una distancia de 30.63 metros con rumbo N 4°4'25.52" E, se llega al vértice 37; con coordenadas Y: 2139156.79 X: 493600.16 recorriendo una distancia de 37.26 metros con rumbo N 4°7'22.71" E, se llega al vértice 38; con coordenadas Y: 2139193.96 X: 493602.84 recorriendo una distancia de 50.68 metros con rumbo N 3°53'0.02" E, se llega al vértice 39; con coordenadas Y: 2139244.52 X: 493606.27 recorriendo una distancia de 21.64 metros con rumbo N 3°46'11.54" E, se llega al vértice 40; con coordenadas Y: 2139266.11 X: 493607.69 recorriendo una distancia de 47.90 metros con rumbo N 3°42'26.23" E, se llega al vértice 41; con coordenadas Y: 2139313.91 X: 493610.79 recorriendo una distancia de 42.99 metros con rumbo N 4°34'42.56" E, se llega al vértice 42; con coordenadas Y: 2139356.77 X: 493614.22 recorriendo una distancia de 9.14 metros con rumbo N 8°25'27.98" E, se llega al vértice 43; con coordenadas Y: 2139365.81 X: 493615.56 recorriendo una distancia de 10.17 metros con rumbo N 8°59'43.71" E, se llega al vértice 44; con coordenadas Y: 2139375.85 X: 493617.15 recorriendo una distancia de 13.20 metros con rumbo N 10°35'56.85" E, se llega al vértice 45; con coordenadas Y: 2139388.83 X: 493619.58 recorriendo una distancia de 29.65 metros con rumbo N 12°23'21.22" E, se llega al vértice 46; con coordenadas Y: 2139417.79 X: 493625.94 recorriendo una distancia de 35.76 metros con rumbo N 12°34'16.34" E, se llega al vértice 47; con coordenadas Y: 2139452.70 X: 493633.72 recorriendo una distancia de 25.17

metros con rumbo N 12°5'44.55" E, se llega al vértice 48; con coordenadas Y: 2139477.31 X: 493639.00 recorriendo una distancia de 26.93 metros con rumbo N 12°34'0.79" E, se llega al vértice 49; con coordenadas Y: 2139503.59 X: 493644.86 recorriendo una distancia de 41.23 metros con rumbo N 12°25'40.67" E, se llega al vértice 50; con coordenadas Y: 2139543.85 X: 493653.73 recorriendo una distancia de 28.93 metros con rumbo N 12°1'31.63" E, se llega al vértice 51; con coordenadas Y: 2139572.15 X: 493659.76 recorriendo una distancia de 17.49 metros con rumbo N 12°26'25.13" E, se llega al vértice 52; con coordenadas Y: 2139589.22 X: 493663.53 recorriendo una distancia de 13.83 metros con rumbo N 15°48'13.37" E, se llega al vértice 53; con coordenadas Y: 2139602.53 X: 493667.29 recorriendo una distancia de 21.44 metros con rumbo N 13°32'48.75" E, se llega al vértice 54; con coordenadas Y: 2139623.37 X: 493672.31 recorriendo una distancia de 14.44 metros con rumbo N 15°48'25.12" E, se llega al vértice 55; con coordenadas Y: 2139637.27 X: 493676.25 recorriendo una distancia de 24.76 metros con rumbo N 16°54'13.8" E, se llega al vértice 56; con coordenadas Y: 2139660.96 X: 493683.45 recorriendo una distancia de 4.06 metros con rumbo N 21°48'33.39" E, se llega al vértice 57; con coordenadas Y: 2139664.72 X: 493684.95 recorriendo una distancia de 5.48 metros con rumbo N 31°15'40.24" E, se llega al vértice 58; con coordenadas Y: 2139669.41 X: 493687.80 recorriendo una distancia de 6.23 metros con rumbo N 48°48'28.86" E, se llega al vértice 59; con coordenadas Y: 2139673.51 X: 493692.49 recorriendo una distancia de 4.57 metros con rumbo N 63°55'2.82" E, se llega al vértice 60; con coordenadas Y: 2139675.52 X: 493696.59 recorriendo una distancia de 4.75 metros con rumbo N 75°43'4.99" E, se llega al vértice 61; con coordenadas Y: 2139676.69 X: 493701.19 recorriendo una distancia de 5.52 metros con rumbo N 89°7'43.7" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 2 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 0.074 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2139708.01 X: 493689.57 recorriendo una distancia de 5.20 metros con rumbo S 25°44'16.35" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2139703.32 X: 493691.83 recorriendo una distancia de 5.13 metros con rumbo S 33°41'24.23" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2139699.06 X: 493694.68 recorriendo una distancia de 5.86 metros con rumbo S 45°34'25.81" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2139694.95 X: 493698.86 recorriendo una distancia de 5.95 metros con rumbo S 54°44'36.62" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2139691.52 X: 493703.72 recorriendo una distancia de 5.32 metros con rumbo S 63°50'40.97" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2139689.18 X: 493708.49 recorriendo una distancia de 6.09 metros con rumbo S 77°17'44.74" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2139687.84 X: 493714.43 recorriendo una distancia de 5.55 metros con rumbo S 84°48'26.78" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2139687.34 X: 493719.96 recorriendo una distancia de 5.39 metros con rumbo N 83°45'26.13" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2139687.92 X: 493725.32 recorriendo una distancia de 5.28 metros con rumbo N 75°18'20.18" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2139689.26 X: 493730.42 recorriendo una distancia de 4.71 metros con rumbo N 56°35'47.38" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2139691.86 X: 493734.36 recorriendo una distancia de 4.15 metros con rumbo N 43°21'28.22" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2139694.87 X: 493737.20 recorriendo una distancia de 4.67 metros con rumbo N 36°14'57.2" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2139698.64 X: 493739.96 recorriendo una distancia de 3.98 metros con rumbo N 30°21'3" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2139702.07 X: 493741.97 recorriendo una distancia de 36.73 metros con rumbo S 12°46'13.4" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2139666.24 X: 493733.85 recorriendo una distancia de 0.94 metros con rumbo S 63°27'44.41" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2139665.82 X: 493733.02 recorriendo una distancia de 0.95 metros con rumbo N 74°44'22.6" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2139666.08 X: 493732.10 recorriendo una distancia de 7.71 metros con rumbo N 32°8'24.25" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2139672.60 X: 493727.99 recorriendo una distancia de 6.34 metros con rumbo N 43°23'41.4" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2139677.21 X: 493723.64 recorriendo una distancia de 3.23 metros con rumbo N 53°25'53.62" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2139679.13 X: 493721.05 recorriendo una distancia de 3.78 metros con rumbo N 65°8'32.4" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2139680.72 X: 493717.61 recorriendo una distancia de 3.61 metros con rumbo N 68°11'12.43" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2139682.06 X: 493714.27 recorriendo una distancia de 4.24 metros con rumbo N 75°8'42.4" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2139683.15 X: 493710.16 recorriendo una distancia de 4.17 metros con rumbo N 79°35'44.15" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2139683.90 X: 493706.06 recorriendo una distancia de 4.02 metros con rumbo N 90°0'0" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2139683.90 X: 493702.04 recorriendo una distancia de 4.58 metros con rumbo S 80°32'30.44" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2139683.15 X: 493697.53

recorriendo una distancia de 4.81 metros con rumbo S 69°42'1.59" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2139681.48 X: 493693.01 recorriendo una distancia de 4.89 metros con rumbo S 59°2'24.93" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2139678.97 X: 493688.82 recorriendo una distancia de 6.17 metros con rumbo S 49°23'40.84" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2139674.95 X: 493684.13 recorriendo una distancia de 1.93 metros con rumbo S 72°21'8.79" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2139674.36 X: 493682.29 recorriendo una distancia de 34.43 metros con rumbo N 12°12'44.58" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 3 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 5.69 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2140702.72 X: 493928.55 recorriendo una distancia de 4.10 metros con rumbo S 88°49'35.71" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2140702.63 X: 493932.65 recorriendo una distancia de 4.07 metros con rumbo S 80°32'48.94" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2140701.96 X: 493936.67 recorriendo una distancia de 4.00 metros con rumbo S 70°25'6.49" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2140700.62 X: 493940.43 recorriendo una distancia de 6.07 metros con rumbo S 62°1'41.1" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2140697.78 X: 493945.79 recorriendo una distancia de 7.16 metros con rumbo S 43°34'49.73" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2140692.59 X: 493950.73 recorriendo una distancia de 7.62 metros con rumbo S 33°20'14.64" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2140686.23 X: 493954.91 recorriendo una distancia de 4.88 metros con rumbo S 22°10'19.14" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2140681.71 X: 493956.76 recorriendo una distancia de 4.84 metros con rumbo S 9°57'1.51" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2140676.94 X: 493957.59 recorriendo una distancia de 5.44 metros con rumbo S 0°52'26.23" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2140671.50 X: 493957.68 recorriendo una distancia de 15.24 metros con rumbo S 12°2'50.91" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2140656.60 X: 493954.50, recorriendo una distancia de 55.74 metros con rumbo S 12°8'13.61" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2140602.10 X: 493942.78 recorriendo una distancia de 67.38 metros con rumbo S 12°28'58.03" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2140536.31 X: 493928.21 recorriendo una distancia de 67.06 metros con rumbo S 12°32'40.09" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2140470.85 X: 493913.65 recorriendo una distancia de 63.99 metros con rumbo S 12°37'3.26" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2140408.41 X: 493899.67 recorriendo una distancia de 62.09 metros con rumbo S 12°13'8.2" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2140347.72 X: 493886.53 recorriendo una distancia de 61.49 metros con rumbo S 12°34'47.43" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2140287.71 X: 493873.14 recorriendo una distancia de 63.74 metros con rumbo S 12°17'1.24" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2140225.43 X: 493859.58 recorriendo una distancia de 92.57 metros con rumbo S 12°25'39.73" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2140135.03 X: 493839.65 recorriendo una distancia de 84.18 metros con rumbo S 12°27'38.67" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2140052.83 X: 493821.49 recorriendo una distancia de 110.93 metros con rumbo S 12°27'47.73" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2139944.51 X: 493797.55 recorriendo una distancia de 32.59 metros con rumbo S 12°36'31.3" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2139912.71 X: 493790.43 recorriendo una distancia de 39.67 metros con rumbo S 14°54'56.84" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2139874.37 X: 493780.22 recorriendo una distancia de 26.68 metros con rumbo S 13°25'30.82" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2139848.42 X: 493774.03 recorriendo una distancia de 25.86 metros con rumbo S 12°8'48.87" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2139823.14 X: 493768.59 recorriendo una distancia de 69.95 metros con rumbo S 12°26'22.89" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2139754.84 X: 493753.52 recorriendo una distancia de 46.19 metros con rumbo S 16°31'49.9" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2139710.56 X: 493740.38 recorriendo una distancia de 11.57 metros con rumbo S 28°2'56.01" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2139700.35 X: 493734.94 recorriendo una distancia de 4.17 metros con rumbo S 51°30'50.43" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2139697.75 X: 493731.67 recorriendo una distancia de 4.68 metros con rumbo S 65°43'1.31" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2139695.82 X: 493727.40 recorriendo una distancia de 5.71 metros con rumbo S 75°33'25.18" E, se llega al vértice 31; con coordenadas Y: 2139694.40 X: 493721.88 recorriendo una distancia de 5.77 metros con rumbo N 90°0'0" E, se llega al vértice 32; con coordenadas Y: 2139694.40 X: 493716.10 recorriendo una distancia de 4.55 metros con rumbo N 77°14'15.35" E, se llega al vértice 33; con coordenadas Y: 2139695.41 X: 493711.67 recorriendo una distancia de 4.76 metros con rumbo N 66°8'37.85" E, se llega al vértice 34; con coordenadas Y: 2139697.33 X: 493707.31 recorriendo una distancia de 4.25 metros con rumbo N 53°48'4.4" E, se llega al vértice 35; con coordenadas Y: 2139699.84 X: 493703.88 recorriendo una

distancia de 5.21 metros con rumbo N 42°23'46.96" E, se llega al vértice 36; con coordenadas Y: 2139703.69 X: 493700.37 recorriendo una distancia de 4.37 metros con rumbo N 32°28'27.16" E, se llega al vértice 37; con coordenadas Y: 2139707.38 X: 493698.02 recorriendo una distancia de 5.34 metros con rumbo N 15°27'6.32" E, se llega al vértice 38; con coordenadas Y: 2139712.52 X: 493696.60 recorriendo una distancia de 9.51 metros con rumbo N 3°1'29.33" E, se llega al vértice 39; con coordenadas Y: 2139722.02 X: 493696.10 recorriendo una distancia de 38.75 metros con rumbo N 8°19'20.26" E, se llega al vértice 40; con coordenadas Y: 2139760.36 X: 493701.71 recorriendo una distancia de 60.00 metros con rumbo N 11°40'12.19" E, se llega al vértice 41; con coordenadas Y: 2139819.12 X: 493713.84 recorriendo una distancia de 35.40 metros con rumbo N 12°25'38.41" E, se llega al vértice 42; con coordenadas Y: 2139853.69 X: 493721.46 recorriendo una distancia de 30.72 metros con rumbo N 13°23'32.98" E, se llega al vértice 43; con coordenadas Y: 2139883.58 X: 493728.58 recorriendo una distancia de 9.55 metros con rumbo N 8°3'28.79" E, se llega al vértice 44; con coordenadas Y: 2139893.03 X: 493729.91 recorriendo una distancia de 59.12 metros con rumbo N 10°16'32.91" E, se llega al vértice 45; con coordenadas Y: 2139951.21 X: 493740.46 recorriendo una distancia de 58.36 metros con rumbo N 12°45'36.35" E, se llega al vértice 46; con coordenadas Y: 2140008.13 X: 493753.35 recorriendo una distancia de 67.53 metros con rumbo N 12°22'56.61" E, se llega al vértice 47; con coordenadas Y: 2140074.09 X: 493767.83 recorriendo una distancia de 73.56 metros con rumbo N 12°29'10.41" E, se llega al vértice 48; con coordenadas Y: 2140145.91 X: 493783.74 recorriendo una distancia de 77.30 metros con rumbo N 12°22'51.73" E, se llega al vértice 49; con coordenadas Y: 2140221.41 X: 493800.31 recorriendo una distancia de 59.39 metros con rumbo N 12°22'15.23" E, se llega al vértice 50; con coordenadas Y: 2140279.42 X: 493813.03 recorriendo una distancia de 73.52 metros con rumbo N 12°21'33.6" E, se llega al vértice 51; con coordenadas Y: 2140351.24 X: 493828.77 recorriendo una distancia de 89.14 metros con rumbo N 12°25'5.39" E, se llega al vértice 52; con coordenadas Y: 2140438.29 X: 493847.94 recorriendo una distancia de 82.92 metros con rumbo N 12°32'4.74" E, se llega al vértice 53; con coordenadas Y: 2140519.23 X: 493865.94 recorriendo una distancia de 110.79 metros con rumbo N 12°20'45.21" E, se llega al vértice 54; con coordenadas Y: 2140627.47 X: 493889.62 recorriendo una distancia de 58.14 metros con rumbo N 12°33'18.74" E, se llega al vértice 55; con coordenadas Y: 2140684.22 X: 493902.26 recorriendo una distancia de 3.80 metros con rumbo N 14°2'23.65" E, se llega al vértice 56; con coordenadas Y: 2140687.90 X: 493903.18 recorriendo una distancia de 9.67 metros con rumbo N 41°8'18.78" E, se llega al vértice 57; con coordenadas Y: 2140695.18 X: 493909.55 recorriendo una distancia de 5.09 metros con rumbo N 53°41'43.13" E, se llega al vértice 58; con coordenadas Y: 2140698.20 X: 493913.65 recorriendo una distancia de 5.17 metros con rumbo N 60°56'47.29" E, se llega al vértice 59; con coordenadas Y: 2140700.71 X: 493918.17 recorriendo una distancia de 5.16 metros con rumbo N 73°1'54.73" E, se llega al vértice 60; con coordenadas Y: 2140702.21 X: 493923.11 recorriendo una distancia de 5.46 metros con rumbo N 84°43'43.22" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 4 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 0.078 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2140735.63 X: 493913.45 recorriendo una distancia de 2.02 metros con rumbo S 4°45'6.63" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2140733.62 X: 493913.61 recorriendo una distancia de 2.75 metros con rumbo S 19°32'25.61" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2140731.03 X: 493914.53 recorriendo una distancia de 3.56 metros con rumbo S 29°34'52.47" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2140727.93 X: 493916.29 recorriendo una distancia de 6.11 metros con rumbo S 41°6'17.17" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2140723.33 X: 493920.31 recorriendo una distancia de 3.37 metros con rumbo S 46°0'30.43" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2140720.98 X: 493922.74 recorriendo una distancia de 6.76 metros con rumbo S 56°6'35.97" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2140717.22 X: 493928.34 recorriendo una distancia de 3.11 metros con rumbo S 66°12'14.28" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2140715.96 X: 493931.19 recorriendo una distancia de 3.39 metros con rumbo S 69°46'27.5" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2140714.79 X: 493934.37 recorriendo una distancia de 4.08 metros con rumbo S 74°31'37.12" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2140713.70 X: 493938.31 recorriendo una distancia de 4.03 metros con rumbo S 85°14'53.37" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2140713.37 X: 493942.32 recorriendo una distancia de 4.02 metros con rumbo S 90°0'0" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2140713.37 X: 493946.34 recorriendo una distancia de 3.53 metros con rumbo N 84°34'24.64" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2140713.70 X: 493949.86 recorriendo una distancia de 4.25 metros con rumbo N 79°47'12.28" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2140714.46 X: 493954.04 recorriendo una distancia de 3.84 metros con rumbo N 73°32'32.14" E, se llega al

vértice 15; con coordenadas Y: 2140715.54 X: 493957.73 recorriendo una distancia de 3.45 metros con rumbo N 67°10'19.13" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2140716.88 X: 493960.91 recorriendo una distancia de 3.52 metros con rumbo N 64°39'2.61" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2140718.39 X: 493964.09 recorriendo una distancia de 2.40 metros con rumbo N 60°45'10.23" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2140719.56 X: 493966.18 recorriendo una distancia de 3.61 metros con rumbo N 44°3'26.99" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2140722.16 X: 493968.69 recorriendo una distancia de 33.43 metros con rumbo S 12°26'8.42" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2140689.51 X: 493961.49 recorriendo una distancia de 1.51 metros con rumbo N 33°40'46.33" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2140690.77 X: 493960.66 recorriendo una distancia de 2.14 metros con rumbo N 38°39'20.28" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2140692.44 X: 493959.32 recorriendo una distancia de 2.60 metros con rumbo N 33°10'57.96" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2140694.62 X: 493957.89 recorriendo una distancia de 3.75 metros con rumbo N 38°39'35.3" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2140697.55 X: 493955.55 recorriendo una distancia de 2.90 metros con rumbo N 43°49'36.73" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2140699.64 X: 493953.54 recorriendo una distancia de 3.08 metros con rumbo N 42°48'10.66" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2140701.90 X: 493951.45 recorriendo una distancia de 3.76 metros con rumbo N 57°43'30.11" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2140703.91 X: 493948.27 recorriendo una distancia de 2.56 metros con rumbo N 51°38'25.98" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2140705.50 X: 493946.26 recorriendo una distancia de 6.56 metros con rumbo N 66°42'5.93" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2140708.09 X: 493940.23 recorriendo una distancia de 2.78 metros con rumbo N 74°16'50.99" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2140708.85 X: 493937.55 recorriendo una distancia de 4.10 metros con rumbo N 78°13'58.25" E, se llega al vértice 31; con coordenadas Y: 2140709.69 X: 493933.53 recorriendo una distancia de 3.27 metros con rumbo N 85°36'9.48" E, se llega al vértice 32; con coordenadas Y: 2140709.94 X: 493930.27 recorriendo una distancia de 3.87 metros con rumbo S 85°1'41.99" E, se llega al vértice 33; con coordenadas Y: 2140709.60 X: 493926.42 recorriendo una distancia de 3.22 metros con rumbo S 81°1'55.19" E, se llega al vértice 34; con coordenadas Y: 2140709.10 X: 493923.24 recorriendo una distancia de 3.76 metros con rumbo S 78°25'48.09" E, se llega al vértice 35; con coordenadas Y: 2140708.35 X: 493919.56 recorriendo una distancia de 3.23 metros con rumbo S 68°44'41.66" E, se llega al vértice 36; con coordenadas Y: 2140707.17 X: 493916.54 recorriendo una distancia de 4.31 metros con rumbo S 65°56'20.26" E, se llega al vértice 37; con coordenadas Y: 2140705.42 X: 493912.61 recorriendo una distancia de 3.82 metros con rumbo S 63°58'42.81" E, se llega al vértice 38; con coordenadas Y: 2140703.74 X: 493909.18 recorriendo una distancia de 3.74 metros con rumbo S 55°58'11.47" E, se llega al vértice 39; con coordenadas Y: 2140701.65 X: 493906.08 recorriendo una distancia de 34.77 metros con rumbo N 12°13'51.2" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 5 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 1.54 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2140992.90 X: 493970.16 recorriendo una distancia de 1.72 metros con rumbo S 29°3'51.45" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2140991.40 X: 493970.99 recorriendo una distancia de 3.41 metros con rumbo S 65°19'20.31" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2140989.98 X: 493974.09 recorriendo una distancia de 43.95 metros con rumbo S 82°0'29.36" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2140983.87 X: 494017.62 recorriendo una distancia de 3.35 metros con rumbo S 90°0'0" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2140983.87 X: 494020.97 recorriendo una distancia de 3.11 metros con rumbo N 66°11'13.62" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2140985.12 X: 494023.81 recorriendo una distancia de 2.49 metros con rumbo N 70°20'57.38" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2140985.96 X: 494026.16 recorriendo una distancia de 14.55 metros con rumbo S 10°16'32.19" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2140971.64 X: 494023.56 recorriendo una distancia de 47.59 metros con rumbo S 11°3'10.96" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2140924.94 X: 494014.44 recorriendo una distancia de 55.61 metros con rumbo S 11°54'3.68" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2140870.53 X: 494002.97 recorriendo una distancia de 58.01 metros con rumbo S 13°5'38.55" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2140814.02 X: 493989.83 recorriendo una distancia de 76.77 metros con rumbo S 12°35'49.1" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2140739.11 X: 493973.09 recorriendo una distancia de 4.54 metros con rumbo S 29°52'35.25" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2140735.17 X: 493970.83 recorriendo una distancia de 7.27 metros con rumbo S 35°9'10.13" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2140729.23 X: 493966.64 recorriendo una distancia de 7.71 metros con rumbo S 48°31'23.61" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2140724.12 X: 493960.86 recorriendo una distancia de 4.04 metros con rumbo S

62°53'46.43" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2140722.28 X: 493957.27 recorriendo una distancia de 4.10 metros con rumbo S 73°24'37.37" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2140721.11 X: 493953.33 recorriendo una distancia de 3.76 metros con rumbo S 78°26'41.86" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2140720.36 X: 493949.65 recorriendo una distancia de 5.28 metros con rumbo S 87°16'30.84" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2140720.11 X: 493944.38 recorriendo una distancia de 3.87 metros con rumbo N 83°47'19.95" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2140720.52 X: 493940.53 recorriendo una distancia de 6.19 metros con rumbo N 71°4'35.77" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2140722.53 X: 493934.66 recorriendo una distancia de 3.56 metros con rumbo N 63°26'31.75" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2140724.12 X: 493931.48 recorriendo una distancia de 3.60 metros con rumbo N 54°27'4.39" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2140726.22 X: 493928.55 recorriendo una distancia de 2.96 metros con rumbo N 47°17'53.74" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2140728.23 X: 493926.38 recorriendo una distancia de 3.61 metros con rumbo N 42°11'6.63" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2140730.90 X: 493923.95 recorriendo una distancia de 3.09 metros con rumbo N 40°35'57.4" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2140733.25 X: 493921.94 recorriendo una distancia de 5.94 metros con rumbo N 29°27'36.69" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2140738.42 X: 493919.02 recorriendo una distancia de 3.99 metros con rumbo N 18°28'16.6" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2140742.21 X: 493917.76 recorriendo una distancia de 3.94 metros con rumbo N 12°15'55.41" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2140746.06 X: 493916.92 recorriendo una distancia de 4.19 metros con rumbo N 1°8'10.26" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2140750.24 X: 493916.84 recorriendo una distancia de 9.88 metros con rumbo N 10°44'8.72" E, se llega al vértice 31; con coordenadas Y: 2140759.95 X: 493918.68 recorriendo una distancia de 23.71 metros con rumbo N 12°1'28.94" E, se llega al vértice 32; con coordenadas Y: 2140783.14 X: 493923.62 recorriendo una distancia de 70.78 metros con rumbo N 12°21'35.89" E, se llega al vértice 33; con coordenadas Y: 2140852.28 X: 493938.77 recorriendo una distancia de 84.86 metros con rumbo N 12°25'6.12" E, se llega al vértice 34; con coordenadas Y: 2140935.15 X: 493957.02 recorriendo una distancia de 59.23 metros con rumbo N 12°49'7.67" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 6 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 0.54 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2141100.92 X: 494021.74 recorriendo una distancia de 4.53 metros con rumbo S 78°16'15.29" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2141100.00 X: 494026.18 recorriendo una distancia de 4.79 metros con rumbo S 65°13'32.49" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2141097.99 X: 494030.53 recorriendo una distancia de 3.81 metros con rumbo S 56°40'7.98" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2141095.90 X: 494033.71 recorriendo una distancia de 4.97 metros con rumbo S 43°37'53.11" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2141092.30 X: 494037.14 recorriendo una distancia de 3.44 metros con rumbo S 34°4'26.19" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2141089.45 X: 494039.07 recorriendo una distancia de 4.32 metros con rumbo S 21°35'22.77" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2141085.43 X: 494040.66 recorriendo una distancia de 4.35 metros con rumbo S 15°38'41.22" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2141081.25 X: 494041.83 recorriendo una distancia de 3.94 metros con rumbo S 3°39'2.45" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2141077.31 X: 494042.08 recorriendo una distancia de 4.63 metros con rumbo S 6°13'21.71" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2141072.71 X: 494041.58 recorriendo una distancia de 35.49 metros con rumbo S 8°49'5.53" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2141037.64 X: 494036.14 recorriendo una distancia de 11.84 metros con rumbo S 10°35'35.48" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2141026.00 X: 494033.96 recorriendo una distancia de 32.36 metros con rumbo S 13°27'42.17" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2140994.53 X: 494026.43 recorriendo una distancia de 3.35 metros con rumbo S 31°42'14.4" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2140991.68 X: 494024.67 recorriendo una distancia de 2.91 metros con rumbo S 48°30'8.61" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2140989.76 X: 494022.49 recorriendo una distancia de 2.17 metros con rumbo S 62°25'54.96" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2140988.75 X: 494020.57 recorriendo una distancia de 2.74 metros con rumbo S 77°39'41.57" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2140988.17 X: 494017.89 recorriendo una distancia de 2.61 metros con rumbo S 84°28'31.01" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2140987.91 X: 494015.29 recorriendo una distancia de 37.12 metros con rumbo N 81°49'57.27" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2140993.19 X: 493978.55 recorriendo una distancia de 2.06 metros con rumbo N 63°25'21" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2140994.11 X: 493976.71 recorriendo una distancia de 2.71 metros con rumbo N 47°34'16.85" E, se llega al

vértice 21; con coordenadas Y: 2140995.94 X: 493974.71 recorriendo una distancia de 2.43 metros con rumbo N 33°42'11.33" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2140997.96 X: 493973.36 recorriendo una distancia de 2.62 metros con rumbo N 16°41'34.66" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2141000.47 X: 493972.60 recorriendo una distancia de 2.43 metros con rumbo N 1°58'53.17" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2141002.90 X: 493972.69 recorriendo una distancia de 22.91 metros con rumbo N 15°15'20.8" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2141025.00 X: 493978.72 recorriendo una distancia de 20.00 metros con rumbo N 14°47'32.15" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2141044.33 X: 493983.82 recorriendo una distancia de 22.48 metros con rumbo N 16°52'57.23" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2141065.85 X: 493990.35 recorriendo una distancia de 17.95 metros con rumbo N 15°8'11.1" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2141083.17 X: 493995.04 recorriendo una distancia de 3.97 metros con rumbo N 24°57'5.43" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2141086.77 X: 493996.71 recorriendo una distancia de 3.34 metros con rumbo N 31°41'21.93" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2141089.62 X: 493998.47 recorriendo una distancia de 3.94 metros con rumbo N 38°5'45.22" E, se llega al vértice 31; con coordenadas Y: 2141092.71 X: 494000.90 recorriendo una distancia de 6.88 metros con rumbo N 48°56'49.95" E, se llega al vértice 32; con coordenadas Y: 2141097.23 X: 494006.09 recorriendo una distancia de 3.89 metros con rumbo N 64°32'2.85" E, se llega al vértice 33; con coordenadas Y: 2141098.91 X: 494009.60 recorriendo una distancia de 3.95 metros con rumbo N 68°52'29.9" E, se llega al vértice 34; con coordenadas Y: 2141100.33 X: 494013.29 recorriendo una distancia de 8.48 metros con rumbo N 86°2'7" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 7 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 0.072 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2141134.84 X: 494005.97 recorriendo una distancia de 8.87 metros con rumbo S 13°37'27.6" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2141126.22 X: 494008.06 recorriendo una distancia de 5.76 metros con rumbo S 32°58'22.83" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2141121.38 X: 494011.20 recorriendo una distancia de 6.01 metros con rumbo S 42°21'2.23" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2141116.94 X: 494015.25 recorriendo una distancia de 5.36 metros con rumbo S 55°55'39.9" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2141113.94 X: 494019.69 recorriendo una distancia de 5.85 metros con rumbo S 66°18'18.03" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2141111.58 X: 494025.05 recorriendo una distancia de 6.46 metros con rumbo S 75°57'41.77" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2141110.02 X: 494031.32 recorriendo una distancia de 7.20 metros con rumbo S 86°52'39.28" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2141109.62 X: 494038.50 recorriendo una distancia de 6.77 metros con rumbo N 79°59'31.26" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2141110.80 X: 494045.17 recorriendo una distancia de 7.08 metros con rumbo N 67°13'15.15" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2141113.54 X: 494051.70 recorriendo una distancia de 5.44 metros con rumbo N 62°49'2.53" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2141116.03 X: 494056.53 recorriendo una distancia de 4.08 metros con rumbo N 50°11'20.52" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2141118.64 X: 494059.67 recorriendo una distancia de 36.36 metros con rumbo S 18°26'2.23" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2141084.15 X: 494048.17 recorriendo una distancia de 5.92 metros con rumbo N 22°2'45.02" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2141089.63 X: 494045.95 recorriendo una distancia de 4.27 metros con rumbo N 23°25'13.75" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2141093.55 X: 494044.25 recorriendo una distancia de 3.86 metros con rumbo N 28°17'55.47" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2141096.95 X: 494042.42 recorriendo una distancia de 4.71 metros con rumbo N 43°52'56.73" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2141100.35 X: 494039.16 recorriendo una distancia de 4.65 metros con rumbo N 51°50'4.1" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2141103.22 X: 494035.50 recorriendo una distancia de 4.38 metros con rumbo N 63°26'47.9" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2141105.18 X: 494031.58 recorriendo una distancia de 4.76 metros con rumbo N 69°4'7.96" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2141106.88 X: 494027.14 recorriendo una distancia de 5.05 metros con rumbo N 79°33'29.23" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2141107.79 X: 494022.17 recorriendo una distancia de 3.54 metros con rumbo N 85°46'8.35" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2141108.06 X: 494018.64 recorriendo una distancia de 5.92 metros con rumbo S 83°39'43.01" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2141107.40 X: 494012.76 recorriendo una distancia de 6.07 metros con rumbo S 71°10'27.38" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2141105.44 X: 494007.02 recorriendo una distancia de 5.40 metros con rumbo S 57°50'34.19" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2141102.57 X: 494002.44

recorriendo una distancia de 5.88 metros con rumbo S 53°7'55.38" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2141099.04 X: 493997.74 recorriendo una distancia de 36.73 metros con rumbo N 12°56'54.78" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 8 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 7.75 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2142322.11 X: 493783.33 recorriendo una distancia de 7.13 metros con rumbo S 81°34'28.21" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2142321.06 X: 493790.39 recorriendo una distancia de 8.03 metros con rumbo S 68°1'6.27" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2142318.06 X: 493797.84 recorriendo una distancia de 8.84 metros con rumbo S 55°50'46.47" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2142313.09 X: 493805.15 recorriendo una distancia de 11.09 metros con rumbo S 34°26'27.37" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2142303.95 X: 493811.42 recorriendo una distancia de 35.78 metros con rumbo S 14°35'38.36" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2142269.32 X: 493820.44 recorriendo una distancia de 150.61 metros con rumbo S 16°53'40.51" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2142125.21 X: 493864.21 recorriendo una distancia de 65.36 metros con rumbo S 18°17'20.92" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2142063.15 X: 493884.72 recorriendo una distancia de 110.98 metros con rumbo S 17°57'57.24" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2141957.58 X: 493918.95 recorriendo una distancia de 109.53 metros con rumbo S 18°42'58.16" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2141853.84 X: 493954.10 recorriendo una distancia de 105.98 metros con rumbo S 17°52'35.12" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2141752.97 X: 493986.63 recorriendo una distancia de 85.57 metros con rumbo S 17°57'52.05" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2141671.57 X: 494013.03 recorriendo una distancia de 266.72 metros con rumbo S 17°46'9.65" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2141417.58 X: 494094.42 recorriendo una distancia de 29.02 metros con rumbo S 16°28'33.99" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2141389.75 X: 494102.66 recorriendo una distancia de 23.74 metros con rumbo S 9°49'28.74" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2141366.36 X: 494106.71 recorriendo una distancia de 20.62 metros con rumbo S 5°49'13.3" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2141345.85 X: 494108.80 recorriendo una distancia de 14.77 metros con rumbo S 2°1'29.71" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2141331.08 X: 494109.32 recorriendo una distancia de 16.60 metros con rumbo S 0°54'4.18" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2141314.49 X: 494109.06 recorriendo una distancia de 18.38 metros con rumbo S 5°42'35.9" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2141296.20 X: 494107.23 recorriendo una distancia de 27.65 metros con rumbo S 8°58'24.17" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2141268.89 X: 494102.92 recorriendo una distancia de 14.42 metros con rumbo S 14°9'34.59" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2141254.91 X: 494099.39 recorriendo una distancia de 42.22 metros con rumbo S 15°4'5.64" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2141214.15 X: 494088.41 recorriendo una distancia de 39.42 metros con rumbo S 18°33'19.38" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2141176.78 X: 494075.87 recorriendo una distancia de 48.84 metros con rumbo S 18°43'34.25" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2141130.53 X: 494060.19 recorriendo una distancia de 8.43 metros con rumbo S 40°36'15.27" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2141124.13 X: 494054.70 recorriendo una distancia de 7.14 metros con rumbo S 55°25'50.58" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2141120.08 X: 494048.83 recorriendo una distancia de 7.23 metros con rumbo S 69°55'53.83" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2141117.59 X: 494042.03 recorriendo una distancia de 4.98 metros con rumbo S 85°29'8.56" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2141117.20 X: 494037.07 recorriendo una distancia de 5.12 metros con rumbo N 84°9'5.04" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2141117.72 X: 494031.97 recorriendo una distancia de 5.96 metros con rumbo N 74°44'38.54" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2141119.29 X: 494026.22 recorriendo una distancia de 5.74 metros con rumbo N 59°55'18.7" E, se llega al vértice 31; con coordenadas Y: 2141122.17 X: 494021.26 recorriendo una distancia de 5.47 metros con rumbo N 49°50'59.11" E, se llega al vértice 32; con coordenadas Y: 2141125.69 X: 494017.08 recorriendo una distancia de 5.40 metros con rumbo N 32°9'25.8" E, se llega al vértice 33; con coordenadas Y: 2141130.27 X: 494014.20 recorriendo una distancia de 6.45 metros con rumbo N 21°22'22" E, se llega al vértice 34; con coordenadas Y: 2141136.28 X: 494011.85 recorriendo una distancia de 5.27 metros con rumbo N 7°7'15.48" E, se llega al vértice 35; con coordenadas Y: 2141141.50 X: 494011.20 recorriendo una distancia de 5.93 metros con rumbo N 7°35'45.3" E, se llega al vértice 36; con coordenadas Y: 2141147.38 X: 494011.98 recorriendo una distancia de 57.58 metros con rumbo N 12°2'56.24" E, se llega al vértice 37; con coordenadas Y: 2141203.70 X: 494024.00 recorriendo una distancia de 50.24 metros con rumbo N 12°46'17.42" E, se llega al vértice 38; con coordenadas Y: 2141252.69 X: 494035.11 recorriendo una distancia de 41.88 metros con rumbo N 12°25'53.78" E, se llega al vértice 39; con coordenadas Y: 2141293.59 X:

494044.12 recorriendo una distancia de 10.79 metros con rumbo N 6°57'18.51" E, se llega al vértice 40; con coordenadas Y: 2141304.30 X: 494045.43 recorriendo una distancia de 15.44 metros con rumbo N 3°23'34.15" E, se llega al vértice 41; con coordenadas Y: 2141319.72 X: 494046.34 recorriendo una distancia de 8.88 metros con rumbo N 0°0'0" E, se llega al vértice 42; con coordenadas Y: 2141328.60 X: 494046.34 recorriendo una distancia de 12.31 metros con rumbo N 3°38'53.05" E, se llega al vértice 43; con coordenadas Y: 2141340.88 X: 494045.56 recorriendo una distancia de 11.83 metros con rumbo N 6°20'32.39" E, se llega al vértice 44; con coordenadas Y: 2141352.64 X: 494044.25 recorriendo una distancia de 7.75 metros con rumbo N 5°48'25.11" E, se llega al vértice 45; con coordenadas Y: 2141360.35 X: 494043.47 recorriendo una distancia de 13.40 metros con rumbo N 10°6'21.72" E, se llega al vértice 46; con coordenadas Y: 2141373.55 X: 494041.12 recorriendo una distancia de 12.94 metros con rumbo N 16°25'15.68" E, se llega al vértice 47; con coordenadas Y: 2141385.96 X: 494037.46 recorriendo una distancia de 23.35 metros con rumbo N 16°54'50.54" E, se llega al vértice 48; con coordenadas Y: 2141408.30 X: 494030.66 recorriendo una distancia de 58.80 metros con rumbo N 17°59'30.52" E, se llega al vértice 49; con coordenadas Y: 2141464.22 X: 494012.50 recorriendo una distancia de 56.90 metros con rumbo N 17°38'41.59" E, se llega al vértice 50; con coordenadas Y: 2141518.44 X: 493995.26 recorriendo una distancia de 83.71 metros con rumbo N 18°5'43.23" E, se llega al vértice 51; con coordenadas Y: 2141598.01 X: 493969.26 recorriendo una distancia de 128.59 metros con rumbo N 17°48'33.04" E, se llega al vértice 52; con coordenadas Y: 2141720.44 X: 493929.93 recorriendo una distancia de 94.29 metros con rumbo N 17°49'57.08" E, se llega al vértice 53; con coordenadas Y: 2141810.20 X: 493901.05 recorriendo una distancia de 105.69 metros con rumbo N 17°51'8.17" E, se llega al vértice 54; con coordenadas Y: 2141910.80 X: 493868.65 recorriendo una distancia de 77.14 metros con rumbo N 18°27'57.42" E, se llega al vértice 55; con coordenadas Y: 2141983.97 X: 493844.22 recorriendo una distancia de 101.44 metros con rumbo N 17°51'5.04" E, se llega al vértice 56; con coordenadas Y: 2142080.53 X: 493813.12 recorriendo una distancia de 37.27 metros con rumbo N 19°27'3.41" E, se llega al vértice 57; con coordenadas Y: 2142115.67 X: 493800.71 recorriendo una distancia de 65.53 metros con rumbo N 17°38'26.22" E, se llega al vértice 58; con coordenadas Y: 2142178.12 X: 493780.85 recorriendo una distancia de 37.27 metros con rumbo N 13°47'29.85" E, se llega al vértice 59; con coordenadas Y: 2142214.32 X: 493771.97 recorriendo una distancia de 25.83 metros con rumbo N 11°4'58.21" E, se llega al vértice 60; con coordenadas Y: 2142239.66 X: 493767.00 recorriendo una distancia de 40.02 metros con rumbo N 14°10'19.2" E, se llega al vértice 61; con coordenadas Y: 2142278.47 X: 493757.20 recorriendo una distancia de 10.13 metros con rumbo N 6°40'3.13" E, se llega al vértice 62; con coordenadas Y: 2142288.53 X: 493756.03 recorriendo una distancia de 9.41 metros con rumbo N 0°47'30.28" E, se llega al vértice 63; con coordenadas Y: 2142297.94 X: 493756.16 recorriendo una distancia de 10.63 metros con rumbo N 20°53'7.44" E, se llega al vértice 64; con coordenadas Y: 2142307.87 X: 493759.95 recorriendo una distancia de 5.39 metros con rumbo N 39°5'36.03" E, se llega al vértice 65; con coordenadas Y: 2142312.05 X: 493763.34 recorriendo una distancia de 7.02 metros con rumbo N 45°0'0" E, se llega al vértice 66; con coordenadas Y: 2142317.01 X: 493768.31 recorriendo una distancia de 6.26 metros con rumbo N 61°17'48.21" E, se llega al vértice 67; con coordenadas Y: 2142320.02 X: 493773.79 recorriendo una distancia de 9.76 metros con rumbo N 77°38'5.13" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 9 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 0.75 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2142451.85 X: 493777.45 recorriendo una distancia de 130.43 metros con rumbo S 14°23'3.89" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2142325.50 X: 493809.86 recorriendo una distancia de 2.54 metros con rumbo S 34°29'53" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2142323.41 X: 493808.42 recorriendo una distancia de 2.36 metros con rumbo N 70°33'55.29" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2142324.20 X: 493806.20 recorriendo una distancia de 3.27 metros con rumbo N 61°23'2.23" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2142325.77 X: 493803.32 recorriendo una distancia de 4.33 metros con rumbo N 64°59'13.58" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2142327.60 X: 493799.40 recorriendo una distancia de 5.51 metros con rumbo N 67°41'11.89" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2142329.69 X: 493794.31 recorriendo una distancia de 4.88 metros con rumbo N 82°18'24.41" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2142330.34 X: 493789.47 recorriendo una distancia de 5.77 metros con rumbo N 84°48'7.12" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2142330.86 X: 493783.72 recorriendo una distancia de 5.40 metros con rumbo S 83°2'22.51" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2142330.21 X: 493778.37 recorriendo una distancia de 6.25 metros con rumbo S 74°13'24.49" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2142328.51 X: 493772.36 recorriendo una distancia de 5.90

metros con rumbo S 65°7'55.23" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2142326.03 X: 493767.00 recorriendo una distancia de 4.86 metros con rumbo S 59°18'18.1" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2142323.54 X: 493762.82 recorriendo una distancia de 5.51 metros con rumbo S 53°40'50.9" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2142320.28 X: 493758.38 recorriendo una distancia de 7.02 metros con rumbo S 43°29'19.03" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2142315.18 X: 493753.54 recorriendo una distancia de 9.23 metros con rumbo S 26°55'43.11" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2142306.95 X: 493749.36 recorriendo una distancia de 1.20 metros con rumbo S 77°26'24.87" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2142306.69 X: 493748.19 recorriendo una distancia de 1.31 metros con rumbo N 36°51'8.5" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2142307.74 X: 493747.40 recorriendo una distancia de 129.39 metros con rumbo N 13°43'39.24" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2142433.43 X: 493716.70 recorriendo una distancia de 5.79 metros con rumbo S 64°35'58.78" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2142430.94 X: 493721.92 recorriendo una distancia de 8.36 metros con rumbo S 90°0'0" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2142430.94 X: 493730.29 recorriendo una distancia de 3.02 metros con rumbo N 79°22'15.66" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2142431.50 X: 493733.26 recorriendo una distancia de 24.70 metros con rumbo N 69°39'17.54" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2142440.09 X: 493756.42 recorriendo una distancia de 20.04 metros con rumbo N 63°16'2.84" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2142449.10 X: 493774.32 recorriendo una distancia de 4.17 metros con rumbo N 48°48'50.67" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 10 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 0.097 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2142470.79 X: 493773.01 recorriendo una distancia de 10.21 metros con rumbo S 14°23'3.89" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2142461.00 X: 493775.89 recorriendo una distancia de 4.38 metros con rumbo S 34°29'53" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2142456.68 X: 493775.10 recorriendo una distancia de 3.16 metros con rumbo S 70°33'55.29" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2142454.20 X: 493773.14 recorriendo una distancia de 48.66 metros con rumbo S 61°23'2.23" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2142437.21 X: 493727.54 recorriendo una distancia de 4.57 metros con rumbo N 64°59'13.58" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2142437.21 X: 493722.97 recorriendo una distancia de 4.34 metros con rumbo N 67°41'11.89" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2142438.39 X: 493718.79 recorriendo una distancia de 3.37 metros con rumbo N 82°18'24.41" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2142440.35 X: 493716.04 recorriendo una distancia de 3.01 metros con rumbo N 84°48'7.12" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2142442.83 X: 493714.35 recorriendo una distancia de 3.15 metros con rumbo N 83°2'22.51" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2142445.97 X: 493714.61 recorriendo una distancia de 3.51 metros con rumbo N 74°13'24.49" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2142449.10 X: 493716.18 recorriendo una distancia de 3.98 metros con rumbo N 65°7'55.23" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2142451.72 X: 493719.18 recorriendo una distancia de 57.11 metros con rumbo N 59°18'18.1" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 11 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 0.32 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2142547.42 X: 493752.56 recorriendo una distancia de 1.71 metros con rumbo S 77°0'10.35" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2142547.04 X: 493754.23 recorriendo una distancia de 57.66 metros con rumbo S 13°31'43.19" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2142490.98 X: 493767.72 recorriendo una distancia de 1.71 metros con rumbo S 30°15'5.82" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2142489.50 X: 493766.86 recorriendo una distancia de 60.71 metros con rumbo S 70°17'28.97" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2142469.03 X: 493709.71 recorriendo una distancia de 0.91 metros con rumbo N 90°0'0" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2142469.03 X: 493708.79 recorriendo una distancia de 0.74 metros con rumbo N 45°0'0" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2142469.55 X: 493708.27 recorriendo una distancia de 69.06 metros con rumbo N 11°27'32.33" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2142537.23 X: 493694.55 recorriendo una distancia de 5.59 metros con rumbo S 37°24'24.44" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2142532.79 X: 493697.95 recorriendo una distancia de 5.36 metros con rumbo S 46°58'48.51" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2142529.13 X: 493701.87 recorriendo una distancia de 5.92 metros con rumbo S 59°27'53.03" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2142526.13 X: 493706.97 recorriendo una distancia de 6.34 metros con rumbo S 75°40'59.01" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2142524.56 X: 493713.10

recorriendo una distancia de 6.08 metros con rumbo S $81^{\circ}20'36.26''$ E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2142523.64 X: 493719.11 recorriendo una distancia de 7.74 metros con rumbo N $85^{\circ}9'29.69''$ E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2142524.30 X: 493726.82 recorriendo una distancia de 6.87 metros con rumbo N $68^{\circ}48'4.82''$ E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2142526.78 X: 493733.23 recorriendo una distancia de 6.68 metros con rumbo N $59^{\circ}25'18.41''$ E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2142530.18 X: 493738.97 recorriendo una distancia de 8.89 metros con rumbo N $48^{\circ}34'52.2''$ E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2142536.06 X: 493745.64 recorriendo una distancia de 5.67 metros con rumbo N $38^{\circ}26'37.33''$ E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2142540.50 X: 493749.17 recorriendo una distancia de 7.71 metros con rumbo N $26^{\circ}7'59.3''$ E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 12 VG: el cuadro de construcción que define la superficie de 2.73 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes: Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2143154.06 X: 493611.06 recorriendo una distancia de 1.51 metros con rumbo S $85^{\circ}3'23.69''$ E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2143153.93 X: 493612.57 recorriendo una distancia de 1.16 metros con rumbo S $42^{\circ}41'13.14''$ E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2143153.08 X: 493613.35 recorriendo una distancia de 1.87 metros con rumbo S $12^{\circ}5'48.83''$ E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2143151.25 X: 493613.74 recorriendo una distancia de 59.55 metros con rumbo S $1^{\circ}53'10.67''$ E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2143091.73 X: 493615.70 recorriendo una distancia de 15.08 metros con rumbo S $4^{\circ}43'16.87''$ E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2143076.71 X: 493616.94 recorriendo una distancia de 21.13 metros con rumbo S $7^{\circ}6'10.14''$ E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2143055.74 X: 493619.56 recorriendo una distancia de 34.81 metros con rumbo S $9^{\circ}50'1.91''$ E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2143021.44 X: 493625.50 recorriendo una distancia de 16.01 metros con rumbo S $15^{\circ}37'20.61''$ E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2143006.02 X: 493629.81 recorriendo una distancia de 20.70 metros con rumbo S $15^{\circ}44'55.87''$ E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2142986.10 X: 493635.43 recorriendo una distancia de 14.32 metros con rumbo S $20^{\circ}0'9.31''$ E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2142972.64 X: 493640.33 recorriendo una distancia de 30.15 metros con rumbo S $14^{\circ}25'40.72''$ E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2142943.44 X: 493647.84 recorriendo una distancia de 32.36 metros con rumbo S $16^{\circ}3'24.45''$ E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2142912.34 X: 493656.79 recorriendo una distancia de 36.60 metros con rumbo S $15^{\circ}50'49.67''$ E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2142877.13 X: 493666.79 recorriendo una distancia de 34.05 metros con rumbo S $16^{\circ}2'8.72''$ E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2142844.40 X: 493676.20 recorriendo una distancia de 66.22 metros con rumbo S $15^{\circ}26'55.35''$ E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2142780.58 X: 493693.83 recorriendo una distancia de 31.66 metros con rumbo S $17^{\circ}9'51.15''$ E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2142750.33 X: 493703.18 recorriendo una distancia de 112.86 metros con rumbo S $14^{\circ}10'21.16''$ E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2142640.91 X: 493730.81 recorriendo una distancia de 19.22 metros con rumbo S $8^{\circ}24'19.62''$ E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2142621.90 X: 493733.62 recorriendo una distancia de 59.58 metros con rumbo S $11^{\circ}42'16.2''$ E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2142563.56 X: 493745.70 recorriendo una distancia de 4.26 metros con rumbo S $5^{\circ}16'28.99''$ E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2142559.31 X: 493746.10 recorriendo una distancia de 6.68 metros con rumbo S $8^{\circ}59'59.36''$ E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2142552.71 X: 493745.05 recorriendo una distancia de 5.17 metros con rumbo S $24^{\circ}37'24.83''$ E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2142548.01 X: 493742.90 recorriendo una distancia de 5.49 metros con rumbo S $32^{\circ}22'13.3''$ E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2142543.37 X: 493739.96 recorriendo una distancia de 6.19 metros con rumbo S $44^{\circ}8'57.12''$ E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2142538.93 X: 493735.64 recorriendo una distancia de 5.22 metros con rumbo S $55^{\circ}42'24.96''$ E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2142535.99 X: 493731.33 recorriendo una distancia de 4.39 metros con rumbo S $67^{\circ}14'48.09''$ E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2142534.29 X: 493727.28 recorriendo una distancia de 6.04 metros con rumbo S $76^{\circ}52'23.03''$ E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2142532.92 X: 493721.40 recorriendo una distancia de 5.17 metros con rumbo N $87^{\circ}6'17.74''$ E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2142533.18 X: 493716.24 recorriendo una distancia de 4.61 metros con rumbo N $74^{\circ}23'26.77''$ E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2142534.42 X: 493711.80 recorriendo una distancia de 4.74 metros con rumbo N $60^{\circ}15'18.43''$ E, se llega al vértice 31; con coordenadas Y: 2142536.77 X: 493707.68 recorriendo una distancia de 4.63 metros con rumbo N $49^{\circ}34'37.41''$ E, se llega al vértice 32; con coordenadas Y: 2142539.78 X: 493704.16 recorriendo una distancia de 5.50 metros con rumbo N $29^{\circ}54'22.85''$ E, se llega al vértice 33; con coordenadas Y: 2142544.55 X: 493701.41 recorriendo una distancia de 29.08 metros con rumbo N $21^{\circ}12'15.45''$ E, se llega

al vértice 34; con coordenadas Y: 2142571.66 X: 493690.89 recorriendo una distancia de 32.16 metros con rumbo N 20°12'9.34" E, se llega al vértice 35; con coordenadas Y: 2142601.84 X: 493679.79 recorriendo una distancia de 43.82 metros con rumbo N 17°42'20.05" E, se llega al vértice 36; con coordenadas Y: 2142643.59 X: 493666.46 recorriendo una distancia de 10.86 metros con rumbo N 21°9'27.38" E, se llega al vértice 37; con coordenadas Y: 2142653.71 X: 493662.54 recorriendo una distancia de 30.83 metros con rumbo N 17°30'52.08" E, se llega al vértice 38; con coordenadas Y: 2142683.11 X: 493653.27 recorriendo una distancia de 72.87 metros con rumbo N 15°39'22.89" E, se llega al vértice 39; con coordenadas Y: 2142753.27 X: 493633.60 recorriendo una distancia de 33.03 metros con rumbo N 11°45'10.31" E, se llega al vértice 40; con coordenadas Y: 2142785.61 X: 493626.87 recorriendo una distancia de 36.99 metros con rumbo N 10°53'35.27" E, se llega al vértice 41; con coordenadas Y: 2142821.93 X: 493619.88 recorriendo una distancia de 8.44 metros con rumbo N 10°42'10.9" E, se llega al vértice 42; con coordenadas Y: 2142830.23 X: 493618.32 recorriendo una distancia de 12.07 metros con rumbo N 7°46'58.49" E, se llega al vértice 43; con coordenadas Y: 2142842.18 X: 493616.68 recorriendo una distancia de 11.87 metros con rumbo N 9°49'27.27" E, se llega al vértice 44; con coordenadas Y: 2142853.88 X: 493614.66 recorriendo una distancia de 7.97 metros con rumbo N 7°4'1.29" E, se llega al vértice 45; con coordenadas Y: 2142861.78 X: 493613.68 recorriendo una distancia de 11.05 metros con rumbo N 2°2'0.82" E, se llega al vértice 46; con coordenadas Y: 2142872.82 X: 493613.28 recorriendo una distancia de 41.96 metros con rumbo N 6°36'56.52" E, se llega al vértice 47; con coordenadas Y: 2142914.50 X: 493608.45 recorriendo una distancia de 48.35 metros con rumbo N 0°32'29.81" E, se llega al vértice 48; con coordenadas Y: 2142962.84 X: 493607.99 recorriendo una distancia de 38.67 metros con rumbo N 0°11'38.67" E, se llega al vértice 49; con coordenadas Y: 2143001.52 X: 493608.12 recorriendo una distancia de 21.12 metros con rumbo N 2°28'48.88" E, se llega al vértice 50; con coordenadas Y: 2143022.62 X: 493609.04 recorriendo una distancia de 23.97 metros con rumbo N 3°54'25.59" E, se llega al vértice 51; con coordenadas Y: 2143046.53 X: 493610.67 recorriendo una distancia de 12.43 metros con rumbo N 2°42'44.19" E, se llega al vértice 52; con coordenadas Y: 2143058.94 X: 493611.26 recorriendo una distancia de 13.07 metros con rumbo N 1°8'55.48" E, se llega al vértice 53; con coordenadas Y: 2143072.01 X: 493611.52 recorriendo una distancia de 14.11 metros con rumbo N 1°3'49.57" E, se llega al vértice 54; con coordenadas Y: 2143086.12 X: 493611.26 recorriendo una distancia de 65.05 metros con rumbo N 2°14'41.19" E, se llega al vértice 55; con coordenadas Y: 2143151.12 X: 493608.71 recorriendo una distancia de 1.13 metros con rumbo N 12°50'17.24" E, se llega al vértice 56; con coordenadas Y: 2143152.21 X: 493608.96 recorriendo una distancia de 1.52 metros con rumbo N 34°28'24.98" E, se llega al vértice 57; con coordenadas Y: 2143153.47 X: 493609.82 recorriendo una distancia de 1.37 metros con rumbo N 64°38'52.32" E, se llega al vértice 1;

TERCERO. La presente declaratoria tiene por objeto establecer un régimen tendiente a la conservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales que proporcionan servicios ambientales al área metropolitana de la Ciudad de México, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos y la conservación de valores escénicos y paisajísticos; aunado a la preservación del valor histórico, cultural, turístico y recreativo de la zona.

CUARTO. En términos del artículo 16 fracción IV de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, las superficies a que se refieren en el presente Decreto constituyen un bien del dominio público de la Ciudad de México.

QUINTO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Parque Lineal Vicente Guerrero" están prohibidos los siguientes usos y destinos del suelo:

I. Vivienda;

II. Industria;

III. Construcción de cualquier tipo de edificación, construcción u obra dentro de la poligonal del área de valor ambiental, que no está definida por el Programa de Manejo y no esté dirigida a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales, culturales y recreativos que el área está proporcionando;

IV. Actividades de reforestación, que utilicen especies no aprobadas por el Programa de Manejo del área de valor ambiental y por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

V. Establecimiento de cualquier asentamiento irregular;

- VI.** Realización de actividades que afecten los ecosistemas del área, de acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales aplicables, su Programa de Manejo o la Evaluación de Impacto Ambiental respectiva;
- VII.** Actividades riesgosas;
- VIII.** Emisiones de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin la autorización correspondiente;
- IX.** Extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;
- X.** Interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona;
- XI.** Realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres;
- XII.** Las demás actividades previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XIII.** Los demás que no estén expresamente permitidos por el Programa de Manejo.

En caso de daño causado en el área de valor ambiental, el responsable quedará obligado a la reparación correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes, salvo aquellos casos en los que el daño se realice por actos tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

SEXTO. Todos los recursos naturales del área de valor ambiental objeto del presente decreto están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y su especificación se determinará en el Programa de Manejo que emita la Secretaría del Medio Ambiente.

SÉPTIMO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Lineal Vicente Guerrero” sólo podrán realizarse actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes, espacios abiertos, monumentos históricos e infraestructura y actividades culturales, educativas, recreativas y de esparcimiento, con los alcances y de conformidad con el Programa de Manejo y que no se encuentren previstos en los supuestos prohibidos por la Ley Ambiental y Protección de la Tierra en la Ciudad de México.

También se podrán realizar actividades de investigación, educación ambiental, restauración ecológica, prevención, aprovechamiento sustentable y controlado, conservación, protección, rehabilitación y administración de sus recursos naturales en las zonas identificadas de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, las cuales deberán enmarcarse en los respectivos contratos o convenios suscritos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o de la Secretaría del Medio Ambiente en los casos en que proceda, con las personas titulares de las Alcaldías, instancias de los gobiernos federal y local, sector privado, empresas, instituciones académicas o de investigación y organismos no gubernamentales interesados, con la finalidad de coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Lineal Vicente Guerrero” y su adecuado funcionamiento.

OCTAVO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales, e instancias de los gobiernos federal y local, así como con el sector privado para el cumplimiento de los objetivos del área de valor ambiental y su adecuado funcionamiento.

Asimismo, la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales e instancias del Gobierno de la Ciudad de México, así como con el sector privado, para el efecto mencionado en el párrafo anterior.

NOVENO. La Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, fijará los mecanismos para la gestión de recursos financieros que permitan recaudar, recibir y administrar los ingresos bajo los conceptos de uso, goce, aprovechamiento y explotación para aplicarlos a la conservación, desarrollo y manejo del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Lineal Vicente Guerrero”.

DÉCIMO. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir el programa de manejo del “Parque Lineal Vicente Guerrero”, estableciendo las limitaciones y modalidades de usos y destinos del suelo, conforme a lo previsto en el presente decreto y de conformidad a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el cual, deberá prever las medidas necesarias para la restauración y la conservación de la biodiversidad del área a través de:

- I.** Características físicas, biológicas, rurales, culturales, sociales, recreativas y económicas del área.
- II.** Un diagnóstico de las condiciones, problemas y conflictos ambientales del Bosque Urbano.
- III.** Regulación de la zonificación de uso del suelo y, en su caso, del manejo de recursos naturales y realización de actividades en el área.
- IV.** La formulación de reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del Bosque, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que preste el Bosque.
- V.** La promoción de la participación ciudadana en acciones de planeación, conservación y desarrollo del área.
- VI.** Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, para la restauración, rehabilitación y preservación del área, con base al Programa de Manejo y demás normativa aplicable.
- VII.** Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área.
- VIII.** Mecanismos de financiamiento del área.
- IX.** Señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables.
- X.** Objetivo del área.

DÉCIMO PRIMERO. La aplicación, supervisión y vigilancia del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental a que se refiere el presente Decreto estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Área de Valor Ambiental, unidad administrativa que propondrá mecanismos de participación pública y privada para el desarrollo de estrategias de financiamiento para el manejo del Área de Valor Ambiental, promoviendo para ello la participación de los vecinos del área.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 90 Bis 7, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Parque Lineal Vicente Guerrero", contará con un Consejo Rector Ciudadano, cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Acuerdo de creación que para tales efectos se emita por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CUARTO. En un término de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Parque Lineal Vicente Guerrero".

En tanto se publique el Programa de Manejo, la Secretaría del Medio Ambiente emitirá, mediante Acuerdo Administrativo, las normas y criterios de observancia obligatoria para la realización de cualquier actividad dentro del área de valor ambiental establecida en el presente decreto; lo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el presente Decreto y demás normativa aplicable.

QUINTO. Los planos oficiales del área de valor ambiental que contienen la descripción topográfica, analítica y limítrofe de las superficies descritas en el presente Decreto podrán ser consultados en las oficinas de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

SEXTO. En caso de que ignorarse el domicilio de las personas propietarias o poseedoras de los predios afectados por el presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente deberá solicitar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la realización de una segunda publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, surtirá efectos de notificación personal.

SÉPTIMO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Acuerdo de creación del Consejo Rector Ciudadano del Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Parque Lineal Vicente Guerrero".

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro. - **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA. - FIRMA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ. - FIRMA. LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR. - FIRMA. EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI. - FIRMA. LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA. - FIRMA. EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO. - FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4o párrafo quinto y 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numerales 1 y 2, 16 apartado A, numerales 1, 3 y 4, 32 apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1 incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracciones II, IV y XXII, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3° fracción II, 6° fracción I, 8° fracción IX, 90 Bis fracción I, 90 Bis 1, 90 Bis 3, 90 Bis 4 y 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y en este sentido determina la obligación de todas las autoridades para adoptar, en el ámbito de su competencia, las medidas necesarias para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que el artículo 3 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México determina que se considera de utilidad pública el establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de, entre otras, las áreas de valor ambiental.

Que el artículo 5 de la mencionada ley define a las Áreas de Valor Ambiental como aquellas áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 1, de la referida ley determina que los Bosques Urbanos son una categoría de Áreas de Valor Ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas, representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico, cultural o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 4 de la ley en comento señala que en el establecimiento, administración, manejo y vigilancia de las áreas de valor ambiental se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el capítulo relativo a las áreas naturales protegidas. En este sentido el artículo 97 de la citada ley determina que, deberá notificarse personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados por la declaratoria de área de valor ambiental cuando se conozca sus domicilios y en caso contrario, se hará una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que surtirá los efectos de notificación personal.

Que el “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur”, ubicado en las avenidas 8, Luis Méndez, Guelatao y Circunvalación, colonia Santa Cruz Meyehualco, demarcación territorial Iztapalapa, Ciudad de México, C.P, 09290, cuenta con diversos espacios naturales como un humedal artificial y una colección de árboles, donde los visitantes pueden conocer y convivir con los elementos naturales que albergan, así como espacios que son destinados a actividades educativas y de investigación, por ello, es importante proteger, conservar, regular y recuperar aquellos espacios que se encuentran abandonados y aquellos que requieren su conservación y mejoramiento para preservar los servicios ambientales que ofrece.

Que, la necesidad de decretar este parque como Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano surge de la importancia de preservar los beneficios sociales que ofrece el parque, tanto en lo ambiental, recreativo y educativo, como en lo particular por los servicios ecosistémicos que ofrecen. Para lograr este objetivo es necesario definir políticas de conservación a largo plazo que faciliten su conservación y mejoramiento.

Que conforme a lo establecido en los artículos 90 Bis fracción I y 90 Bis 3 párrafo tercero de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente solicitó a la Alcaldía en Iztapalapa su opinión respecto de la declaración del “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur” como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con la categoría de Bosque Urbano. En este sentido, mediante oficio número DGJ/DJ/1063/2024 suscrito por la Dirección Jurídica de la Alcaldía en Iztapalapa emitió opinión favorable para realizar la declaratoria propuesta.

Que la declaratoria de Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano no prejuzga respecto de la propiedad, ni de los derechos reconocidos o acreditados legalmente por parte de los particulares dentro de la superficie a declarar.

Que de conformidad con los artículos 6 fracción I y 8 fracción IX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno es autoridad en materia ambiental y, en consecuencia, quien cuenta con atribuciones para expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, por lo cual a fin de garantizar el incremento de los servicios ambientales, sociales y culturales de la Ciudad de México para contribuir a su preservación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON LA CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO, A LA SUPERFICIE CONOCIDA COMO “PARQUE CUITLÁHUAC ZONAS NORTE Y SUR”

PRIMERO. Por ser de utilidad pública e interés social se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con categoría de Bosque Urbano, a la superficie conocida como “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur”, ubicado en la demarcación territorial Iztapalapa.

El Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Cuitláhuac Zonas Norte y Sur”, se localiza entre las avenidas 8, Luis Méndez, Guelatao y Circunvalación, colonia Santa Cruz Meyehualco, demarcación territorial Iztapalapa, C.P, 09290, Ciudad de México.

Las coordenadas UTM del centroide para el polígono norte son 49384 Este y 2141235 Norte y para el polígono sur 495301 E y 2140361 N (Datum WGS84, Zona 14).

SEGUNDO. El Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur”, cuenta con una superficie total de 123.50 hectáreas, compuestas por la suma de 43.43 hectáreas al norte y de 83.07 hectáreas al sur, conformadas por dos polígonos rectangulares conforme a las siguientes medidas y colindancias:

Polígono Norte

Inicia del vértice 1 con coordenadas X: 495085.96 Y: 2141653.19 recorriendo una distancia de 18.45 metros con rumbo S 69°30'13.88" E, se llega al vértice 2; con coordenadas X: 495103.96 Y: 2141649.12 recorriendo una distancia de 16.62 metros con rumbo S 69°15'54.54" E, se llega al vértice 3; con coordenadas X: 495119.22 Y: 2141642.54 recorriendo una distancia de 655.05 metros con rumbo S 19°5'19.24" E, se llega al vértice 4; con coordenadas X: 495725.16 Y: 2141393.70 recorriendo una distancia de 43.86 metros con rumbo S 70°54'53.11" E, se llega al vértice 5; con coordenadas X: 495748.80 Y: 2141356.76 recorriendo una distancia de 25.56 metros con rumbo S 18°51'10.01" E, se llega al vértice 6; con coordenadas X: 495747.31 Y: 2141331.24 recorriendo una distancia de 12.69 metros con rumbo S 70°54'19.56" E, se llega al vértice 7; con coordenadas X: 495747.78 Y: 2141318.56 recorriendo una distancia de 56.40 metros con rumbo S 19°5'23.54" E, se llega al vértice 8; con coordenadas X: 495745.75 Y: 2141262.20 recorriendo una distancia de 3.91 metros con rumbo S 70°56'41.3" E, se llega al vértice 9; con coordenadas X: 495749.66 Y: 2141262.12 recorriendo una distancia de 295.88 metros con rumbo S 19°19'17.32" E, se llega al vértice 10; con coordenadas X: 495742.69 Y: 2140966.32 recorriendo una distancia de 30.22 metros con rumbo S 77°0'55.74" E, se llega al vértice 11; con coordenadas X: 495737.84 Y: 2140936.49 recorriendo una distancia de 35.70 metros con rumbo S 18°33'53.9" E, se llega al vértice 12; con coordenadas X: 495736.98 Y: 2140900.80 recorriendo una distancia de 13.37 metros con rumbo S 68°55'17.96" E, se llega al vértice 13; con coordenadas X: 495738.94 Y: 2140887.57 recorriendo una distancia de 414.63 metros con rumbo N 19°59'27.79" E, se llega al vértice 14; con coordenadas X: 495332.21 Y: 2140968.12 recorriendo una distancia de 366.64 metros con rumbo N 71°36'17.81" E, se llega al vértice 15; con coordenadas X: 494972.54 Y: 2141039.27 recorriendo una distancia de 67.10 metros con rumbo N 19°40'1.21" E, se llega al vértice 16 con coordenadas X: 494935.28 Y: 2141095.08 recorriendo una distancia de 173.01 metros con rumbo N 70°32'22.32" E, se llega al vértice 17; con coordenadas X: 494992.26 Y: 2141258.44 recorriendo una distancia de 22.75 metros con rumbo N 18°53'15.26" E, se llega al vértice 18;

con coordenadas X: 494997.11 Y: 2141280.67 recorriendo una distancia de 13.09 metros con rumbo N 62°17'1.32" E, se llega al vértice 19; con coordenadas X: 494998.68 Y: 2141293.67 recorriendo una distancia de 205.68 metros con rumbo N 19°5'26.1" E, se llega al vértice 20; con coordenadas X: 495006.12 Y: 2141499.22 recorriendo una distancia de 90.93 metros con rumbo N 70°54'39.34" E, se llega al vértice 21; con coordenadas X: 495014.33 Y: 2141589.78 recorriendo una distancia de 16.75 metros con rumbo N 21°13'32.7" E, se llega al vértice 22; con coordenadas X: 495017.54 Y: 2141606.22 recorriendo una distancia de 16.72 metros con rumbo N 72°57'57.48" E, se llega al vértice 23; con coordenadas X: 495024.20 Y: 2141621.56 recorriendo una distancia de 19.33 metros con rumbo N 12°57'43.92" E, se llega al vértice 24; con coordenadas X: 495036.25 Y: 2141636.67 recorriendo una distancia de 17.67 metros con rumbo N 74°52'18.46" E, se llega al vértice 25; con coordenadas X: 495050.81 Y: 2141646.69 recorriendo una distancia de 16.48 metros con rumbo N 17°31'37.37" E, se llega al vértice 26; con coordenadas X: 495066.30 Y: 2141652.33 recorriendo una distancia de 19.68 metros con rumbo N 74°24'35.63" E, se llega al vértice 1;

Polígono Sur

Inicia del vértice 1 con coordenadas X: 494901.44 Y: 2140887.73 recorriendo una distancia de 290.54 metros con rumbo N 0°40'58.67" E, se llega al vértice 2; con coordenadas X: 495186.06 Y: 2140829.37 recorriendo una distancia de 189.95 metros con rumbo N 1°42'46.72" E, se llega al vértice 3; con coordenadas X: 495372.25 Y: 2140791.77 recorriendo una distancia de 44.27 metros con rumbo N 1°45'49.97" E, se llega al vértice 4; con coordenadas X: 495413.45 Y: 2140775.56 recorriendo una distancia de 52.77 metros con rumbo N 1°46'19.23" E, se llega al vértice 5; con coordenadas X: 495465.16 Y: 2140765.04 recorriendo una distancia de 61.52 metros con rumbo N 2°53'18.62" E, se llega al vértice 6; con coordenadas X: 495526.65 Y: 2140763.19 recorriendo una distancia de 24.95 metros con rumbo N 81°44'27.44" E, se llega al vértice 7; con coordenadas X: 495551.51 Y: 2140761.08 recorriendo una distancia de 42.23 metros con rumbo N 83°19'48.66" E, se llega al vértice 8; con coordenadas X: 495593.70 Y: 2140759.35 recorriendo una distancia de 49.79 metros con rumbo N 87°8'42.22" E, se llega al vértice 9; con coordenadas X: 495643.43 Y: 2140761.83 recorriendo una distancia de 23.42 metros con rumbo S 88°16'36.14" E, se llega al vértice 10; con coordenadas X: 495666.69 Y: 2140764.55 recorriendo una distancia de 46.50 metros con rumbo S 87°39'6.85" E, se llega al vértice 11; con coordenadas X: 495712.71 Y: 2140771.23 recorriendo una distancia de 35.08 metros con rumbo S 85°8'55.07" E, se llega al vértice 12; con coordenadas X: 495737.70 Y: 2140746.61 recorriendo una distancia de 423.09 metros con rumbo S 78°34'58.77" E, se llega al vértice 13; con coordenadas X: 495728.05 Y: 2140323.63 recorriendo una distancia de 382.34 metros con rumbo S 78°30'1.99" E, se llega al vértice 14; con coordenadas X: 495721.00 Y: 2139941.36 recorriendo una distancia de 44.44 metros con rumbo S 78°24'44.57" E, se llega al vértice 15; con coordenadas X: 495719.64 Y: 2139896.94 recorriendo una distancia de 14.68 metros con rumbo S 68°31'22.84" E, se llega al vértice 16; con coordenadas X: 495718.03 Y: 2139882.35 recorriendo una distancia de 26.26 metros con rumbo S 45°25'38.32" E, se llega al vértice 17; con coordenadas X: 495711.23 Y: 2139856.99 recorriendo una distancia de 18.82 metros con rumbo S 1°3'23.59" E, se llega al vértice 18; con coordenadas X: 495704.18 Y: 2139839.54 recorriendo una distancia de 16.94 metros con rumbo S 1°18'24.96" E, se llega al vértice 19; con coordenadas X: 495696.01 Y: 2139824.70 recorriendo una distancia de 89.00 metros con rumbo S 1°45'13.2" E, se llega al vértice 20; con coordenadas X: 495651.72 Y: 2139747.50 recorriendo una distancia de 33.16 metros con rumbo S 6°17'49.5" E, se llega al vértice 21; con coordenadas X: 495619.43 Y: 2139739.95 recorriendo una distancia de 6.08 metros con rumbo S 15°0'36.48" E, se llega al vértice 22; con coordenadas X: 495614.61 Y: 2139743.66 recorriendo una distancia de 27.09 metros con rumbo S 21°59'57.38" E, se llega al vértice 23; con coordenadas X: 495590.98 Y: 2139756.90 recorriendo una distancia de 13.57 metros con rumbo S 28°50'4.2" E, se llega al vértice 24; con coordenadas X: 495578.61 Y: 2139762.47 recorriendo una distancia de 23.53 metros con rumbo S 29°50'35.13" E, se llega al vértice 25; con coordenadas X: 495556.83 Y: 2139771.38 recorriendo una distancia de 19.88 metros con rumbo S 76°50'22.61" E, se llega al vértice 26; con coordenadas X: 495537.78 Y: 2139777.07 recorriendo una distancia de 27.99 metros con rumbo N 90°0'0" E, se llega al vértice 27; con coordenadas X: 495510.32 Y: 2139782.51 recorriendo una distancia de 54.75 metros con rumbo N 80°8'16.94" E, se llega al vértice 28; con coordenadas X: 495456.38 Y: 2139791.91 recorriendo una distancia de 89.42 metros con rumbo N 80°7'17.64" E, se llega al vértice 29; con coordenadas X: 495368.29 Y: 2139807.25 recorriendo una distancia de 128.31 metros con rumbo N 80°6'52.09" E, se llega al vértice 30; con coordenadas X: 495242.11 Y: 2139830.51 recorriendo una distancia de 363.68 metros con rumbo N 79°33'19.29" E, se llega al vértice 31; con coordenadas X: 494883.80 Y: 2139892.80 recorriendo una distancia de 19.53 metros con rumbo N 78°47'39.94" E, se llega al vértice 32; con coordenadas X: 494871.40 Y: 2139907.89 recorriendo una distancia de 273.91 metros con rumbo N 73°22'11.14" E, se llega al vértice 33; con coordenadas X: 494879.87 Y: 2140181.67 recorriendo una distancia de 413.90 metros con rumbo N 67°45'3.5" E, se llega al vértice 34; con coordenadas X: 494892.61 Y: 2140595.37 recorriendo una distancia de 261.94 metros con rumbo N 65°45'31.59" E, se llega al vértice 35; con coordenadas X: 494900.44 Y: 2140857.19 recorriendo una distancia de 0.25 metros con rumbo N 60°44'16.38" E, se llega al vértice 36; con coordenadas X: 494900.19 Y: 2140857.19 recorriendo una distancia de 7.55 metros con rumbo N 52°24'51.03" E, se llega al vértice 37;

con coordenadas X: 494900.28 Y: 2140864.74 recorriendo una distancia de 23.02 metros con rumbo N 39°24'40.27" E, se llega al vértice 1;

TERCERO. La presente declaratoria tiene por objeto establecer un régimen tendiente a la conservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales que proporcionan servicios ambientales al área metropolitana de la Ciudad de México, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos y la conservación de valores escénicos y paisajísticos; aunado a la preservación del valor histórico, cultural, turístico y recreativo de la zona.

CUARTO. En términos del artículo 16 fracción IV de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, las superficies a que se refieren en el presente Decreto, constituyen bienes del dominio público de la Ciudad de México.

QUINTO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur” estarán prohibidos los siguientes usos y destinos del suelo:

I. Vivienda;

II. Industria;

III. Construcción de cualquier tipo de edificación, construcción u obra dentro de la poligonal del área de valor ambiental, que no está definida por el Programa de Manejo y no esté dirigida a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales, culturales y recreativos que el área está proporcionando;

IV. Actividades de reforestación, que utilicen especies no aprobadas por el Programa de Manejo del área de valor ambiental y por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

V. Establecimiento de cualquier asentamiento irregular;

VI. Realización de actividades que afecten los ecosistemas del área, de acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales aplicables, el Decreto de Declaratoria del Área, su Programa de Manejo o la Evaluación de Impacto Ambiental respectiva;

VII. Actividades riesgosas;

VIII. Emisiones de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin la autorización correspondiente;

IX. Extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;

X. Interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona;

XI. Realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres;

XII. Las demás actividades previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables, y

XIII. Los demás que no estén expresamente permitidos por el Programa de Manejo.

En caso de daño causado en el área de valor ambiental, el responsable quedará obligado a la reparación correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes, salvo aquellos casos en los que el daño se realice por actos tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

SEXTO. Todos los recursos naturales del área de valor ambiental objeto del presente decreto están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación, de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y su especificación se determinará en el Programa de Manejo que emita la Secretaría del Medio Ambiente.

SÉPTIMO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur”, sólo se podrán realizar actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes, espacios abiertos, monumentos históricos e infraestructura y actividades culturales, educativas, recreativas y de esparcimiento, con los alcances y de conformidad con el Programa de Manejo y que no se encuentren previstos en los supuestos prohibidos por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

También se podrán realizar actividades de investigación, educación ambiental, restauración ecológica, prevención, aprovechamiento sustentable y controlado, conservación, protección, rehabilitación y administración de sus recursos naturales en las zonas identificadas de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, las cuales deberán enmarcarse en los respectivos contratos o convenios suscritos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o de la Secretaría del Medio Ambiente, en los casos en que proceda, con las personas titulares de las Alcaldías, instancias de los gobiernos federal y local, sector privado, empresas, instituciones académicas o de investigación y organismos no

gubernamentales interesados, con la finalidad de coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur” y su adecuado funcionamiento.

OCTAVO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales e instancias de los gobiernos federal y local así como con el sector privado, para el cumplimiento de los objetivos del área de valor ambiental y su adecuado funcionamiento.

Asimismo, la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales e instancias del Gobierno de la Ciudad de México, así como con el sector privado, para el efecto mencionado en el párrafo anterior.

NOVENO. La Secretaría del Medio Ambiente, fijará los mecanismos para la gestión de recursos financieros que permitan recaudar, recibir y administrar los ingresos bajo los conceptos de uso, goce, aprovechamiento y explotación, para aplicarlos a la conservación, desarrollo y manejo del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur”.

DÉCIMO. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur” estableciendo las limitaciones y modalidades de usos y destinos del suelo, conforme a lo prescrito en el presente Decreto y de conformidad a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el cual, deberá prever las medidas necesarias para la restauración y la conservación de la biodiversidad del área, a través de:

- I. Características físicas, biológicas, rurales, culturales, sociales, recreativas y económicas del área.
- II. Un diagnóstico de las condiciones, problemas y conflictos ambientales del Bosque.
- III. Regulación de la zonificación de uso del suelo y, en su caso, del manejo de recursos naturales y realización de actividades en el área.
- IV. La formulación de reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del Bosque, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el bosque.
- V. La promoción de la participación ciudadana en acciones de planeación, conservación y desarrollo del área.
- VI. Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos, para la restauración, rehabilitación y preservación del área, con base al Programa de Manejo y demás normativa aplicable.
- VII. Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área.
- VIII. Mecanismos de financiamiento del área.
- IX. Señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables.
- X. Objetivo del área.

DÉCIMO PRIMERO. La aplicación, supervisión y vigilancia del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental a que se refiere el presente Decreto estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa que propondrá mecanismos de participación pública y privada para el desarrollo de estrategias de financiamiento para el manejo del Área de Valor Ambiental, promoviendo para ello la participación de los vecinos del área.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 90 Bis 7, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, el Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur” contará con un Consejo Rector Ciudadano, cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Acuerdo de creación que para tales efectos se emita por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

TRANSITORIO

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio y en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CUARTO. En un término de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Programa de Manejo del área de valor ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur”.

En tanto se emita el Programa de Manejo, la Secretaría del Medio Ambiente emitirá, mediante Acuerdo Administrativo, que contenga las normas y criterios de observancia obligatoria para la realización de cualquier actividad dentro del área de valor ambiental establecida en el presente decreto; lo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el presente Decreto y demás normativa aplicable.

QUINTO. Los planos oficiales del área de valor ambiental que contienen la descripción topográfica, analítica y limítrofe de las superficies descritas en el presente Decreto podrán ser consultados en las oficinas de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

SEXTO. En caso de ignorarse el domicilio de las personas propietarias o poseedoras de los predios afectados por el presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente deberá solicitar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la realización de una segunda publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, surtirá efectos de notificación personal.

SÉPTIMO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Acuerdo de creación del Consejo Rector Ciudadano del Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Cuitláhuac zonas Norte y Sur”.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA. LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA. - EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA. LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA. EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4o párrafo quinto y 122 apartado A, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numerales 1 y 2, 16 apartado A, numerales 1, 3 y 4, 32 apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracciones II, IV y XXII, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3° fracción II, 6° fracción I, 8° fracción IX, 90 Bis fracción I, 90 Bis 1, 90 Bis 3, 90 Bis 4 y 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 11 párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13, apartado A, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que determina la obligación de las autoridades para adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con la finalidad de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que el artículo 3 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México determina que se considera de utilidad pública el establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de, entre otras, las áreas de valor ambiental para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales.

Que el artículo 5 de la referida Ley define a las Áreas de Valor Ambiental como aquellas áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 1, de la referida Ley determina que los Bosques Urbanos son una categoría de áreas de valor ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas, representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico, cultural o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 4 de la multicitada Ley, se determina que en el establecimiento, administración, manejo y vigilancia de las áreas de valor ambiental se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el capítulo relativo a las áreas naturales protegidas. Por otra parte, el artículo 97 de la citada ley determina que deberá notificarse personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados por la declaratoria de área de valor ambiental cuando se conozca sus domicilios y, en caso contrario, se hará una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que surtirá los efectos de notificación personal.

Que entre los años 1886 y 1990 se construyó el Gran Canal de Desagüe como una obra prioritaria para evitar la inundación de la Ciudad de México, así como para desecar los espacios lacustres, para mitigar las enfermedades producidas por las aguas negras y para conectar el nuevo sistema de alcantarillado y drenaje de aguas negras de la capital; no obstante, con el paso de los años este el Gran Canal se convirtió en un área insalubre e insegura, que al estar delimitada por un muro perimetral, dejaba incomunicadas al menos a 20 colonias de las demarcaciones territoriales Gustavo A. Madero y Venustiano Carranza.

Que con el objeto de recuperar el espacio ambiental que representa el Gran Canal en beneficio de los habitantes de la Ciudad de México, en el año 2019 se inauguró la primera etapa del Parque Lineal Gran Canal - Ave Fénix. Dicha construcción significó un cambio drástico en las condiciones ambientales de la zona ya que, si bien anteriormente existía vegetación en el área, ésta era de tipo ruderal y los servicios ecosistémicos que aportaba eran limitados.

Que para construir el Parque Lineal Gran Canal-Ave Fénix se intervino las áreas, con el objeto de incorporar miles de árboles, arbustos y cubresuelos decenas de especies vegetales distintas, con lo cual se conformó un ecosistema urbano que ofrece una mayor variedad de recursos a la fauna local, la cual será atraída paulatinamente hacia este espacio, conformando una comunidad integrada por especies silvestres que pueden dar paso a una gran variedad de servicios ecosistémicos.

Que entre las especies que conforman la composición vegetal del Parque Lineal Gran Canal - Ave Fénix destacan las especies *Callitropsis lusitanica* (cedro blanco) y *Erythrina coralloides* (colorín), clasificadas dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 bajo las categorías de riesgo de “Protección especial” y “Amenazadas”, respectivamente. Con respecto a la fauna, se registró la especie *Sceloporus grammicus* (lagartija espinosa de mezquite) que se clasifica como de “Protección especial” dentro de esta misma Norma Oficial Mexicana (SEMARNAT, 2019).

Que para el Gobierno de la Ciudad de México es de vital importancia decretar el Parque Lineal Gran Canal-Ave Fénix como Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, con el objeto de mantener y aumentar los beneficios ambientales y sociales que ofrece a los habitantes de la zona, como son la oferta de actividades educativas, culturales y recreativas, así como para preservar los servicios ecosistémicos que proveen las áreas verdes en su interior.

Que la declaratoria como el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano al “Parque Lineal Gran Canal –Ave Fénix”, contribuye a la protección de las especies de flora arbórea y arbustiva, de vida silvestre e introducidas que predominan y se distribuyen en dicha zona, asimismo mejora el valor ambiental, pues su extensión y características contribuyen a mantener la calidad del medio ambiente en la Ciudad de México. Aunado a ello, se mejoran los valores estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico del área.

Que conforme a lo establecido en los artículos 90 Bis fracción I y 90 Bis 3 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente solicitó a la Alcaldía en Venustiano Carranza su opinión respecto de la declaración del “Parque Lineal Gran Canal-Ave Fénix” como Área de Valor Ambiental con la categoría de Bosque Urbano. Mediante oficio número AVC-DGSU/04-12-2024/011 dicha Alcaldía emitió opinión favorable para realizar la declaratoria propuesta.

Que la declaratoria de Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano no prejuzga respecto de la propiedad ni de los derechos reconocidos o acreditados legalmente por parte de los particulares dentro de la superficie a declarar.

Que de conformidad con los artículos 6 fracción I y 8 fracción IX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno es autoridad en materia ambiental y, en consecuencia, cuenta con atribuciones para expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, por lo cual, a fin de garantizar el incremento de los servicios ambientales, sociales y culturales de la Ciudad de México y contribuir a su preservación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO A LA SUPERFICIE CONOCIDA COMO “PARQUE LINEAL GRAN CANAL – AVE FÉNIX”

PRIMERO. Por ser de utilidad pública e interés social, se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con la categoría de bosque urbano, a la superficie conocida como “Parque Lineal Gran Canal – Ave Fénix”, localizado en la demarcación territorial Venustiano Carranza entre las vialidades denominadas avenida Gran Canal de Desagüe, calle Chiclera y avenida Emiliano Zapata, en la Ciudad de México.

Las coordenadas UTM de los centroides de la superficie objeto de la presente declaratoria son las siguientes:

Polígono	Coordenadas UTM Datum WGS84, Zona 14		Superficie (has)
1	488807	2149242	2.73
2	489048	2149899	4.10
3	489257	2150468	1.95

SEGUNDO. El Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Lineal Gran Canal – Ave Fénix” está conformada por tres polígonos contiguos limitados por las siguientes vialidades:

- I. El polígono 1, cuenta con 2.73 has y se ubica al sur del parque entre las vialidades calzada del Peñón y Eje Vial 1 Norte, cuenta con áreas verdes, una subestación eléctrica y espacios recreativos, deportivos y educativos, entre los que destacan el *skatepark*, una cancha de basquetbol, un gimnasio al aire libre, juegos infantiles y el Punto de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES) “La Chiclera”.
- II. El polígono 2 es el de mayor extensión y cuenta con 4.10 has y con diversas áreas verdes dentro del andador principal y a las orillas, en las que se integran juegos infantiles, un gimnasio al aire libre, una cancha de fútbol y un pequeño foro al aire libre.
- III. El polígono 3, cuenta con 1.95 has y se ubica al norte, entre las vialidades Av. Río Consulado y Eje Vial 2 Norte, incluye instalaciones deportivas como son dos canchas de basquetbol y una pista de atletismo, dos espacios multiusos techados y el Punto de Innovación, Libertad, Arte, Educación y Saberes (PILARES) “20 de noviembre”.

Los tres polígonos de la superficie objeto del presente decreto abarcan una superficie en total de 8.78 hectáreas de acuerdo con las siguientes medidas y colindancias:

POLÍGONO 1

El cuadro de construcción que define la superficie de 2.73 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes:

Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2149500.05 X: 488880.83 recorriendo una distancia de 35.94 metros con rumbo S 70°45'22.32" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2149488.20 X: 488914.77 recorriendo una distancia de 14.77 metros con rumbo S 67°54'29.68" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2149482.65 X: 488928.45 recorriendo una distancia de 20.22 metros con rumbo S 19°51'9.48" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2149463.63 X: 488921.59 recorriendo una distancia de 45.37 metros con rumbo S 20°31'22.45" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2149421.15 X: 488905.68 recorriendo una distancia de 27.48 metros con rumbo S 19°59'15.27" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2149395.33 X: 488896.29 recorriendo una distancia de 21.95 metros con rumbo S 19°49'28.79" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2149374.67 X: 488888.84 recorriendo una distancia de 6.93 metros con rumbo S 17°23'51.04" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2149368.06 X: 488886.77 recorriendo una distancia de 6.56 metros con rumbo S 22°37'9.08" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2149362.01 X: 488884.25 recorriendo una distancia de 30.91 metros con rumbo S 19°55'57.65" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2149332.95 X: 488873.71 recorriendo una distancia de 30.74 metros con rumbo S 19°45'8.63" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2149304.02 X: 488863.32 recorriendo una distancia de 34.65 metros con rumbo S 20°4'41.86" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2149271.47 X: 488851.43 recorriendo una distancia de 14.62 metros con rumbo S 19°46'16.65" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2149257.72 X: 488846.48 recorriendo una distancia de 17.19 metros con rumbo S 19°17'40.02" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2149241.50 X: 488840.80 recorriendo una distancia de 17.49 metros con rumbo S 19°13'8.18" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2149224.98 X: 488835.05 recorriendo una distancia de 16.94 metros con rumbo S 20°15'41.84" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2149209.08 X: 488829.18 recorriendo una distancia de 6.32 metros con rumbo S 18°10'43.77" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2149203.08 X: 488827.21 recorriendo una distancia de 12.32 metros con rumbo N 66°56'8.76" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2149207.91 X: 488815.87 recorriendo una distancia de 2.04 metros con rumbo S 63°24'58.06" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2149207.00 X: 488814.05 recorriendo una distancia de 1.95 metros con rumbo S 21°24'58.47" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2149205.18 X: 488813.34 recorriendo una distancia de 1.94 metros con rumbo S 19°16'8.8" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2149203.35 X: 488813.98 recorriendo una distancia de 12.22 metros con rumbo S 68°31'51.15" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2149198.88 X: 488825.35 recorriendo una distancia de 40.88 metros con rumbo S 27°2'15.04" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2149162.47 X: 488806.76 recorriendo una distancia de 6.55 metros con rumbo S 38°28'46.44" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2149157.34 X: 488802.69 recorriendo una distancia de 5.85 metros con rumbo S 18°47'40.34" E se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2149151.80 X: 488800.80 recorriendo una distancia de 16.73 metros con rumbo S 28°51'12.81" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2149137.15 X: 488792.73 recorriendo una distancia de 35.65 metros con rumbo S 33°54'51.76" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2149107.56 X: 488772.84 recorriendo una distancia de 11.75 metros con rumbo S 33°14'47.81" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2149097.73 X: 488766.39

recorriendo una distancia de 16.99 metros con rumbo S 31°8'4.71" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2149083.19 X: 488757.61 recorriendo una distancia de 8.56 metros con rumbo S 14°50'59.73" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2149074.92 X: 488755.41 recorriendo una distancia de 7.44 metros con rumbo S 32°0'27.01" E, se llega al vértice 31; con coordenadas Y: 2149068.61 X: 488759.36 recorriendo una distancia de 8.74 metros con rumbo S 43°26'58.78" E, se llega al vértice 32; con coordenadas Y: 2149062.27 X: 488753.35 recorriendo una distancia de 1.24 metros con rumbo N 52°13'9.71" E, se llega al vértice 33; con coordenadas Y: 2149063.02 X: 488752.37 recorriendo una distancia de 35.72 metros con rumbo S 41°49'49.12" E, se llega al vértice 34; con coordenadas Y: 2149036.41 X: 488728.55 recorriendo una distancia de 28.16 metros con rumbo S 41°51'0.09" E, se llega al vértice 35; con coordenadas Y: 2149015.43 X: 488709.76 recorriendo una distancia de 13.71 metros con rumbo S 43°40'51.69" E, se llega al vértice 36; con coordenadas Y: 2149005.52 X: 488700.29 recorriendo una distancia de 7.21 metros con rumbo S 67°28'13.14" E, se llega al vértice 37; con coordenadas Y: 2149002.76 X: 488693.64 recorriendo una distancia de 12.24 metros con rumbo S 53°20'13.17" E, se llega al vértice 38; con coordenadas Y: 2148995.45 X: 488683.82 recorriendo una distancia de 29.47 metros con rumbo S 48°4'42.04" E, se llega al vértice 39; con coordenadas Y: 2148975.76 X: 488661.89 recorriendo una distancia de 19.16 metros con rumbo S 45°39'31.94" E, se llega al vértice 40; con coordenadas Y: 2148962.36 X: 488648.18 recorriendo una distancia de 44.04 metros con rumbo N 25°1'17.51" E, se llega al vértice 41; con coordenadas Y: 2149002.27 X: 488629.56 recorriendo una distancia de 16.92 metros con rumbo N 45°6'43.44" E, se llega al vértice 42; con coordenadas Y: 2149014.21 X: 488641.54 recorriendo una distancia de 7.93 metros con rumbo N 44°19'12.24" E, se llega al vértice 43; con coordenadas Y: 2149019.88 X: 488647.08 recorriendo una distancia de 16.04 metros con rumbo N 44°25'9.41" E, se llega al vértice 44; con coordenadas Y: 2149031.34 X: 488658.31 recorriendo una distancia de 15.39 metros con rumbo N 43°31'25.11" E, se llega al vértice 45; con coordenadas Y: 2149042.50 X: 488668.91 recorriendo una distancia de 12.58 metros con rumbo N 40°53'42.37" E, se llega al vértice 46; con coordenadas Y: 2149052.01 X: 488677.14 recorriendo una distancia de 1.02 metros con rumbo N 53°38'25.69" E, se llega al vértice 47; con coordenadas Y: 2149052.61 X: 488677.96 recorriendo una distancia de 19.17 metros con rumbo N 40°53'38.88" E, se llega al vértice 48; con coordenadas Y: 2149067.10 X: 488690.51 recorriendo una distancia de 9.03 metros con rumbo N 39°4'44.9" E, se llega al vértice 49; con coordenadas Y: 2149074.11 X: 488696.20 recorriendo una distancia de 8.62 metros con rumbo N 37°27'15.1" E, se llega al vértice 50; con coordenadas Y: 2149080.95 X: 488701.44 recorriendo una distancia de 10.62 metros con rumbo N 38°2'10.07" E, se llega al vértice 51; con coordenadas Y: 2149089.32 X: 488707.99 recorriendo una distancia de 13.73 metros con rumbo N 36°54'44.88" E, se llega al vértice 52; con coordenadas Y: 2149100.30 X: 488716.24 recorriendo una distancia de 10.74 metros con rumbo N 36°37'5.99" E, se llega al vértice 53; con coordenadas Y: 2149108.92 X: 488722.64 recorriendo una distancia de 6.42 metros con rumbo S 53°2'34.57" E, se llega al vértice 54; con coordenadas Y: 2149105.06 X: 488727.77 recorriendo una distancia de 10.76 metros con rumbo N 33°11'2.88" E, se llega al vértice 55; con coordenadas Y: 2149114.07 X: 488733.66 recorriendo una distancia de 13.76 metros con rumbo N 31°58'38.6" E, se llega al vértice 56; con coordenadas Y: 2149125.73 X: 488740.94 recorriendo una distancia de 10.95 metros con rumbo N 30°56'33.58" E, se llega al vértice 57; con coordenadas Y: 2149135.12 X: 488746.57 recorriendo una distancia de 13.14 metros con rumbo N 29°19'12.25" E, se llega al vértice 58; con coordenadas Y: 2149146.58 X: 488753.01 recorriendo una distancia de 13.79 metros con rumbo N 29°36'1.3" E, se llega al vértice 59; con coordenadas Y: 2149158.57 X: 488759.82 recorriendo una distancia de 2.02 metros con rumbo S 67°18'18.06" E, se llega al vértice 60; con coordenadas Y: 2149157.79 X: 488761.68 recorriendo una distancia de 8.27 metros con rumbo N 27°30'30.12" E, se llega al vértice 61; con coordenadas Y: 2149165.12 X: 488765.50 recorriendo una distancia de 6.10 metros con rumbo N 26°49'52.27" E, se llega al vértice 62; con coordenadas Y: 2149170.57 X: 488768.26 recorriendo una distancia de 2.00 metros con rumbo N 60°17'57.2" E, se llega al vértice 63; con coordenadas Y: 2149171.56 X: 488766.52 recorriendo una distancia de 12.35 metros con rumbo N 25°40'54.53" E, se llega al vértice 64; con coordenadas Y: 2149182.69 X: 488771.88 recorriendo una distancia de 13.44 metros con rumbo N 26°55'54.31" E, se llega al vértice 65; con coordenadas Y: 2149194.68 X: 488777.97 recorriendo una distancia de 3.15 metros con rumbo N 15°38'6.84" E, se llega al vértice 66; con coordenadas Y: 2149197.71 X: 488778.81 recorriendo una distancia de 6.95 metros con rumbo N 68°44'24.83" E, se llega al vértice 67; con coordenadas Y: 2149200.23 X: 488772.34 recorriendo una distancia de 10.76 metros con rumbo N 20°23'32.16" E, se llega al vértice 68; con coordenadas Y: 2149210.31 X: 488776.09 recorriendo una distancia de 8.62 metros con rumbo N 20°35'3.65" E, se llega al vértice 69; con coordenadas Y: 2149218.39 X: 488779.12 recorriendo una distancia de 10.12 metros con rumbo S 68°18'10.21" E, se llega al vértice 70; con coordenadas Y: 2149214.64 X: 488788.53 recorriendo una distancia de 1.50 metros con rumbo N 76°58'29.06" E, se llega al vértice 71; con coordenadas Y: 2149214.98 X: 488789.99 recorriendo una distancia de 2.20 metros con rumbo N 13°44'18.65" E, se llega al vértice 72; con coordenadas Y: 2149217.12 X: 488790.51 recorriendo una distancia de 1.57 metros con rumbo N 16°12'7.2" E, se llega al vértice 73; con coordenadas Y: 2149218.63 X: 488790.07 recorriendo una distancia de 10.12 metros con rumbo N 69°16'45.18" E, se llega al vértice 74; con coordenadas Y: 2149222.21 X: 488780.60 recorriendo una distancia de 4.79 metros con rumbo N 13°41'29.75" E, se llega al vértice 75; con coordenadas Y: 2149226.86 X: 488781.74 recorriendo una distancia de 4.50 metros con rumbo N 21°17'30.42" E, se llega al vértice 76; con coordenadas Y: 2149231.05 X: 488783.37 recorriendo una distancia de 13.06

metros con rumbo N 20°46'34.02" E, se llega al vértice 77; con coordenadas Y: 2149243.27 X: 488788.00 recorriendo una distancia de 14.38 metros con rumbo N 20°29'2.14" E, se llega al vértice 78; con coordenadas Y: 2149256.73 X: 488793.03 recorriendo una distancia de 13.15 metros con rumbo N 20°28'2.28" E, se llega al vértice 79; con coordenadas Y: 2149269.05 X: 488797.63 recorriendo una distancia de 27.77 metros con rumbo N 19°38'20.9" E, se llega al vértice 80; con coordenadas Y: 2149295.20 X: 488806.97 recorriendo una distancia de 12.00 metros con rumbo N 19°56'20.75" E, se llega al vértice 81; con coordenadas Y: 2149306.49 X: 488811.06 recorriendo una distancia de 19.34 metros con rumbo N 19°29'39.44" E, se llega al vértice 82; con coordenadas Y: 2149324.72 X: 488817.51 recorriendo una distancia de 0.64 metros con rumbo N 36°30'25.97" E, se llega al vértice 83; con coordenadas Y: 2149325.23 X: 488817.89 recorriendo una distancia de 13.98 metros con rumbo N 20°1'35.29" E, se llega al vértice 84; con coordenadas Y: 2149338.36 X: 488822.68 recorriendo una distancia de 12.91 metros con rumbo N 20°1'8.28" E, se llega al vértice 85; con coordenadas Y: 2149350.50 X: 488827.10 recorriendo una distancia de 17.50 metros con rumbo N 19°34'23.98" E, se llega al vértice 86; con coordenadas Y: 2149366.98 X: 488832.96 recorriendo una distancia de 3.00 metros con rumbo N 3°38'51.34" E, se llega al vértice 87; con coordenadas Y: 2149369.97 X: 488833.15 recorriendo una distancia de 14.23 metros con rumbo N 20°26'11.58" E, se llega al vértice 88; con coordenadas Y: 2149383.31 X: 488838.12 recorriendo una distancia de 6.58 metros con rumbo N 19°16'33.89" E, se llega al vértice 89; con coordenadas Y: 2149389.52 X: 488840.29 recorriendo una distancia de 4.52 metros con rumbo N 30°11'22.67" E, se llega al vértice 90; con coordenadas Y: 2149393.43 X: 488842.57 recorriendo una distancia de 10.11 metros con rumbo N 17°48'37.88" E, se llega al vértice 91; con coordenadas Y: 2149403.05 X: 488845.66 recorriendo una distancia de 10.46 metros con rumbo N 20°58'56.79" E, se llega al vértice 92; con coordenadas Y: 2149412.82 X: 488849.40 recorriendo una distancia de 13.08 metros con rumbo N 20°4'4.51" E, se llega al vértice 93; con coordenadas Y: 2149425.11 X: 488853.89 recorriendo una distancia de 12.34 metros con rumbo N 20°7'6.34" E, se llega al vértice 94; con coordenadas Y: 2149436.69 X: 488858.14 recorriendo una distancia de 11.78 metros con rumbo N 19°28'13.03" E, se llega al vértice 95; con coordenadas Y: 2149447.80 X: 488862.06 recorriendo una distancia de 12.79 metros con rumbo N 20°7'23.77" E, se llega al vértice 96; con coordenadas Y: 2149459.81 X: 488866.46 recorriendo una distancia de 11.70 metros con rumbo N 19°14'43.6" E, se llega al vértice 97; con coordenadas Y: 2149470.86 X: 488870.32 recorriendo una distancia de 11.98 metros con rumbo N 20°34'4.06" E, se llega al vértice 98; con coordenadas Y: 2149482.08 X: 488874.53 recorriendo una distancia de 19.04 metros con rumbo N 19°19'14.07" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 2

El cuadro de construcción que define la superficie de 4.10 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes:

Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2150309.22 X: 489178.11 recorriendo una distancia de 42.67 metros con rumbo S 76°24'33.16" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2150299.19 X: 489219.58 recorriendo una distancia de 490.70 metros con rumbo S 19°45'31.68" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2149837.38 X: 489053.70 recorriendo una distancia de 343.77 metros con rumbo S 19°26'8.93" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2149513.21 X: 488939.31 recorriendo una distancia de 11.68 metros con rumbo N 77°13'34.98" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2149515.79 X: 488927.91 recorriendo una distancia de 38.69 metros con rumbo N 69°47'11.28" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2149529.16 X: 488891.61 recorriendo una distancia de 89.99 metros con rumbo N 19°19'19.48" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2149614.08 X: 488921.38 recorriendo una distancia de 69.23 metros con rumbo N 19°20'57.31" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2149679.40 X: 488944.32 recorriendo una distancia de 1.25 metros con rumbo S 75°57'21.56" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2149679.09 X: 488945.53 recorriendo una distancia de 35.04 metros con rumbo N 20°33'21.34" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2149711.91 X: 488957.84 recorriendo una distancia de 1.78 metros con rumbo N 70°0'21.17" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2149712.51 X: 488956.17 recorriendo una distancia de 79.33 metros con rumbo N 19°34'48.18" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2149787.25 X: 488982.75 recorriendo una distancia de 89.46 metros con rumbo N 19°32'33.78" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2149871.56 X: 489012.68 recorriendo una distancia de 77.26 metros con rumbo N 19°38'45.71" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2149944.33 X: 489038.66 recorriendo una distancia de 119.56 metros con rumbo N 19°54'30.66" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2150056.74 X: 489079.37 recorriendo una distancia de 87.17 metros con rumbo N 19°45'40.53" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2150138.78 X: 489108.84 recorriendo una distancia de 39.54 metros con rumbo N 18°21'55.21" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2150176.30 X: 489121.30 recorriendo una distancia de 42.64 metros con rumbo N 20°26'12.78" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2150216.25 X: 489136.18 recorriendo una distancia de 7.68 metros con rumbo S 62°55'39.45" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2150212.76 X: 489143.02 recorriendo una distancia de 102.65 metros con rumbo N 19°59'24.83" E, se llega al vértice 1;

POLÍGONO 3

El cuadro de construcción que define la superficie de 1.95 hectáreas, corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes:

Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2150627.91 X: 489263.17 recorriendo una distancia de 67.95 metros con rumbo S 69°30'13.88" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2150604.11 X: 489326.82 recorriendo una distancia de 24.79 metros con rumbo S 69°15'54.54" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2150595.34 X: 489350.01 recorriendo una distancia de 16.88 metros con rumbo S 19°5'19.24" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2150579.39 X: 489344.49 recorriendo una distancia de 11.62 metros con rumbo N 70°54'53.11" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2150583.19 X: 489333.51 recorriendo una distancia de 7.07 metros con rumbo S 18°51'10.01" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2150576.50 X: 489331.22 recorriendo una distancia de 9.70 metros con rumbo N 70°54'19.56" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2150579.67 X: 489322.06 recorriendo una distancia de 124.80 metros con rumbo S 19°5'23.54" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2150461.73 X: 489281.24 recorriendo una distancia de 9.03 metros con rumbo S 70°56'41.3" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2150458.78 X: 489289.78 recorriendo una distancia de 151.73 metros con rumbo S 19°19'17.32" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2150315.60 X: 489239.57 recorriendo una distancia de 56.12 metros con rumbo N 77°0'55.74" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2150328.21 X: 489184.89 recorriendo una distancia de 5.71 metros con rumbo N 18°33'53.9" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2150333.62 X: 489186.71 recorriendo una distancia de 1.31 metros con rumbo N 68°55'17.96" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2150334.09 X: 489185.49 recorriendo una distancia de 18.48 metros con rumbo N 19°59'27.79" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2150351.46 X: 489191.80 recorriendo una distancia de 9.08 metros con rumbo N 71°36'17.81" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2150354.33 X: 489183.19 recorriendo una distancia de 45.90 metros con rumbo N 19°40'1.21" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2150397.55 X: 489198.63 recorriendo una distancia de 20.69 metros con rumbo N 70°32'22.32" E, se llega al vértice 17; con coordenadas Y: 2150404.44 X: 489179.13 recorriendo una distancia de 62.37 metros con rumbo N 18°53'15.26" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2150463.45 X: 489199.32 recorriendo una distancia de 13.27 metros con rumbo N 62°17'1.32" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2150469.62 X: 489211.06 recorriendo una distancia de 7.16 metros con rumbo N 19°5'26.1" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2150476.38 X: 489213.40 recorriendo una distancia de 22.13 metros con rumbo S 70°54'39.34" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2150469.15 X: 489234.32 recorriendo una distancia de 7.43 metros con rumbo N 21°13'32.7" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2150476.07 X: 489237.01 recorriendo una distancia de 3.31 metros con rumbo S 72°57'57.48" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2150475.10 X: 489240.17 recorriendo una distancia de 53.66 metros con rumbo N 12°57'43.92" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2150527.39 X: 489252.21 recorriendo una distancia de 2.49 metros con rumbo N 74°52'18.46" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2150528.04 X: 489249.80 recorriendo una distancia de 5.83 metros con rumbo N 17°31'37.37" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2150533.60 X: 489251.55 recorriendo una distancia de 2.37 metros con rumbo S 74°24'35.63" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2150532.96 X: 489253.84 recorriendo una distancia de 20.85 metros con rumbo N 19°42'22.05" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2150552.60 X: 489260.87 recorriendo una distancia de 2.45 metros con rumbo S 76°6'19.41" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2150552.01 X: 489263.25 recorriendo una distancia de 40.70 metros con rumbo N 18°45'21.36" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2150590.54 X: 489276.34 recorriendo una distancia de 1.86 metros con rumbo N 67°57'49.58" E, se llega al vértice 31; con coordenadas Y: 2150591.24 X: 489274.61 recorriendo una distancia de 7.75 metros con rumbo N 20°8'54.82" E, se llega al vértice 32; con coordenadas Y: 2150598.52 X: 489277.28 recorriendo una distancia de 23.09 metros con rumbo N 70°8'22.79" E, se llega al vértice 33; con coordenadas Y: 2150606.36 X: 489255.57 recorriendo una distancia de 22.85 metros con rumbo N 19°25'29.03" E, se llega al vértice 1;

TERCERO. La presente declaratoria tiene por objeto establecer un régimen tendiente a la conservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales que proporcionan servicios ambientales al área metropolitana de la Ciudad de México, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos y la conservación de valores escénicos y paisajísticos; aunado a la preservación del valor histórico, cultural, turístico y recreativo de la zona.

CUARTO. En términos del artículo 16 fracción IV de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, las superficies a que se refieren en el presente Decreto, constituyen un bien del dominio público de la Ciudad de México.

QUINTO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Lineal Gran Canal - Ave Fénix” estarán prohibidos los siguientes usos y destinos del suelo:

I. Vivienda;

II. Industria;

III. Construcción de cualquier tipo de edificación, construcción u obra dentro de la poligonal del área de valor ambiental, que no está definida por el Programa de Manejo y no esté dirigida a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales, culturales y recreativos que el área está proporcionando;

IV. Actividades de reforestación, que utilicen especies no aprobadas por el Programa de Manejo del área de valor ambiental y por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

V. Establecimiento de cualquier asentamiento irregular;

VI. Realización de actividades que afecten los ecosistemas del área, de acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales aplicables, el Decreto de Declaratoria del Área, su Programa de Manejo o la Evaluación de Impacto Ambiental respectiva;

VII. Actividades riesgosas;

VIII. Emisiones de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin la autorización correspondiente;

IX. Extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;

X. Interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona;

XI. Realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres;

XII. Las demás actividades previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Los demás que no estén expresamente permitidos por el Programa de Manejo.

En caso de daño causado en el área de valor ambiental, el responsable queda obligado a la reparación correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes, salvo aquellos casos en los que el daño se realice por actos tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

SEXTO. Todos los recursos naturales del área de valor ambiental objeto del presente decreto están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y su especificación se determinará en el Programa de Manejo que emita la Secretaría del Medio Ambiente.

SÉPTIMO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Lineal Gran Canal – Ave Fénix”, sólo se podrán realizar actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes, espacios abiertos, monumentos históricos e infraestructura y actividades culturales, educativas, recreativas y de esparcimiento, con los alcances y de conformidad con el Programa de Manejo y que no se encuentren previstos en los supuestos prohibidos por la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

También se podrán realizar actividades de investigación, educación ambiental, restauración ecológica, prevención, aprovechamiento sustentable y controlado, conservación, protección, rehabilitación y administración de sus recursos naturales en las zonas identificadas de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, las cuales deberán enmarcarse en los respectivos contratos o convenios suscritos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o de la Secretaría del Medio Ambiente, en los casos en que proceda, con las personas titulares de las Alcaldías, instancias de los gobiernos federal y local, sector privado, empresas, instituciones académicas o de investigación y organismos no gubernamentales interesados, con la finalidad de coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos del área de valor ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Lineal Gran Canal - Ave Fénix” y su adecuado funcionamiento.

OCTAVO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales, instancias del gobierno federal y local y sector privado, para el cumplimiento de los objetivos del área de valor ambiental y su adecuado funcionamiento.

Asimismo, la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales e instancias del Gobierno de la Ciudad de México, así como con el sector privado, para el efecto mencionado en el párrafo anterior.

NOVENO. La Secretaría del Medio Ambiente, fijará los mecanismos para la gestión de recursos financieros que permitan recaudar, recibir y administrar los ingresos bajo los conceptos de uso, goce, aprovechamiento y explotación, para aplicarlos a la conservación, desarrollo y manejo del área de valor ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Parque Lineal Gran Canal - Ave Fénix".

DÉCIMO. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Parque Lineal Gran Canal – Ave Fénix", estableciendo las limitaciones y modalidades de usos y destinos del suelo, conforme a lo prescrito en el presente decreto y de conformidad a lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el cual, deberá prever las medidas necesarias para la restauración y la conservación de la biodiversidad del área, a través de:

- I.** Características físicas, biológicas, rurales, culturales, sociales, recreativas y económicas del área.
- II.** Un diagnóstico de las condiciones, problemas y conflictos ambientales del área.
- III.** Regulación de la zonificación de uso del suelo y, en su caso, del manejo de recursos naturales y realización de actividades en el área.
- IV.** La formulación de reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del área, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el área.
- V.** La promoción de la participación ciudadana en acciones de planeación, conservación y desarrollo del área.
- VI.** Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos, para la restauración, rehabilitación y preservación del área, con base al Programa de Manejo y demás normativa aplicable.
- VII.** Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área.
- VIII.** Mecanismos de financiamiento del área.
- IX.** Señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables.
- X.** Objetivo del área.

DÉCIMO PRIMERO. La aplicación, supervisión y vigilancia del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental a que se refiere el presente Decreto, estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa que propondrá mecanismos de participación pública y privada para el desarrollo de estrategias de financiamiento para el manejo del Área de Valor Ambiental, promoviendo para ello la participación de los vecinos del área.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 90 Bis 7, de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Parque Lineal Gran Canal – Ave Fénix", contará con un Consejo Rector Ciudadano, cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Acuerdo de creación que para tales efectos se emita por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, y en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CUARTO. En un término de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir y publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Programa de Manejo del área de valor ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Parque Lineal Gran Canal - Ave Fénix".

En tanto se emita el Programa de Manejo, la Secretaría del Medio Ambiente emitirá mediante Acuerdo Administrativo que contenga las normas y criterios de observancia obligatoria para la realización de cualquier actividad dentro del área de valor ambiental establecida en el presente decreto; lo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su reglamento, el presente Decreto y demás normativa aplicable.

QUINTO. Los planos oficiales del área de valor ambiental que contienen la descripción topográfica, analítica y limítrofe de las superficies descritas en el presente Decreto, podrán ser consultados en las oficinas de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

SEXTO. En caso de ignorarse el domicilio de las personas propietarias o poseedoras de los predios afectados por el presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente deberá solicitar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la realización de una segunda publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México surtirá efectos de notificación personal.

SÉPTIMO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá dentro de los 120 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Acuerdo de creación del Consejo Rector Ciudadano del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Parque Lineal Gran Canal – Ave Fénix”.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. - **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA. - FIRMA. - EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ. - FIRMA. - LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR. - FIRMA. - EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI. - FIRMA. - LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA. - FIRMA. - EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO. - FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto y 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numerales 1 y 2, 16 apartado A, numerales 1, 3 y 4, 32 apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracciones II, IV y XXII, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3° fracción II, 6° fracción I, 8° fracción IX, 90 Bis fracción I, 90 Bis 1, 90 Bis 3, 90 Bis 4 y 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 11 párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que establece la obligación de todas las autoridades de adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que el artículo 3 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México establece que se considerará de utilidad pública el establecimiento, protección, preservación, restauración, mejoramiento y vigilancia de, entre otras, las áreas de valor ambiental para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales.

Que el artículo 5 de la referida Ley, define a las Áreas de Valor Ambiental como aquellas áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 1 de la referida ley determina que los bosques urbanos son una categoría de área de valor ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 4 de la ley en comento señala que, en el establecimiento, administración, manejo y vigilancia de las áreas de valor ambiental se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el capítulo relativo a las áreas naturales protegidas. Por otra parte, el artículo 97 de la citada ley determina que deberá notificarse personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados por la declaratoria de área de valor ambiental cuando se conozca sus domicilios, en caso contrario, se hará una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que surtirá los efectos de notificación personal.

Que el “Jardín Ramón López Velarde”, ubicado en la colonia Roma Sur de la demarcación territorial Cuauhtémoc, tiene un valor ambiental que radica principalmente en la abundancia de elementos florísticos, actuales y potenciales, así como elementos arbóreos establecidos a lo largo del tiempo, que proporcionan importantes servicios ambientales como la regulación del clima, la disminución del efecto de isla termal y la reducción del efecto invernadero en la zona, ya que, como parte de su ecosistema, alberga especies arbóreas como el *fresno*, *hule*, *eucalipto*, *jacaranda*, *palma canaria*, *grevilea*, *yuca*, *níspero*, *casuarina*, *colorín*, *ficus*, *liquidámbar* y diferentes especies ornamentales en sus jardineras.

Que para el Gobierno de la Ciudad de México es prioritario declarar al Jardín Ramón López Velarde como Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano con el objeto de preservar los importantes beneficios que ofrece el parque, en materia ambiental, además de su función social como un espacio recreativo y educativo.

Que conforme a lo establecido en los artículos 90 Bis fracción I y 90 Bis 3 párrafo tercero de la multicitada Ley, la Secretaría del Medio Ambiente solicitó a la Alcaldía Cuauhtémoc su opinión respecto de la declaratoria del “Jardín Ramón

López Velarde” como Área de Valor Ambiental con la categoría de Bosque Urbano. Derivado de lo anterior, mediante el oficio número AC/DGODU/0809/2024, dicha Alcaldía emitió su opinión favorable para realizar la declaratoria.

Que la declaratoria de Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano no prejuzga respecto de la propiedad ni de los derechos reconocidos o acreditados legalmente por parte de los particulares dentro de la superficie a declarar.

Que de conformidad con los artículos 6 fracción I y 8 fracción IX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno es autoridad en materia ambiental y, en consecuencia, cuenta con atribuciones para expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, por lo cual, a fin de garantizar el incremento de los servicios ambientales, sociales y culturales que aporta el Jardín Ramón López Velarde para la Ciudad de México y contribuir a su preservación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO A LA SUPERFICIE CONOCIDA COMO “JARDÍN RAMÓN LÓPEZ VELARDE”

PRIMERO. Por ser de utilidad pública e interés social, se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con categoría de Bosque Urbano, a la superficie conocida como “Jardín Ramón López Velarde”, ubicada en avenida Cuauhtémoc, sin número, en la Colonia Roma Sur, demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06760, Ciudad de México.

El Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Jardín Ramón López Velarde” se ubica en la porción sur de la demarcación territorial Cuauhtémoc, en las coordenadas geográficas extremas 19° 24' 34" de latitud Norte y 99° 09' 21.52" de longitud Oeste. Delimitado al Norte con la calle Antonio M. Anza, así como por el centro comercial Pabellón Cuauhtémoc, la Estancia para el Bienestar del Desarrollo Infantil No. 3 y por las instalaciones de la Secretaría de Administración y Finanzas. Al sur colinda con la calle Huatabampo, junto a instalaciones del metro y de la unidad de limpia de la Ciudad de México. Al Este colinda con la avenida Cuauhtémoc y al Oeste con la calle Toluca, delimitado por la Unidad Habitacional Benito Juárez.

SEGUNDO. El Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Jardín Ramón López Velarde” tiene una superficie total de 81,087.21 metros cuadrados, ubicados dentro de la poligonal envolvente que a continuación se describe:

El cuadro de construcción que define la superficie corresponde a las coordenadas en Proyección UTM (Universal Transversa de Mercator) y Datum WGS84, son las siguientes:

Inicia del vértice 1 con coordenadas Y: 2146111.2545 X: 483479.6519 recorriendo una distancia de 48.96 m con rumbo S 91°4'21" E, se llega al vértice 2; con coordenadas Y: 2146121.0982 X: 483527.6120 recorriendo una distancia de 19.89 m con rumbo S 267°0'1" E, se llega al vértice 3; con coordenadas Y: 2146101.8480 X: 483532.6257 recorriendo una distancia de 77.81 m con rumbo S 181°49'53" E, se llega al vértice 4; con coordenadas Y: 2146025.9590 X: 483549.8211 recorriendo una distancia de 77.81 m con rumbo S 180°0'0" E, se llega al vértice 5; con coordenadas Y: 2145950.0700 X: 483567.0165 recorriendo una distancia de 3.14 m con rumbo S 211°40'39" E, se llega al vértice 6; con coordenadas Y: 2145947.1040 X: 483566.0004 recorriendo una distancia de 21.13 m con rumbo S 148°50'40" E, se llega al vértice 7; con coordenadas Y: 2145926.4590 X: 483570.4810 recorriendo una distancia de 66.51 m con rumbo S 99°8'29" E, se llega al vértice 8; con coordenadas Y: 2145930.0600 X: 483636.8956 recorriendo una distancia de 57.68 m con rumbo S 180°27'47" E, se llega al vértice 9; con coordenadas Y: 2145932.7170 X: 483694.5097 recorriendo una distancia de 98.85 m con rumbo S 97°0'3" E, se llega al vértice 10; con coordenadas Y: 2146031.2840 X: 483702.0254 recorriendo una distancia de 145.37 m con rumbo S 180°1'6" E, se llega al vértice 11; con coordenadas Y: 2146176.2260 X: 483713.1236 recorriendo una distancia de 119.41 m con rumbo S 180°10'14" E, se llega al vértice 12; con coordenadas Y: 2146295.2570 X: 483722.5945 recorriendo una distancia de 10.26 m con rumbo S 83°54'34" E, se llega al vértice 13; con coordenadas Y: 2146294.9810 X: 483712.3378 recorriendo una distancia de 1.00 m con rumbo S 109°12'3" E, se llega al vértice 14; con coordenadas Y: 2146294.0280 X: 483712.0344 recorriendo una distancia de 41.68 m con rumbo S 251°1'20" E, se llega al vértice 15; con coordenadas Y: 2146293.0690 X: 483670.3605 recorriendo una distancia de 69.85 m con rumbo S 179°59'57" E, se llega al vértice 16; con coordenadas Y: 2146291.4610 X: 483600.5340 recorriendo una distancia de 26.08 m con rumbo S 185°43'42" E, se llega al

vértice 17; con coordenadas Y: 2146293.4660 X: 483574.5304 recorriendo una distancia de 45.17 m con rumbo S 208°1'33" E, se llega al vértice 18; con coordenadas Y: 2146317.6900 X: 483536.4107 recorriendo una distancia de 0.60 m con rumbo S 276°40'49" E, se llega al vértice 19; con coordenadas Y: 2146318.1550 X: 483536.7888 recorriendo una distancia de 9.19 m con rumbo S 90°0'31" E, se llega al vértice 20; con coordenadas Y: 2146323.9560 X: 483529.6567 recorriendo una distancia de 60.25 m con rumbo S 225°54'8" E, se llega al vértice 21; con coordenadas Y: 2146383.9803 X: 483524.4326 recorriendo una distancia de 51.40 m con rumbo S 93°5'15" E, se llega al vértice 22; con coordenadas Y: 2146382.2880 X: 483473.0572 recorriendo una distancia de 48.97 m con rumbo S 78°4'58" E, se llega al vértice 23; con coordenadas Y: 2146334.7320 X: 483484.7415 recorriendo una distancia de 43.43 m con rumbo S 281°38'51" E, se llega al vértice 24; con coordenadas Y: 2146333.0980 X: 483441.3454 recorriendo una distancia de 49.20 m con rumbo S 258°14'30" E, se llega al vértice 25; con coordenadas Y: 2146380.8540 X: 483429.5140 recorriendo una distancia de 7.84 m con rumbo S 102°1'41" E, se llega al vértice 26; con coordenadas Y: 2146380.5960 X: 483421.6818 recorriendo una distancia de 3.42 m con rumbo S 154°40'52" E, se llega al vértice 27; con coordenadas Y: 2146379.0320 X: 483418.6393 recorriendo una distancia de 3.42 m con rumbo S 129°22'22" E, se llega al vértice 28; con coordenadas Y: 2146375.6880 X: 483417.9183 recorriendo una distancia de 155.01 m con rumbo S 153°58'12" E, se llega al vértice 29; con coordenadas Y: 2146225.1930 X: 483455.0581 recorriendo una distancia de 1.00 m con rumbo S 274°21'58" E, se llega al vértice 30; con coordenadas Y: 2146225.0280 X: 483454.0718 recorriendo una distancia de 116.61 m con rumbo S 86°49'31" E, se llega al vértice 1.

TERCERO. La presente declaratoria tiene por objeto establecer un régimen tendiente a la conservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales que proporcionan servicios ambientales al área metropolitana de la Ciudad de México, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos y la conservación de valores escénicos y paisajísticos; aunado a la preservación del valor histórico, cultural, turístico y recreativo de la zona.

CUARTO. En términos del artículo 16 fracción IV de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la superficie a que se refiere en el presente Decreto, constituye un bien del dominio público de la Ciudad de México.

QUINTO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Jardín Ramón López Velarde" se encuentran prohibidos los siguientes usos y destinos del suelo:

I. Vivienda;

II. Industria;

III. Construcción de cualquier tipo de edificación, construcción u obra dentro de la poligonal del área de valor ambiental, que no esté definida por el Programa de Manejo y no esté dirigida a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales, culturales y recreativos que el área está proporcionando;

IV. Actividades de reforestación, que utilicen especies no aprobadas por el Programa de Manejo del área de valor ambiental y por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

V. Establecimiento de cualquier asentamiento irregular;

VI. Realización de actividades que afecten los ecosistemas del área, de acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales aplicables, el Decreto de declaratoria del área, su Programa de Manejo o la Evaluación de Impacto Ambiental respectiva;

VII. Actividades riesgosas;

VIII. Emisiones de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin la autorización correspondiente;

IX. Extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;

X. Interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona;

XI. Realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres;

XII. Las demás actividades previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables; y

XIII. Los demás que no estén expresamente permitidos por el Programa de Manejo.

En caso de daño causado en el área de valor ambiental, el responsable quedará obligado a la reparación integral correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes, salvo aquellos casos en los que el daño se realice por actos tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

SEXTO. Todos los recursos naturales del área de valor ambiental objeto del presente decreto están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y su especificación se determinará en el Programa de Manejo que emita la Secretaría del Medio Ambiente.

SÉPTIMO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Jardín Ramón López Velarde” sólo se podrán realizar actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes, espacios abiertos, monumentos históricos e infraestructura, así como actividades culturales, educativas, recreativas y de esparcimiento, con los alcances y de conformidad con el Programa de Manejo, y que no se encuentren prohibidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

También se podrán realizar actividades de investigación, educación ambiental, restauración ecológica, prevención, aprovechamiento sustentable y controlado, conservación, protección, rehabilitación y administración de sus recursos naturales en las zonas identificadas de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, las cuales deberán enmarcarse en los respectivos contratos o convenios suscritos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, en los casos en que proceda, con las personas titulares de las Alcaldías, instancias de los gobiernos federal y local, sector privado, empresas, instituciones académicas o de investigación y organismos no gubernamentales interesados, con la finalidad de coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Jardín Ramón López Velarde” y su adecuado funcionamiento.

OCTAVO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales, instancias del gobierno federal y local y sector privado para el cumplimiento de los objetivos del área de valor ambiental y su adecuado funcionamiento.

Asimismo, la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales, e instancias del Gobierno de la Ciudad de México, así como con el sector privado, para el efecto mencionado en el párrafo anterior.

NOVENO. La Secretaría del Medio Ambiente fijará los mecanismos para la gestión de recursos financieros que permitan recaudar, recibir y administrar los ingresos bajo los conceptos de uso, goce, aprovechamiento y explotación, para aplicarlos a la conservación, desarrollo y manejo del Área de Valor Ambiental con la categoría de Bosque Urbano, conocida como “Jardín Ramón López Velarde.”

DÉCIMO. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir el Programa de Manejo del “Jardín Ramón López Velarde”, en el que se establecerán las limitaciones y modalidades de usos y destinos del suelo, conforme a lo prescrito en el presente decreto y de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Asimismo, dicho programa deberá prever las medidas necesarias para la restauración y la conservación de la biodiversidad del área, a través de los siguientes requisitos:

- I.** Características físicas, biológicas, rurales, culturales, sociales, recreativas y económicas del área;
- II.** Un diagnóstico de las condiciones, problemas y conflictos ambientales del bosque;
- III.** Regulación de la zonificación de uso del suelo y, en su caso, del manejo de recursos naturales y realización de actividades en el área;
- IV.** La formulación de reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del Bosque, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el bosque;
- V.** La promoción de la participación ciudadana en acciones de planeación, conservación y desarrollo del área;
- VI.** Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo, para la restauración, rehabilitación y preservación del área, con base en el Programa de Manejo y demás normativa aplicable;
- VII.** Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área;
- VIII.** Mecanismos de financiamiento del área;
- IX.** Señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables; y
- X.** Objetivo del área.

DÉCIMO PRIMERO. La aplicación, supervisión y vigilancia del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental a que se refiere el presente Decreto estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa que propondrá mecanismos de participación pública y privada para el desarrollo de estrategias de financiamiento para el manejo del Área de Valor Ambiental, promoviendo para ello la participación de los vecinos del área.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 90 Bis 7 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Jardín Ramón López Velarde", contará con un Consejo Rector Ciudadano, cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Acuerdo de creación que para tales efectos se emita por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Inscríbase el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CUARTO. En un término de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá publicar el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Jardín Ramón López Velarde". En tanto se publique el Programa de Manejo, la Secretaría del Medio Ambiente emitirá mediante Acuerdo Administrativo las normas y criterios de observancia obligatoria para la realización de cualquier actividad dentro del área de valor ambiental establecida en el presente decreto; lo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su reglamento, el presente Decreto y demás normativa aplicable.

QUINTO. Los planos oficiales del área de valor ambiental que contienen la descripción topográfica, analítica y limítrofe de las superficies descritas en el presente Decreto, podrán ser consultados en las oficinas de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

SEXTO. En caso de ignorarse el domicilio de las personas propietarias o poseedoras de los predios afectados por el presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente deberá solicitar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la realización de una segunda publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México surtirá efectos de notificación personal.

SÉPTIMO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno, emitirá dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Acuerdo de creación del Consejo Rector Ciudadano del Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Jardín Ramón López Velarde".

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA. LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA. - EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA. LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA. EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto y 122 apartado A, base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado A, numerales 1 y 2, 16 apartado A, numerales 1, 3 y 4, 32 apartado A, numeral 1 y apartado C, numeral 1, incisos a), b) y q) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracciones II, IV y XXII, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 3° fracción II, 6° fracción I, 8° fracción IX, 90 Bis fracción I, 90 Bis 1, 90 Bis 3, 90 Bis 4 y 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 11 párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 13, apartado A, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que, determina la obligación de las autoridades para adoptar las medidas necesarias, en el ámbito de sus competencias, para la protección del medio ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, con el objetivo de satisfacer las necesidades ambientales para el desarrollo de las generaciones presentes y futuras.

Que el artículo 3° de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México determina que se considera de utilidad pública el establecimiento, protección, preservación, restauración, mejoramiento y vigilancia de, entre otras, las áreas de valor ambiental.

Que el artículo 5 de la referida ley, define a las Áreas de Valor Ambiental como aquellas áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas o preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 1 de la referida ley determina que los Bosques Urbanos son una categoría de área de valor ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas y representativas de la biodiversidad, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en la Ciudad de México.

Que el artículo 90 Bis 4 de la multicitada ley señala que, en el establecimiento, administración, manejo y vigilancia de las áreas de valor ambiental se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones establecidas en el capítulo relativo a las áreas naturales protegidas. Por otra parte, el artículo 97 de la citada ley determina que deberá notificarse personalmente a los propietarios o poseedores de los predios afectados por la declaratoria de área de valor ambiental cuando se conozca sus domicilios y en caso contrario, se hará una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que surtirá los efectos de notificación personal.

Que la superficie conocida como “Alameda del Sur” ubicada en la demarcación territorial Coyoacán, ofrece diversos servicios ambientales para la Ciudad de México como son la generación de oxígeno, captura de carbono, regulación térmica y disminución del efecto isla de calor, la infiltración de agua, el control de la erosión y la conservación de las especies de flora y fauna nativas y en general la mejora de la calidad de vida de las personas habitantes en dicha demarcación territorial.

Que, de acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán vigente, la superficie conocida como “Alameda del Sur”, cuenta con una zonificación identificada como “EA”, Espacio Abierto, ya que entre sus características cuenta con plazas, parques, juegos infantiles, jardines públicos, instalaciones deportivas y áreas jardinadas en vialidades como espacios que deberán conservarse y, en la medida de lo factible, impulsar su incremento, en beneficio no solo de las personas habitantes de la demarcación territorial, sino de la Ciudad de México en su conjunto, planteando su recuperación y su restauración.

Que para el Gobierno de la Ciudad de México es de vital importancia, decretar a la “Alameda del Sur” como Área de Valor Ambiental con la categoría de Bosque Urbano, con el objeto de preservar y aumentar los beneficios ambientales y sociales

que ofrece a la Ciudad principalmente actividades recreativas y educativas, así como para preservar los servicios ecosistémicos que proveen las áreas verdes en su interior.

Que conforme a lo establecido en los artículos 90 Bis fracción I y 90 Bis 3 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Secretaría del Medio Ambiente solicitó a la Alcaldía en Coyoacán su opinión respecto de la declaratoria de la "Alameda del Sur" como Área de Valor Ambiental con la categoría de Bosque Urbano. Por lo anterior, mediante oficio número ALCOY/DGGAJ/1223/2024, dicha Alcaldía emitió su opinión sobre la propuesta de declaratoria.

Que la declaratoria de Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano "Alameda del Sur", no prejuzga respecto de la propiedad ni de los derechos reconocidos o acreditados legalmente por parte de los particulares sobre la superficie a declarar.

Que de conformidad con los artículos 6 fracción I y 8 fracción IX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la persona titular de la Jefatura de Gobierno es autoridad en materia ambiental y, en consecuencia, quien cuenta con atribuciones para expedir los decretos que establezcan áreas de valor ambiental, por lo cual, a fin de garantizar el incremento de los servicios ambientales, sociales y culturales que proporciona la "Alameda del Sur" a la Ciudad de México y contribuir a su preservación, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO A LA SUPERFICIE CONOCIDA COMO "ALAMEDA DEL SUR"

PRIMERO. Por ser de utilidad pública e interés social, se declara como Área de Valor Ambiental de la Ciudad de México, con categoría de bosque urbano, a la superficie conocida como "Alameda del Sur", localizada en la demarcación territorial Coyoacán, entre las vialidades Canal de Miramontes, Calzada de las Bombas y calle Naranjales, Ciudad de México, C.P. 04929.

El Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Alameda del Sur", se ubica en las coordenadas UTM del centroide son 487136 Este y 2135123 Norte (Datum WGS84, Zona 14).

SEGUNDO. El Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Alameda del Sur" tiene una superficie de 11.13 hectáreas, que se ubican dentro de la poligonal envolvente que a continuación se describe:

Inicia del vértice 1 con coordenadas X: 487166.03 Y: 2135284.63 recorriendo una distancia de 25.32 metros con rumbo S 90°11'48.62" E, se llega al vértice 2; con coordenadas X: 487191.36 Y: 2135284.54 recorriendo una distancia de 18.95 metros con rumbo S 88°56'41.47" E, se llega al vértice 3; con coordenadas X: 487210.30 Y: 2135284.19 recorriendo una distancia de 30.74 metros con rumbo S 88°51'33.77" E, se llega al vértice 4; con coordenadas X: 487241.04 Y: 2135283.58 recorriendo una distancia de 29.00 metros con rumbo S 88°37'14.84" E, se llega al vértice 5; con coordenadas X: 487270.03 Y: 2135282.88 recorriendo una distancia de 20.52 metros con rumbo N 89°45'25.53" E, se llega al vértice 6; con coordenadas X: 487290.55 Y: 2135282.97 recorriendo una distancia de 2.32 metros con rumbo S 19°48'5.99" E, se llega al vértice 7; con coordenadas X: 487291.34 Y: 2135280.79 recorriendo una distancia de 196.97 metros con rumbo S 16°6'46.42" E, se llega al vértice 8 con coordenadas X: 487236.68 Y: 2135091.56 recorriendo una distancia de 96.27 metros con rumbo S 73°7'33.72" E, se llega al vértice 9; con coordenadas X: 487328.80 Y: 2135063.61 recorriendo una distancia de 155.10 metros con rumbo S 16°2'49.68" E, se llega al vértice 10; con coordenadas X: 487285.93 Y: 2134914.55 recorriendo una distancia de 82.73 metros con rumbo N 85°53'3.06" E, se llega al vértice 11; con coordenadas X: 487203.41 Y: 2134920.49 recorriendo una distancia de 18.99 metros con rumbo N 65°33'22.66" E, se llega al vértice 12; con coordenadas X: 487186.12 Y: 2134928.35 recorriendo una distancia de 48.32 metros con rumbo N 85°57'29.31" E, se llega al vértice 13; con coordenadas X: 487137.91 Y: 2134931.76 recorriendo una distancia de 18.75 metros con rumbo S 72°39'41.94" E, se llega al vértice 14; con coordenadas X: 487120.01 Y: 2134926.17 recorriendo una distancia de 23.70 metros con rumbo N 87°2'29.32" E, se llega al vértice 15; con coordenadas X: 487096.35 Y: 2134927.39 recorriendo una distancia de 9.00 metros con rumbo S 63°11'4.07" E, se llega al vértice 16; con coordenadas X: 487088.32 Y: 2134923.33, recorriendo una distancia de 49.41 metros con rumbo S 20°29'6.2" E, se llega al vértice 17; con coordenadas X: 487071.03 Y: 2134877.05 recorriendo una distancia de 108.22 metros con rumbo N 80°59'36.65" E, se llega al vértice 18; con coordenadas X: 486964.14 Y: 2134893.99, recorriendo una distancia de 363.34 metros con rumbo N 4°46'11.93" E, se llega al vértice 19; con coordenadas X: 486994.36 Y: 2135256.07 recorriendo una distancia de 50.47 metros con rumbo N 76°29'35.61" E, se llega al vértice 20; con coordenadas X: 487043.43 Y: 2135267.86 recorriendo una distancia de 23.52

metros con rumbo N 77°33'46.39" E, se llega al vértice 21; con coordenadas X: 487066.40 Y: 2135272.93 recorriendo una distancia de 21.95 metros con rumbo N 77°7'30.52" E, se llega al vértice 22; con coordenadas X: 487087.79 Y: 2135277.82 recorriendo una distancia de 21.94 metros con rumbo N 84°17'22.79" E, se llega al vértice 23; con coordenadas X: 487109.62 Y: 2135280.00 recorriendo una distancia de 20.23 metros con rumbo N 83°3'32.55" E, se llega al vértice 24; con coordenadas X: 487129.71 Y: 2135282.44 recorriendo una distancia de 12.85 metros con rumbo N 82°58'14.5" E, se llega al vértice 25; con coordenadas X: 487142.46 Y: 2135284.02 recorriendo una distancia de 23.58 metros con rumbo N 88°30'55.82" E, se llega al vértice 1;

TERCERO. La presente declaratoria tiene por objeto establecer un régimen tendiente a la conservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales que proporcionan servicios ambientales al área metropolitana de la Ciudad de México, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos y la conservación de valores escénicos y paisajísticos; aunado a la preservación de los beneficios sociales que ofrece a las personas habitantes y vecinas de la Ciudad, como son la oferta de actividades educativas, culturales y recreativas de la zona.

CUARTO. En términos del artículo 16, fracción IV de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la superficie a que se refiere en el presente Decreto, constituye un bien del dominio público de la Ciudad de México.

QUINTO. En el Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Alameda del Sur", se encuentran prohibidos los siguientes usos y destinos del suelo:

I. Vivienda;

II. Industria;

III. Construcción de cualquier tipo de edificación, construcción u obra dentro de la poligonal del área de valor ambiental, que no esté definida por el Programa de Manejo y no esté dirigida a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales, culturales y recreativos que el área está proporcionando;

IV. Actividades de reforestación, que utilicen especies no aprobadas por el Programa de Manejo del área de valor ambiental y por la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México;

V. Establecimiento de cualquier asentamiento irregular;

VI. Realización de actividades que afecten los ecosistemas del área, de acuerdo con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales aplicables, el Decreto de declaratoria del área, su Programa de Manejo o la Evaluación de Impacto Ambiental respectiva;

VII. Actividades riesgosas;

VIII. Emisiones de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, así como el depósito o disposición de residuos de cualquier tipo y el uso de los equipos anticontaminantes sin la autorización correspondiente;

IX. Extracción de suelo o materiales del subsuelo con fines distintos a los estrictamente científicos;

X. Interrupción o afectación del sistema hidrológico de la zona;

XI. Realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de especies de fauna y flora silvestres;

XII. Las demás actividades previstas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, su Reglamento y en las disposiciones jurídicas aplicables; y

XIII. Los demás que no estén expresamente permitidos por el Programa de Manejo.

En caso de daño causado en el área de valor ambiental, el responsable quedará obligado a la reparación integral correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes, salvo aquellos casos en los que el daño se realice por actos tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

SEXTO. Todos los recursos naturales del área de valor ambiental, objeto del presente decreto, están sujetos a las acciones de conservación, restauración y rehabilitación de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y su especificación se determinará en el Programa de Manejo que emita la Secretaría del Medio Ambiente.

SÉPTIMO. El Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como "Alameda del Sur", sólo se podrán realizar actividades tendientes a la conservación de sus ecosistemas, restauración ecológica, mantenimiento de áreas verdes, espacios abiertos, monumentos históricos e infraestructura, así como actividades culturales, educativas, recreativas y de esparcimiento, con los alcances y de conformidad con el Programa de Manejo, y que no se encuentren prohibidas en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

También se podrán realizar actividades de investigación, educación ambiental, restauración ecológica, prevención, aprovechamiento sustentable y controlado, conservación, protección, rehabilitación y administración de sus recursos naturales en las zonas identificadas de acuerdo con el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, las cuales deberán enmarcarse en los respectivos contratos o convenios suscritos por la persona titular de la Jefatura de Gobierno, o de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, en los casos en que proceda, con las personas titulares de las Alcaldías, instancias de los gobiernos federal y local, sector privado, empresas, instituciones académicas o de investigación y organismos no gubernamentales interesados, con la finalidad de coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos del Área de Valor ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Alameda del Sur” y su adecuado funcionamiento.

OCTAVO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales, instancias del gobierno federal y local y sector privado para el cumplimiento de los objetivos del área de valor ambiental y su adecuado funcionamiento.

Asimismo, la persona titular de la Secretaría del Medio Ambiente podrá celebrar convenios con organizaciones no gubernamentales, e instancias del Gobierno de la Ciudad de México, así como con el sector privado, para el efecto mencionado en el párrafo anterior.

NOVENO. La Secretaría del Medio Ambiente fijará los mecanismos para la gestión de recursos financieros que permitan recaudar, recibir y administrar los ingresos bajo los conceptos de uso, goce, aprovechamiento y explotación, para aplicarlos a la conservación, desarrollo y manejo del área de valor ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Alameda del Sur”.

DÉCIMO. La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá emitir el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Alameda del Sur”, en el que se establecerán las limitaciones y modalidades de usos y destinos del suelo, conforme a lo prescrito en el presente Decreto y de conformidad con lo establecido en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

Asimismo, dicho programa deberá prever las medidas necesarias para la restauración y la conservación de la biodiversidad del área, a través de los siguientes requisitos:

- I.** Características físicas, biológicas, rurales, culturales, sociales, recreativas y económicas del área;
- II.** Un diagnóstico de las condiciones, problemas y conflictos ambientales del bosque;
- III.** Regulación de la zonificación de uso del suelo y, en su caso, del manejo de recursos naturales y realización de actividades en el área;
- IV.** La formulación de reglas administrativas, normas, criterios, lineamientos, limitaciones y prohibiciones para el manejo y uso del Bosque, así como para la prestación de servicios, la investigación y las destinadas a evitar daños y/o alteraciones a los servicios ambientales que presta el bosque;
- V.** La promoción de la participación ciudadana en acciones de planeación, conservación y desarrollo del área;
- VI.** Acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazos, para la restauración, rehabilitación y preservación del área, con base al Programa de Manejo y demás normativa aplicable;
- VII.** Las bases para la administración, mantenimiento y vigilancia del área;
- VIII.** Mecanismos de financiamiento del área;
- IX.** Señalamiento de las disposiciones jurídicas ambientales aplicables; y
- X.** Objetivo del área.

DÉCIMO PRIMERO. La aplicación, supervisión y vigilancia del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental a que se refiere el presente Decreto estará a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa que propondrá mecanismos de participación pública y privada para el desarrollo de estrategias de financiamiento para el manejo del Área de Valor Ambiental, promoviendo para ello la participación de los vecinos del área.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del artículo 90 Bis 7 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Alameda del Sur”, contará con un Consejo Rector Ciudadano, cuya organización y funcionamiento se establecerá en el Acuerdo de creación que para tales efectos se emita por la persona titular de la Jefatura de Gobierno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación.

TERCERO. Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, así como en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CUARTO. En un término de 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México deberá publicar el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Alameda del Sur”. En tanto se publique el Programa de Manejo, la Secretaría del Medio Ambiente emitirá mediante Acuerdo Administrativo las normas y criterios de observancia obligatoria para la realización de cualquier actividad dentro del área de valor ambiental establecida en el presente decreto; lo anterior, conforme a las disposiciones de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, el presente Decreto y demás normativa aplicable.

QUINTO. Los planos oficiales del área de valor ambiental que contienen la descripción topográfica, analítica y limítrofe de las superficies descritas en el presente Decreto, podrán ser consultados en las oficinas de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, unidad administrativa adscrita a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México.

SEXTO. En caso de ignorarse el domicilio de las personas propietarias o poseedoras de los predios afectados por el presente Decreto, la Secretaría del Medio Ambiente deberá solicitar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la realización de una segunda publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México surtirá efectos de notificación personal.

SÉPTIMO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno emitirá dentro de los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Acuerdo de creación del Consejo Rector Ciudadano del Área de Valor Ambiental, con categoría de Bosque Urbano, conocida como “Alameda del Sur”.

Dado en la residencia oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA. EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA. LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA. - EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA. LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA. EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

JEFATURA DE GOBIERNO

DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 4 párrafo séptimo, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafos primero, segundo, tercero y décimo, fracción VI y 122 Apartado A Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones X, XI y XII, 2, 3, 4, 7, 10, 19, 20 Bis y 21 de la Ley de Expropiación; 6 fracción IX y 10 fracciones III y XXVII de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 1 numeral 1, 2 y 4, 9 Apartados A numeral 3, 16 Apartado E y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 fracciones I, II, III, IV y IX, 4 y 25 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México; 3, 16 fracción III, 40 fracción II, 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 7, 16 fracción XIX, 21 y 43 fracciones II y IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 2 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 53, 63 y 65 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; 163 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; así como 13 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, misma que podrá ser expropiada por causa de utilidad pública y mediante indemnización, imponiendo las modalidades que dicte el interés público.

Que acorde con el derecho humano consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo ésta, la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, habitabilidad, salubridad, cuente con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.

Que la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, en su artículo 1 fracciones I y IV tiene como objeto garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas que sufrieron alguna afectación a causa del sismo de fecha 19 de septiembre de 2017, a través de las acciones del Gobierno de la Ciudad, con la finalidad de restituirlos en su entorno, su comunidad y su vivienda integralmente; así como el de establecer las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron su patrimonio, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura, asequible y adecuada en los términos estipulados en la Constitución y demás normativa aplicable. De igual manera, la fracción II de este precepto mandata a brindar certeza jurídica a las personas en las zonas afectadas. Asimismo en su artículo 41 establece que la Comisión, contará con las facultades más amplias para agilizar la regularización de la situación legal de los títulos de las personas damnificadas ante las instancias competentes y realizar cualquier acto no previsto en dicha Ley, con la finalidad de no retrasar los procesos de reconstrucción.

Que el Gobierno de la Ciudad de México llevará a cabo las acciones que le correspondan en relación al “Plan Integral para la Reconstrucción” mismo que deberá considerar los principios rectores: pro persona, eficacia, eficiencia, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, cooperación, comunicación, participación ciudadana, inclusión, integralidad, simplificación, información, legalidad, imparcialidad, accesibilidad, resiliencia, equidad de género y buena fe, evitando con ello formalismos jurídicos innecesarios que pudieran retrasar la solución más pronta y adecuada, establecidos en el artículo 3 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México.

Que la Ciudad de México tiene personalidad jurídica y patrimonio propio con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes muebles e inmuebles necesarios para alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno Local, y en general, para el desarrollo de sus propias actividades.

Que el artículo 67 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público establece que para las adquisiciones por vía de derecho público será aplicable la Ley de Expropiación, correspondiendo a la Secretaría de Gobierno, determinar los casos de utilidad pública.

Que de conformidad con el artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación, el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México podrá declarar la expropiación en los casos en que se tienda a alcanzar un fin cuya realización compete al Gobierno local, conforme a sus atribuciones.

Que la Ley de Expropiación, en su artículo 1 fracciones X, XI y XII, establece como causa de utilidad pública, entre otras, tomar las medidas necesarias para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio

de la colectividad, la creación o mejoramiento de los centros de población y de sus fuentes propias de vida; así como los demás casos previstos por leyes especiales.

Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 6 fracciones I, II, III, IV, V y IX, considera como causa de utilidad pública la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, la ejecución de planes o programas de desarrollo urbano, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población y la ejecución de obras de infraestructura, de equipamiento, de servicios urbanos y metropolitanos, así como el impulso de aquéllas destinadas para la movilidad y la atención de situaciones de emergencia debidas al cambio climático y fenómenos naturales.

Que los artículos 9 Apartado E y 16 Apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México y 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México, garantizan el derecho a la vivienda como un derecho humano universal, de tal manera que todas las personas, sin importar su origen, raza, color, estatus social u otro, tengan acceso al uso y goce de los beneficios de la Ciudad y al espacio público seguro y accesible, con un enfoque de derechos humanos, igualdad de género y de sustentabilidad, con la finalidad de evitar la segregación socioespacial activa o pasiva; asimismo, determinar y definir competencias y responsabilidades específicas de los órganos de gobierno para cumplir con sus obligaciones de respetar, garantizar, proteger y promover el derecho de los habitantes a una vivienda adecuada.

Que la Ley de Desarrollo Urbano vigente en la Ciudad de México, determina en su artículo 1 que sus disposiciones son de orden público e interés general y social; que tienen como objetivo la regulación de su ordenamiento territorial y que contemple la protección de los derechos a la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana en beneficio de las generaciones presentes y futuras de la Entidad.

Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Vigésimo Cuarta Sesión Ordinaria (24/2022), celebrada el 21 de diciembre de 2022, dictaminó precedente iniciar los trámites para la expropiación referente al 4.99%, 5.37%, 4.88% y 5.38% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fueron los indivisos registralmente identificados como: finca destinada al uso habitacional denominación del inmueble: Depto. no. 203. Ubicación: Edificio marcado con el NO. 1207 de la calle de Monrovia, Lote: 16, Manzana: 325, colonia: Portales, D.F., Delegación. Benito Juárez, Código Postal: 03300; Depto. 302. Edificio marcado con el no. 1,207 de la calle de Monrovia, Lote 16 Manz. 325, Colonia: Portales D.F., Delegación Benito Juárez. C.P. 03300; Departamento 304 Edificio marcado con el NO. 1207 de la calle de Monrovia Lote 16 Manz. 325 Colonia Portales D.F. Delegación Benito Juárez C.P. 03300, Distrito Federal y finca destinada al uso habitacional inmueble situado en calle Monrovia, número 1207, Departamento 401, Manzana 325, Lote 16, Colonia Portales, Benito Juárez, Distrito Federal de conformidad con los folios reales números 9510871 auxiliar 10, 9510871 auxiliar 13, 9510871 auxiliar 15 y 9510871 auxiliar 16 emitidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; actualmente identificados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como departamentos marcados con los números 203, 302, 304 y 401 ubicados en calle Monrovia número 1207, Colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300, a favor de la Ciudad de México, para llevar a cabo la reconstrucción social e integral de las viviendas, estableciendo las acciones que permitan alcanzar la reparación del daño a las familias que perdieron o sufrieron afectaciones en su patrimonio derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, garantizando el acceso a una vivienda digna, segura y asequible, en términos de la Ley para la Reconstrucción Integral y el Plan Integral para la Reconstrucción, ambos de la Ciudad de México; remitiendo para tal efecto el expediente técnico de expropiación.

Que el 01 de agosto de 2023 la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México determinó como causa de utilidad pública la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, respecto del predio descrito en el párrafo anterior.

Que conforme a lo previsto en la Ley de Expropiación y en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, la Dirección de Atención Jurídica en la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México mediante oficios JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/035/2023, JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/594/2023 y JGCDMX/CRCM/DGAPD/DAJ/822/2023, de fechas 27 de enero, 24 de agosto y 13 de octubre, todos de 2023, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración y publicación del decreto expropiatorio de los inmuebles que nos ocupan, para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017, proporcionando para tal efecto diversa información.

Que por Acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2023, la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en razón de su competencia, radicó el Procedimiento Administrativo de Expropiación, registrándose con el número de expediente alfanumérico Xp/31/2023, asimismo, ordenó la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública a las personas titulares registrales de los bienes inmuebles materia del presente decreto.

Quede conformidad con el artículo 2 fracción II de la Ley de Expropiación, la notificación a las personas titulares registrales, de la Declaratoria de Utilidad Pública descrita anteriormente, así como del Acuerdo señalado en el párrafo que precede, se realizó mediante una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México realizada el 19 de marzo de 2024, toda vez que no fue posible localizar a las personas titulares registrales en los domicilios que obran en la carpeta técnica de expropiación.

Que la notificación de la Declaratoria de Utilidad Pública surtió efectos para las personas titulares registrales al día siguiente de su segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, misma que fue realizada el 19 de marzo de 2024, por lo que el término previsto en el artículo 2 fracción III de la Ley de Expropiación, para que éstos manifestaran lo que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas que estimaran convenientes, transcurrió del día 20 de marzo al 11 de abril de 2024, por lo que una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles establecido en la fracción III del artículo 2 de la Ley de Expropiación y de la revisión al expediente respectivo, se advierte que no se ingresó en la Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos escrito alguno para desvirtuar la causa de utilidad pública emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

Que una vez desahogado el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación, de conformidad con el artículo 2 fracción V de la Ley en cita, mediante Acuerdo de fecha 25 de abril de 2024 la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, en razón de su competencia, confirmó la Declaratoria de Utilidad Pública señalada, en consecuencia, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE EXPROPIA LO REFERENTE AL 4.99%, 5.37%, 4.88% Y 5.38% DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD RESPECTO DE LA TOTALIDAD DEL TERRENO QUE CORRESPONDEN A LO QUE FUERON LOS INDIVISOS REGISTRALMENTE IDENTIFICADOS COMO: FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL DENOMINACIÓN DEL INMUEBLE: DEPTO. NO. 203. UBICACIÓN: EDIFICIO MARCADO CON EL NO. 1207 DE LA CALLE DE MONROVIA, LOTE: 16, MANZANA: 325, COLONIA: PORTALES, D.F., DELEGACIÓN. BENITO JUÁREZ. CÓDIGO POSTAL: 03300; DEPTO. 302. EDIFICIO MARCADO CON EL NO. 1,207 DE LA CALLE DE MONROVIA, LOTE 16 MANZ. 325, COLONIA: PORTALES D.F., DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ. C.P. 03300; DEPARTAMENTO 304 EDIFICIO MARCADO CON EL NO. 1207 DE LA CALLE DE MONROVIA LOTE 16 MANZ. 325 COLONIA PORTALES D.F. DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ C.P. 03300, DISTRITO FEDERAL Y FINCA DESTINADA AL USO HABITACIONAL INMUEBLE SITUADO EN CALLE MONROVIA, NÚMERO 1207, DEPARTAMENTO 401, MANZANA 325, LOTE 16, COLONIA PORTALES, BENITO JUÁREZ, DISTRITO FEDERAL DE CONFORMIDAD CON LOS FOLIOS REALES NÚMEROS 9510871 AUXILIAR 10, 9510871 AUXILIAR 13, 9510871 AUXILIAR 15 Y 9510871 AUXILIAR 16 EMITIDOS POR EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO; ACTUALMENTE IDENTIFICADOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA COMO DEPARTAMENTOS MARCADOS CON LOS NÚMEROS 203, 302, 304 Y 401 UBICADOS EN CALLE MONROVIA NÚMERO 1207, COLONIA PORTALES SUR, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03300, CIUDAD DE MÉXICO.

PRIMERO. Para la atención de situaciones de emergencia debidas a fenómenos naturales, con el objetivo de reconstruir las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio, derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017; se expropián los inmuebles que se describen a continuación:

Ubicación: Departamentos marcados con los números 203, 302, 304 y 401, del inmueble ubicado en calle Monrovia número 1207, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Superficie: 4.99%, 5.37%, 4.88% y 5.38% de los derechos de copropiedad respecto de la totalidad del terreno que corresponden a lo que fueron los indivisos registralmente identificados como: finca destinada al uso habitacional denominación del inmueble: Depto. no. 203. ubicación: Edificio marcado con el no. 1207 de la calle de Monrovia, Lote: 16, Manzana: 325, colonia: Portales, D.F., Delegación. Benito Juárez, Código Postal: 03300; Depto. 302. Edificio marcado con el no. 1,207 de la calle de Monrovia, Lote 16 Manz. 325, colonia: Portales D.F., Delegación Benito Juárez, C.P. 03300; Departamento 304 Edificio marcado con el no. 1207 de la calle de Monrovia Lote 16 Manz. 325 colonia Portales D.F. Delegación Benito Juárez C.P. 03300, Distrito Federal y finca destinada al uso habitacional inmueble situado en calle Monrovia, número 1207, Departamento 401, Manzana 325, Lote 16, colonia Portales, Benito Juárez, Distrito Federal de conformidad con los folios reales números 9510871 auxiliar 10, 9510871 auxiliar 13, 9510871 auxiliar 15 y 9510871 auxiliar 16 emitidos por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, actualmente identificados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda como Departamentos marcados con los números 203, 302, 304 y

401 ubicados en calle Monrovia número 1207, colonia Portales Sur, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03300, Ciudad de México, respecto de la superficie total de 420.00 metros cuadrados (cuatrocientos veinte metros cuadrados).

Levantamiento topográfico:

BJ-353 de fecha septiembre de 2022, escala 1:200, elaborado por la Dirección General de Política Urbanística de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Medidas y colindancias:

Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 12.00 metros y rumbo N09°17'29" E, con la calle Monrovia; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 35.00 metros y rumbo S80°42'31"E, con predio Cuenta Catastral 043-057-19; del vértice No.3 al vértice No. 4 en línea recta de 12.00 metros y rumbo S09°17'29" W, con predio Cuenta Catastral 043-057-05; del vértice No. 4 al vértice No. 1 en línea recta de 35.00 metros y rumbo N80° 42'31" W, con predio Cuenta Catastral 043-057-17; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

Datos de identificación registral:

DEPARTAMENTO NÚMERO 203

a) Folio Real número 9510871 auxiliar - 10; Ubicación: Finca destinada al uso habitacional denominación del inmueble: Depto.No.203. Ubicación: Edificio marcado con el No. 1207 de la calle de Monrovia, Lote: 16, Manzana: 325, colonia:Portales, D.F., delegación. Benito Juárez, Código Postal 03300. Con una superficie de terreno: 57.44 metros cuadrados con una cuota de participación de 4.99%. Medidas y colindancias:Linderos: Norte:9.77 M., con casa No. 1205 de Monrovia. Sur: 9.77M., con Depto. No. 204. Oriente: 5.88M., con pozo de luz, Depto. 2. Poniente: 5.88M., con pozo de luz Depto. 1, abajo: Depto. 103. Arriba: Depto. 303. Jaula de Depto. 203.

DEPARTAMENTO NÚMERO 302

b) Folio Real número 9510871 auxiliar - 13; Ubicación: Edificio marcado con el No. 1,207 de la calle de Monrovia, Lote 16 Manz. 325.Colonia: Portales D.F., delegación Benito Juárez, C.P. 03300, con una superficie de 58.62 metros cuadrados, linderos, rumbos y colindancias:Norte: 9.97 M., con casa No. 1205 de Monrovia. Sur 9.97 M., con Depto. No. 301. Oriente. 5.88 M., con pozo de luz Depto. 1. Poniente. 5.88 M., con cocheras privadas calle de Monrovia. Abajo: Depto. 202. Arriba: Depto. 402. Jaula del Dept. 302.

DEPARTAMENTO NÚMERO 304

c) Folio Real número 9510871 auxiliar - 15; Ubicación: Departamento 304 edificio marcado con el No. 1207 de la calle de Monrovia Lote 16 Manz. 325 colonia Portales D.F. delegación Benito Juárez C.P. 03300, Distrito Federal con una superficie terreno: 57.44M2, medidas y colindancias: Norte 9.77 M. con Depto. No. 303. Sur 9.77 M. con casa No. 1211 de Monrovia. Oriente 5.88 M. con pozo de luz Depto. 3. Poniente 5.88 M. con pozo de luz común. Arriba: Depto. 404. Abajo: Depto. 204. Jaula del Depto. 304.

DEPARTAMENTO NÚMERO 401

d) Folio Real número 9510871 auxiliar – 16; Ubicación: Finca destinada al uso habitacional. Inmueble situado en calle Monrovia, número 1207, departamento 401, manzana 325, Lote 16, colonia Portales, Benito Juárez, Distrito Federal con una superficie: 65.68M2.Medidas y colindancias:Norte: 11.17 M., con Depto. número 402, Sur 11.17 M con casa número 1211 de Monrovia, Oriente 5.88 M. con pozo de luz común, Poniente 5.88M. con cochera común calle de Monrovia,abajo Depto 301, arriba;azotea, jaula del Depto 401.

SEGUNDO. El expediente técnico, jurídico y administrativo de las unidades privativas expropiadas, podrá ser consultado por las personas interesadas, previa acreditación de la personalidad e interés jurídico, en las oficinas de la Comisión para la Reconstrucción, así como en la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, ambas de la Ciudad de México.

TERCERO. La Ciudad de México, a través del Fideicomiso para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México número 7579-2 pagará, en su caso, las reclamaciones de indemnización constitucional por esta expropiación, previa acreditación de su interés jurídico ante la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la

Ciudad de México. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

CUARTO. En términos de lo establecido en los artículos 1 fracciones I, II, IV, VIII y IX, 25 y 41 de la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México, se autoriza a la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México para que, por una parte, reconstruya las viviendas de las personas damnificadas que sufrieron la pérdida de su patrimonio derivado del sismo del 19 de septiembre de 2017 y por otra, lleve a cabo la regularización y restitución de las viviendas dañadas a las personas damnificadas, cuyos datos obran en los archivos de la citada Comisión.

QUINTO. Para dar cumplimiento a las acciones mencionadas en el numeral inmediato anterior, la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México deberá tomar posesión física y administrativa inmediata de las unidades privativas expropiadas a partir de la entrada en vigor del presente Decreto; levantando el acta administrativa a que haya lugar la unidad administrativa de apoyo técnico-operativo competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. De conformidad con lo previsto en la Ley Registral para la Ciudad de México y su Reglamento, inscribese el presente Decreto en los folios reales 9510871 -10, 9510871 -13, 9510871 -15 y 9510871 -16 ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México.

CUARTO. Notifíquese personalmente a las personas titulares registrales de los bienes y derechos afectados por la expropiación a que se refiere el presente Decreto.

QUINTO. En caso de ignorarse el domicilio de las personas titulares registrales de los inmuebles citados, hágase una segunda publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que surta efectos de notificación personal, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 20 Bis de la Ley de Expropiación.

Dado en la Ciudad de México, a los cuatro días del mes de junio de 2024. **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DR. MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, RICARDO RUÍZ SUÁREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, INTI MUÑOZ SANTINI.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECLARATORIA POR LA QUE SE DETERMINA COMO CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA RESPECTO DEL PREDIO IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO TERRENO DENOMINADO “COATETLAN” EN SUS FRACCIONES DENOMINADAS TIERRA GRANDE Y EL BARRIAL, COLONIA POBLADO DE SANTIAGO TEPALCATLALPAN, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO ASENTAMIENTO DENOMINADO “VALLE VERDE”, COLONIA VALLE VERDE, ALCALDÍA TLALPAN, CON UNA SUPERFICIE DE 60,724.59 METROS CUADRADOS.

MTRO. RICARDO RUIZ SUÁREZ, Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1º, 4º, párrafo séptimo y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, fracciones XI y XII, 2º, 19 y 21 de la Ley de Expropiación; 6, fracciones I y IV, 10, fracción XXVII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 9, apartado E, 16, apartado E y 33, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 67 y 68 de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; 3 de la Ley de Vivienda para la Ciudad de México; en ejercicio de las facultades que me otorgan los artículos 2, 11, fracción I, 16, fracción I y 26, fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

SEGUNDO. Que el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Federal reconoce el derecho de toda familia a una vivienda digna y decorosa. Asimismo, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

TERCERO. Que en términos de los artículos 1º, fracciones XI y XII de la Ley de Expropiación y 6, fracciones I y IV, 10, fracción III y 52, fracción V de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, son causas de utilidad pública la conservación y mejoramiento de los centros de población, así como la regulación de la tenencia de la tierra.

CUARTO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, a través de su facultad interpretativa, que la noción de utilidad pública ya no sólo se limita a que el Estado deba construir una obra pública o prestar un servicio público, sino que también comprende aquellas necesidades económicas, sociales, sanitarias e inclusive estéticas que puedan requerirse en determinada población, tales como escuelas, unidades habitacionales, parques, entre otros. Toda vez que el derecho a la propiedad privada está delimitado en la Constitución Federal, en razón de su función social.

QUINTO. Que los artículos 9, apartado E y 16, apartado E de la Constitución Política de la Ciudad de México, en armonía con el artículo 4º, párrafo séptimo de la Constitución Federal, reconocen que toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada para sí y su familia, adaptada a sus necesidades; por lo que las autoridades deben tomar las medidas necesarias para que las viviendas reúnan condiciones de accesibilidad, asequibilidad, habitabilidad, adaptación cultural, tamaño suficiente, diseño y ubicación seguros que cuenten con infraestructura y servicios básicos de agua potable, saneamiento, energía y servicios de protección civil. Asimismo, que la vivienda es un componente esencial del espacio urbano, del ordenamiento territorial, de la vida comunitaria y del bienestar de las personas y las familias.

SEXTO. Que el artículo 2, fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y los programas derivados de la misma establecen como principio, planear el desarrollo urbano para garantizar la sustentabilidad mediante el ejercicio de los derechos de las personas que habitan en la Ciudad de México, entre otros, a la vivienda. Asimismo, prevé que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de la Ciudad, tenga por objeto optimizar su funcionamiento y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos de interés social.

SÉPTIMO. Que el artículo 24 Quarter de la Ley de Desarrollo Urbano menciona que la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, así como los medios para financiar la ejecución de tales acciones

OCTAVO. Que con fecha 21 de septiembre de 2021, la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares de la Alcaldía Tlalpan, culminó el procedimiento iniciado en enero de 2011, con la regularización de 21 Asentamientos Humanos Irregulares localizados dentro de la referida Alcaldía, entre los que se encuentra el predio identificado registralmente como terreno denominado “Coatetlan” en sus fracciones denominadas Tierra Grande y el Barrial, colonia Poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, actualmente identificado como asentamiento denominado “Valle Verde”, colonia Valle Verde, Alcaldía Tlalpan, con una superficie de 60,724.59 metros cuadrados, mismo que se encuentra plenamente identificado en la memoria técnico descriptiva elaborada por la Dirección General de Política Urbanista de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda contenida en el plano con número de archivo SEDUVI, 1688 y con número económico de la Dirección General de Regularización Territorial, 525.

NOVENO. Que de la investigación de antecedentes registrales realizada por la Dirección de Acervos Registrales y Certificados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, se detectó que en el asentamiento propuesto para su regularización se localizó el antecedente registral (folio real 427047).

DÉCIMO. Que la irregularidad en la tenencia de la tierra es originada por diversos factores; como lo son generalmente las transmisiones hereditarias y legales de manera verbal, compraventa de lotes sin reunir las formalidades de la Ley, entre otras, genera inseguridad jurídica a los particulares, respecto a la titularidad de los derechos sobre los inmuebles que habitan.

DÉCIMO PRIMERO. Que con la regularización de la tenencia de la tierra se otorgará la seguridad jurídica a los poseedores en aquellos centros de población irregulares y con ello, se cumplen los fines de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y leyes aplicables referentes al derecho que tiene toda persona a una vivienda digna.

DÉCIMO SEGUNDO. Que a fin de lograr esa seguridad jurídica a los poseedores, la Dirección General de Regularización Territorial tiene a su cargo el programa de regularización territorial, mediante el cual, de forma individual y/o a través de organizaciones sociales, recibe las solicitudes para la regularización de la tenencia de la tierra de los inmuebles que habitan en los distintos asentamientos humanos irregulares.

DÉCIMO TERCERO. Que de acuerdo con la Dirección General de Regularización Territorial, las personas que ocupan dicha superficie aceptaron las condiciones generales del citado programa en lo relativo a la regularización de la tenencia de la tierra, los cuales deberán cumplir con la normatividad establecida en el mismo.

DÉCIMO CUARTO. Que mediante Acuerdo emitido por el Comité del Patrimonio Inmobiliario durante su Cuarta Sesión Ordinaria (04/2024) celebrada el 06 de marzo de 2024, referente a la solicitud presentada por la Dirección General de Regularización Territorial, se dictaminó precedente iniciar los trámites de expropiación de la superficie materia de la presente.

DÉCIMO QUINTO. Que mediante oficio número CJSL/DGRT/DG/1291/2024 la Dirección General de Regularización Territorial de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, solicitó a esta Dependencia se emitiera la Determinación de Utilidad Pública respecto del predio identificado registralmente como terreno denominado “Coatetlan” en sus fracciones denominadas Tierra Grande y el Barrial, colonia Poblado de Santiago Tepalcatlalpan, Delegación Xochimilco, actualmente identificado como asentamiento denominado “Valle Verde”, colonia Valle Verde, Alcaldía Tlalpan, con una superficie de 60,724.59 metros cuadrados.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir la siguiente:

D E T E R M I N A C I Ó N

ÚNICA. Con base en los artículos 1º, fracciones XI y XII, 2º, 19 y 21 de la Ley de Expropiación; 6, fracciones I y IV, 10, fracción XXVII, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, se determina como causa de utilidad la regularización de la tenencia de la tierra para el asentamiento humano, referente al:

PREDIO IDENTIFICADO REGISTRALMENTE COMO TERRENO DENOMINADO “COATETLAN” EN SUS FRACCIONES DENOMINADAS TIERRA GRANDE Y EL BARRIAL, COLONIA POBLADO DE SANTIAGO TEPALCATLALPAN, DELEGACIÓN XOCHIMILCO, ACTUALMENTE IDENTIFICADO COMO ASENTAMIENTO DENOMINADO “VALLE VERDE”, COLONIA VALLE VERDE, ALCALDÍA TLALPAN, CON UNA SUPERFICIE DE 60,724.59 METROS CUADRADOS.

Ciudad de México, a los 28 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

**SECRETARIO DE GOBIERNO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

(Firma)

MTRO. RICARDO RUIZ SUÁREZ

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA

EDUARDO CLARK GARCÍA DOBARGANES, Titular de la Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México; y en su carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 8 y 14 fracciones I y XXVIII de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México; 11, 12, 15 fracción X, 17 fracciones II y V, 27, 28 fracción XIX, 34 y 35 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México; 2, 3 fracciones I y II, 11 fracción I, 14 y 17 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 3 fracción III, 6 último párrafo, 273, 277, 278 numeral 1 y 279 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; Séptimo y Transitorio Tercero de los Lineamientos para la Operación del Registro de Regulaciones de la Ciudad de México; artículo 11, fracción VII del Reglamento de Sesiones del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México y 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites y servicios.

Que de conformidad con el artículo 14 fracciones I y XXVIII de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México, la Agencia Digital de Innovación Pública es la autoridad en materia de Mejora Regulatoria en la Ciudad de México, y tiene entre sus atribuciones la de promover, formular, instrumentar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de mejora regulatoria, simplificación administrativa, mejora de la gestión y regulación de trámites y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México

Que el artículo 3 fracción XXVIII de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México establece que la Agencia Digital de Innovación Pública es la Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad.

Que el artículo 34 de la Ley de Mejora Regulatoria para la Ciudad de México, establece que el Registro de Regulaciones de la Ciudad de México es una herramienta de mejora regulatoria que tendrá como objetivo que los Sujetos Obligados inscriban y actualicen las regulaciones que emitan, de manera permanente y obligatoria.

Que de conformidad con el citado artículo, el Registro de Regulaciones de la Ciudad de México estará a cargo de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Que en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, celebrada el 28 de abril de 2022, se aprobaron mediante acuerdo CMRCDMX-01O/05/28-04-2022 los Lineamientos para la Operación del Registro de Regulaciones de la Ciudad de México, ordenándose al Secretario Ejecutivo del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, realizar la publicación de los mismos en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 11, fracción VII del Reglamento de Sesiones del Consejo de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México.

Que el ordinal Séptimo de los Lineamientos para la Operación del Registro de Regulaciones de la Ciudad de México establece que la información de las Regulaciones se hará pública a través del Portal de Registro de Regulaciones, y permitirá la consulta de todas las regulaciones que inscriban los Sujetos Obligados.

Que de conformidad con el Transitorio Tercero de los citados Lineamientos, el 28 de septiembre de 2023, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que se da a conocer a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México el Calendario de Capacitación para la Carga de sus Regulaciones que integran su Marco Normativo Vigente, en la Plataforma del Registro de Regulaciones de la Ciudad de México.

Que el ordinal Quinto del Aviso por el que se da a conocer a los Sujetos Obligados de la Ciudad de México el Calendario de Capacitación para la Carga de sus Regulaciones que integran su Marco Normativo Vigente, en la Plataforma del Registro de Regulaciones de la Ciudad de México dispone que la Agencia Digital de Innovación Pública y la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de acuerdo con su competencia, tendrán hasta el 31 de mayo de 2024 para emitir la validación de la información y la Constancia de Registro de las Regulaciones que sean inscritas en la carga inicial por los Sujetos Obligados.

Que de conformidad con la parte final del Transitorio Tercero de los Lineamientos para la Operación del Registro de Regulaciones de la Ciudad de México, una vez que sea realizada la carga se hará público el acceso al Registro; por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO DE LA PLATAFORMA DEL REGISTRO DE REGULACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SERÁ PÚBLICO SU ACCESO.

ÚNICO. La Agencia Digital de Innovación Pública en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, hace del conocimiento de los Sujetos Obligados y público en general, el enlace electrónico para acceder y/o consultar la Plataforma del Registro de Regulaciones de la Ciudad de México, el cual será público de manera oficial el 10 de junio de 2024.

<https://regulaciones.cdmx.gob.mx/mejora/public/login>

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Aviso entrará en vigor el día de su publicación.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

EDUARDO CLARK GARCÍA DOBARGANES

(Firma)

**TITULAR DE LA AGENCIA DIGITAL DE INNOVACIÓN PÚBLICA
DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO DE
MEJORA REGULATORIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL

MVZ. MPA. CARLOS FERNANDO ESQUIVEL LACROIX, DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en términos de lo dispuesto en los artículos 11 fracción I, 14, 17, 18 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 72, 73 fracción III Bis1 y 76 fracción VIII de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, 36 y 37 fracción I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 1, 6 último párrafo, 314 y 315 fracción XXV Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y el artículo 68 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Que el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene el derecho humano a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición.

Que el artículo 7, apartado E, numerales 2, y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México, que en su establece el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Federal y las leyes; asimismo, dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que el pasado 10 de abril de 2018 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, (Ley de Datos local) la cual es de orden público y de observancia general en la Ciudad de México, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.

Que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en su artículo 3 fracción XXIX define a los Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, cualquiera que sea la forma o modalidad de su Creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el Responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que en términos del artículo 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el Titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los sistemas de datos personales.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 37 fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y el artículo 68, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que la Creación, modificación o supresión de sus Sistemas de Datos Personales se efectuará mediante Acuerdo emitido por el Titular del Sujeto Obligado, o en su caso el órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el mismo artículo 37 en su fracción II de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en complemento con el 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos de Creación y Modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que el 27 de marzo de 2024 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, modificando la denominación del nombre de la “Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México” por la “Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México”

Que en atención a lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, la Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado del Gobierno de la Ciudad de México, sectorizado a la Secretaría del Medio Ambiente, con autonomía técnica, que tiene por objeto generar y desarrollar las políticas públicas en materia de protección y cuidado de los animales en la Ciudad de México, así como la aplicación de las disposiciones establecidas en la Ley referida.

Que con la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del Decreto antes referido, se adicionó al artículo 73, la Fracción III Bis 1, la cual refiere que la Agencia de Atención animal tiene entre sus atribuciones, implementar y administrar un padrón de las personas físicas y morales que se dediquen al paseo de perros.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de esta Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL PADRÓN DE PASEADORES DE PERROS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”.

ÚNICO. Se crea el “SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL PADRÓN DE PASEADORES DE PERROS EN LA CIUDAD DE MÉXICO”

A) Finalidad o finalidades y usos previstos: Integrar una base de datos que permita contar con un padrón público de las personas físicas que se dediquen al paseo de perros en la Ciudad de México, para llevar un control, y generar los lineamientos, protocolos, mecanismos de operación y monitoreo que garanticen que las personas paseadoras proporcionen un adecuado manejo de los animales, procurando su bienestar en cumplimiento de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México. Lo anterior, se busca lograr a través de la impartición de cursos de capacitación, así como la emisión de credenciales que identifique a las personas como paseadores capacitados por la Agencia, permitiendo regular dicha actividad en la capital.

B) Normativa aplicable:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de la Ciudad de México.

Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ley de Archivos de la Ciudad de México

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

NORMA Oficial Mexicana NOM-148-SCFI-2018, Prácticas comerciales-Comercialización de animales de compañía y prestación de servicios para su cuidado, adiestramiento y entrenamiento (cancelará a la NOM-148-SCFI-2008)

Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México

Manual Administrativo de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México

C) Transferencias:

I. Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;

II. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

III. Auditoría Superior de la Ciudad de México

- IV. Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México
- V. Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México
- VI. Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales
- VII. Secretaría de Seguridad Ciudadana
- VIII. Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México
- IX. Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México
- X Las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco de la Ciudad de México
- XI. Agencia de Protección Sanitaria de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México
- XII. Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México.

D) Personas físicas o grupos de personas sobre las que se recaben o traten datos personales: Personas físicas y representantes de personas morales que soliciten la incorporación al padrón de paseadores que se dediquen a dicha actividad en la Ciudad de México.

E) Estructura Básica del Sistema de Datos Personales y la descripción de los tipos de datos incluidos:

Datos Identificativos: nombre, edad, género, domicilio, lugar y fecha de nacimiento, Clave de elector (alfa-numérico anverso credencial INE), número identificador (OCR) (reverso de la credencial INE), Clave Única de Registro de Población (CURP), fotografía, teléfono particular y teléfono celular.

Datos electrónicos: correo electrónico particular, firma digital.

Datos académicos: títulos, cédula profesional, certificados, cursos y reconocimientos.

Modo de tratamiento: Mixto

F) Instancias Responsables del tratamiento del sistema de datos personales:

El responsable del tratamiento del sistema de datos personales es la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México a través del responsable del área de comunicación personal estabilidad laboral, nómina 8.

Usuarios:

Enlace de Bienestar y Protección Animal

Personal de estabilidad laboral (nómina 8)

Prestador de Servicios Profesionales Honorarios asimilables a salarios

Encargados: No aplica

G) Áreas ante las que podrán ejercerse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO) y procedimiento a través del cual se podrán ejercer los derechos ARCO:

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en la Unidad de Transparencia de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México, sito en Circuito Correr es Salud s/n, esquina Circuito de los Compositores, colonia Bosque de Chapultepec II Sección, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11100; con número telefónico 52732855 y 52732891; o a través del Sistema INFOMEX (www.infomex.org.mx), la Plataforma Nacional de Transparencia (www.plataformadetransparencia.org.mx) o a través de Tel-INFO al 56364636.

H) Nivel de seguridad y mecanismos de protección: Medio

Nivel de seguridad aplicable: Medio

Medidas de Seguridad: Administrativas, Físicas y Técnicas

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales, para que realice la inscripción del sistema de datos personales **SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL PADRÓN DE PASEADORES DE PERROS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de lo que establecen los artículos 38 de la Ley de Datos local y 73 de los Lineamientos de Datos local.

TERCERO. Se instruye al Enlace en materia de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Creación del sistema de datos personales **SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL PADRÓN DE PASEADORES DE PERROS EN LA CIUDAD DE MÉXICO** de conformidad con el artículo 68 de los Lineamientos de Datos local; así como el nivel de seguridad aplicable de conformidad con lo establecido en el artículo 25 último párrafo de la Ley Datos local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor, una vez publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2024.

(Firma)

MVZ MPA CARLOS FERNANDO ESQUIVEL LACROIX
DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA DE ATENCIÓN ANIMAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍAS

ALCALDÍA EN LA MAGDALENA CONTRERAS

GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR, Director General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía La Magdalena Contreras, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122 apartado A, fracción I, VI incisos a) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 numerales 1, 4 y 5, 52 numerales 1, 2 y 4, 53 apartado A, numerales 1, 2 fracciones I, XX y XXI, numeral 12 fracciones I y XV, apartado B, numerales 1, 3, inciso a), b) y c) de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracción I; 3, 4, 5, 6, 15, 20, 21, 71 y 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículos 1 y 8 fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 23 de Junio de 2016 a través del cual se delega en los Titulares de los Órganos Políticos Administrativos la Facultad de Ordenar Mediante Acuerdos Generales, la Suspensión de Actividades para Vender Bebidas Alcohólicas en todas sus graduaciones en los Establecimientos Mercantiles ubicados en el Territorio de sus respectivas Demarcaciones Territoriales, así como el Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 04 de Noviembre de 2021, por el que se delegan diversas facultades al Titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, reconocidas al Titular de la Alcaldía en los artículos 31 fracciones III, IX, XV, XVI, 32 fracciones I, VI, VII, VIII, IX Y XII; 34 fracciones III, IV, IX y 37 fracciones I, II y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

Que, las Alcaldías son Órganos Político-Administrativos dotados de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración.

Que, atento al contenido de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, es una atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles que se encuentren dentro de sus demarcaciones territoriales.

Que, en fecha 04 de noviembre de 2021, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Acuerdo por el que se delegan diversas facultades al titular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, reconocidas al titular de la alcaldía en los artículos 31, Fracciones III, IX, XV, XVI; 32 Fracciones I, VI, VII, VIII, IX Y XII; 34 Fracciones III, IV, IX Y 37 Fracciones I, II Y III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad De México”, mismo que faculta al Director General Jurídico y de Gobierno de la Magdalena Contreras la realización de actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía.

Que, las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos mercantiles al ser de alto impacto social podrían traer consecuencias negativas para la seguridad pública y alterar el orden si se desarrollan en los días que se celebran la festividad de “San Bernabé 2024”, en el pueblo San Bernabé Ocotepéc de la demarcación territorial La Magdalena Contreras, ya que existen grandes concentraciones de personas, en dicha festividad.

Que, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la Secretaría de Gobierno cuenta con la atribución de coordinar las relaciones con las Alcaldías, así como emitir en el ámbito de su competencia y en coordinación con las Alcaldías, las medidas administrativas sobre el comercio, en áreas que especifiquen las leyes en la materia, por lo que ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODAS SUS GRADUACIONES, EN LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y VÍA PÚBLICA DEL PUEBLO SAN BERNABÉ OCOTEPEC EN LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL LA MAGDALENA CONTRERAS, DURANTE LOS DÍAS INDICADOS, CON MOTIVO DE LA FESTIVIDAD DENOMINADA “SAN BERNABÉ 2024”.

PRIMERO.- Se suspenden las actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas en todas sus graduaciones, desde las 00:00 horas del día sábado 08 de junio del año 2024, hasta las 23:59 horas del día martes 11 del mismo mes y año, en los establecimientos mercantiles que operen como vinaterías, tiendas de abarrotes, super mercados con licencias para venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, incluido el copeo con alimentos, al interior de restaurantes, bares, cantinas, aquellos que se instalen de manera fija o temporalmente en vía pública y en cualquier otro similar, incluyendo el servicio a domicilio en el que se comercialicen u obsequien bebidas alcohólicas de cualquier graduación para el consumo humano, ubicados en el pueblo San Bernabé Ocoatepec de la demarcación territorial La Magdalena Contreras.

SEGUNDO. - Toda persona que contravenga el presente Acuerdo será remitida sin dilación al Juzgado Cívico correspondiente para la imposición de la sanción que en Derecho corresponda, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley de Cultura Cívica, Reglamento de Verificación Administrativa y demás disposiciones legales vigentes en la Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 16 de mayo del año 2024.

(Firma)

GERARDO IVÁN PÉREZ SALAZAR
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO EN
LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

ALCALDÍA EN VENUSTIANO CARRANZA

Adolfo Hernández García, Alcalde en Venustiano Carranza, con fundamento en los artículos 33, 52 y 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 21, 31 fracción III y X de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con el Lineamiento Décimo Segundo de los “Lineamientos para el Registro de los Manuales Administrativos y Específicos de Operación de la Administración Pública de la Ciudad de México” y de conformidad con el Registro MEO-OBRASSVC-24-4BEFDAD0, otorgado por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DONDE PODRÁ SER CONSULTADO EL MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SUBCOMITÉ DE OBRAS DE LA ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CON NÚMERO DE REGISTRO MEO-OBRASS-VC-24-4BEFDAD0.

Único. El Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de Obras de la Alcaldía Venustiano Carranza con Número de Registro MEO-OBRASS-VC-24-4BEFDAD0, otorgado por la Titular de la Dirección Ejecutiva de Dictaminación y Procedimientos Organizacionales, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante oficio número SAF/DGAPYDA/DEDYPO/0597/2024, queda para consulta pública en la siguiente dirección electrónica:

https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/Documentos/2024/manuales/manual_obras.pdf

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Aviso, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. El presente aviso entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - El encargado de tener vigente el enlace electrónico es el C. Carlos López López, Titular de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Comunicación en la Alcaldía Venustiano Carranza, Teléfono 55-57-68-21-16 ext. 1111.

Ciudad de México a los 29 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ADOLFO HERNÁNDEZ GARCÍA

(Firma)

ALCALDE EN VENUSTIANO CARRANZA

CONVOCATORIAS DE LICITACIÓN Y FALLOS

**Alcaldía en Gustavo A. Madero
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Licitaciones Públicas Nacionales**

Convocatoria No: 07

Ing. Oscar L. Díaz González Palomas, Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía en Gustavo A. Madero, en observancia a lo dispuesto en los Artículos 122 apartado A fracción VI incisos a) y c) primer párrafo, 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 12 fracción II, 53 apartado B numerales 1 y 3 inciso a), fracción XXIX, inciso b), fracción V de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículos 16 segundo párrafo, 29 fracción II, 34 fracción VI, 42 fracción IV, 133 fracción II, 197, 198 fracciones I, II, III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, para la contratación de obra pública en la modalidad de precios unitarios por unidad de concepto de trabajo terminado. De conformidad con el Artículo 3º inciso a), fracción I, 24 inciso A), 25 apartado A, fracción I y 44 fracción I inciso a) de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México y Artículo 16 de su Reglamento, con apoyo en el Acuerdo Delegatorio, de fecha 27 de marzo de 2024, por el que se delega en el titular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y sus Direcciones las facultades que se indican, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en las licitaciones de carácter nacional, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	Descripción general de la obra				Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001098-013-24	"REHABILITACIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA EN LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE NIVEL BÁSICO"				02/07/2024	26/12/2024	\$4'600,000.00
Costo de las bases	Plazo de ejecución	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de Proposiciones	Acto de Fallo	
Directa \$5,000	178 días	07/06/2024	10/06/2024 11:00 horas	14/06/2024 11:00 horas	20/06/2024 11:00 horas	27/06/2024 11:00 horas	

Número de licitación	Descripción general de la obra				Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001098-014-24	"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 10 PLANTELES DE NIVEL BÁSICO; J.N. PROFRA. I GLORIA CARBAJAL, J.N. TONANITLA, J.N. MIGUEL RAMOS ARIZPE, E.P. ALEJANDRO DE HUMBOLDT, E.P. ALFONSO PRUNEDA, E.P. PROFR. RAFAEL MOLINA BETANCOURT, E.P. JOSÉ REVUELTAS, E.P. RABINDRANATH TAGORE, E.S.D. MÁXIMO GORKI Y E.S.T. No. 76 VALENTÍN GÓMEZ FARÍAS, UBICADOS EN LAS D.T. 6, 7 Y 8"				02/07/2024	26/12/2024	\$4'400,000.00
Costo de las bases	Plazo de ejecución	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de Proposiciones	Acto de Fallo	
Directa \$5,000	178 días	07/06/2024	10/06/2024 11:00 horas	14/06/2024 12:30 horas	20/06/2024 13:00 horas	27/06/2024 12:00 horas	

Número de licitación	Descripción general de la obra				Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001098-015-24	"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 10 PLANTELES DE NIVEL BÁSICO; J.N. LAURA DOMÍNGUEZ AGUIRRE, J.N. TLAMATINI, E.P. EMILIO BRAVO, E.P. GERTRUDIS ARMENDÁRIZ DE HIDALGO, E.P. LUCAS ORTIZ BENÍTEZ, E.P. PROFR. ROBERTO MARTÍNEZ FLORES, E.P. PROFRA. JUSTINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ, E.P. TONATIUH, E.S.D. No. 251 Y E.S.D. No. 259 GUSTAVO A. MADERO, UBICADOS EN LA D.T. 8"				02/07/2024	26/12/2024	\$4'000,000.00
Costo de las bases	Plazo de ejecución	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de Proposiciones	Acto de Fallo	
Directa \$5,000	178 días	07/06/2024	11/06/2024 11:00 horas	17/06/2024 11:00 horas	21/06/2024 11:00 horas	27/06/2024 13:00 horas	

Número de licitación	Descripción general de la obra				Fecha de inicio de los trabajos	Fecha de terminación	Capital contable requerido
30001098-016-24	"REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE 8 PLANTELES DE NIVEL BÁSICO; J.N. LA PRADERA, E.P. PROFRA. BEATRIZ DE GORTARI Y PÉREZ, E.P. LIC. ALFREDO V. BONFIL PINTO, E.P. REPÚBLICA DE BIRMANIA, E.P. ANDRÉS IDUARTE, E.S.D. No. 93 MARTÍN LUIS GUZMÁN, E.S.D. No. 171 FRIDA KAHLO Y E.S.T. No. 16 TOMAS ALVA EDISON, UBICADOS EN LAS D.T. 1,2,4,6 Y 8"				02/07/2024	26/12/2024	\$4'000,000.00
Costo de las bases	Plazo de ejecución	Fecha límite para adquirir bases	Visita al lugar de la obra o los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de Proposiciones	Acto de Fallo	
Directa \$5,000	178 días	07/06/2024	11/06/2024 11:00 horas	17/06/2024 12:30 horas	21/06/2024 13:00 horas	27/06/2024 14:00 horas	

Los recursos fueron asignados por Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, a través de la Subsecretaría de Egresos, con el oficio No. **SAF/SE/0891/2023**, de fecha **26 de diciembre de 2023**, remitido a la Alcaldía con el calendario presupuestal 2024 mediante el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2024, en los que se estableció el techo presupuestal aprobado por el Congreso de la Ciudad de México, información que contiene los montos autorizados para los proyectos de inversión a los que debe sujetarse esta Alcaldía, con los oficios, AGAM/DGA/DF/SPPP/ABR-031/2024, de fecha **29 de abril de 2024**, AGAM/DGA/DF/SPPP/MAY-019/2024, AGAM/DGA/DF/SPPP/MAY-021/2024 y AGAM/DGA/DF/SPPP/MAY-023/2024, de fecha **15 de mayo de 2024** con suficiencia presupuestal con folio ABR-031, MAY-019, MAY-021 y MAY-023, con **Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), derivado de lo anterior y por las características de este fondo se tiene la necesidad de que estas obras se financien en su totalidad.**

Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratación, sita en planta baja del Edificio de la Alcaldía en Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Código Postal 07050, Alcaldía Gustavo A. Madero en la Ciudad de México, teléfono 55 51 18 28 00, extensiones 6623 o 6624 a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, en días hábiles; la compra de bases se hará a través de línea de captura, deberán efectuar el pago correspondiente dentro del periodo comprendido para la venta de bases, no se admitirá para la inscripción al procedimiento, si ésta no es pagada dentro del periodo de venta de bases.

Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados para adquirir las bases son:

1.- A la presentación del pago de bases de licitación, **el concursante entregará un CD nuevo empaquetado**, en el que se le entregarán grabadas las bases de Concurso de la Licitación Pública Nacional, Anexos de Bases, Términos de Referencia, Modelo de Contrato y Catálogo de Conceptos, de esta manera el interesado quedará inscrito y registrado.

El Concurante es el único responsable de la compra oportuna de las bases, del registro correspondiente y de obtener en tiempo y forma la información documental necesaria para la elaboración y presentación de su propuesta, debiendo prever los tiempos de operación de las instituciones bancarias para el pago, a fin de comprar las bases de licitación, ya que la fecha límite para adquirir dichas bases es hasta el día 07 de junio de 2024.

2.- Solicitud de inscripción a la Licitación Pública Nacional de su elección. Este escrito debe dirigirse a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, en papel membretado de la empresa, indicando datos generales actualizados del participante debidamente firmado por la persona física o moral.

3.- Deberá presentar copia de su Constancia de Registro de Concurante vigente, expedida por la Secretaría de Obras y Servicios, documento que deberá expresar el capital contable requerido, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 21, 22 y 24 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México presentando original para cotejar acompañado de la siguiente documentación: declaración escrita bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 37 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, ni del artículo 47 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debiendo transcribir en ésta, cada uno de los supuestos establecidos en el ordenamiento de referencia; en el caso de personas físicas se anexará a los requisitos anteriores; acta de nacimiento y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el de las personas morales, presentación de escritura constitutiva y modificaciones, en su caso, poderes del representante legal y alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4.- Listado de obligaciones sustantivas y formales a las que están sujetos correspondientes a los últimos cinco ejercicios fiscales.

5.- Comprobatorios del capital contable requerido, Para personas morales o Para personas físicas, deberán presentar copia de la declaración fiscal anual correspondiente al ejercicio **(2023)** y copia de las declaraciones parciales correspondiente hasta el mes inmediato anterior a la presente licitación **(de enero a abril de 2024)**, sus correspondientes estados financieros del ejercicio **(2023)** y copia de los estados financieros hasta tres meses anteriores a la presente licitación **(de enero a abril de 2024)**, presentando original para el cotejo respectivo.

6.- Escrito en español y sin tachaduras en papel membretado del concursante indicando: nombre y/o razón social, teléfono(s), domicilio fiscal dentro de la Ciudad de México o Área Metropolitana (en caso de que el domicilio fiscal esté fuera de esta área, indicar domicilio para recibir notificaciones ubicado dentro del área señalada), R.F.C. y persona autorizada para recibir notificaciones. Este escrito debe dirigirse a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, debidamente firmado por el representante legal de la persona física o moral.

7.- En apego al artículo 58 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de La Ciudad de México, en concordancia con el artículo 8 del Código Fiscal de la Ciudad de México, el concursante deberá tramitar la constancia de adeudos ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (en lo que resulte aplicable), expedida por la Administración Tributaria que le corresponda o en su caso, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, a efecto de constatar que el interesado no cuenta con adeudos pendientes de pago (entregar copia del acuse, presentar original para cotejo).

8.- Los interesados en la licitación deberán comprobar experiencia y capacidad técnica mediante la relación de contratos de obras y servicios relacionadas con las mismas que tengan o hayan celebrado con la Administración Pública o con particulares para la ejecución de trabajos similares a los concursados, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante, tales como las carátulas de los contratos, actas de entrega-recepción; así como también currículum de la empresa y del personal técnico a su servicio relativo a las obras similares a las descritas en la licitación y capacidad financiera, administrativa y de control según la información que se solicita en las bases de la Licitación Pública Nacional.

El lugar de reunión para la visita de obra será en la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratación, sita en la Planta Baja del Edificio de la Alcaldía ubicado en la Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Código Postal 07050, es obligatoria la asistencia de personal calificado, que se acreditará mediante escrito en hoja membretada de “EL CONCURSANTE” firmado por el representante legal de “EL CONCURSANTE”, escrito original que deberá presentar al momento de la visita de obra, anexando copia de cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante, los días y horas indicados anteriormente

La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas de la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratación, ubicada en Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Código Postal 07050, es obligatoria la asistencia de personal calificado, que se acreditará mediante escrito en hoja membretada de “EL CONCURSANTE” firmado por el representante legal de “EL CONCURSANTE”, escrito original que deberá presentar al momento de la Junta de Aclaraciones anexando copia de cédula profesional, certificado técnico o carta de pasante, los días y horas indicados anteriormente.

El acto de presentación y apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas se llevarán a cabo en la sala de juntas de la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratación perteneciente a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, ubicada en Avenida 5 de Febrero y Vicente Villada s/n, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Código Postal 07050, los días y horas indicados anteriormente.

Para la ejecución de los trabajos de la presente licitación, la Alcaldía no otorgará anticipo.
La ubicación de los trabajos será dentro del perímetro de la Alcaldía.
Las proposiciones deberán presentarse en idioma español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano.

No se autorizará subcontratación en la ejecución de la obra, salvo lo indicado en las Bases de Licitación.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: con base en los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, efectuará el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, se formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual se adjudicará el contrato al concursante, que reuniendo las condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento, y solicitadas en las bases de la licitación, haya presentado la propuesta legal, técnica, económica, financiera y administrativa que resulte ser la solvente más baja que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Los pagos se efectuarán contra estimaciones presentadas, las que deberán realizarse por períodos máximos mensuales por concepto de trabajos terminados.

La forma de garantía de cumplimiento del contrato será del 10 % (diez por ciento) del monto total del contrato incluye I.V.A., a favor del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO/SECRETARÍA DE FINANZAS**, mediante póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada y de conformidad con la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 30 de mayo de 2024

(Firma)

Ing. Oscar L. Díaz González Palomas
Director General de Obras y Desarrollo Urbano

SECCIÓN DE AVISOS

ICSITUM, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en dispuesto por los artículos 178, 179, 182 fracciones I, IV, XI, 183, 186, 187, 190, 192 y 213, de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Décimo Segundo numerales I, II, III y IV de los estatutos sociales de **ICSITUM, S.A. DE C.V.** (la "Sociedad"), por medio de la presente Convocatoria, el administrador único de la Sociedad, convoca a los accionistas de la Sociedad, o a quienes sus derechos representen, así como al comisario de la Sociedad, a la celebración de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas (la "Asamblea"), que tendrá verificativo el 25 de junio de 2024, a las 10:00 horas, en el domicilio ubicado en calle Guillermo González Camarena número 1600, piso 4, oficina A4, colonia Centro de Ciudad Santa Fe, alcaldía Álvaro Obregón, código postal 01201, en la Ciudad de México, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Proposición y designación, del o de los escrutadores que den cumplimiento al recuento de las acciones representadas en la Asamblea, y en su caso, reconocimiento del quórum necesario para la legal instalación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
- II. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación sobre la adopción de la modalidad de vigencia indefinida de la Sociedad.
- III. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación sobre la revisión, precisión, modificación y/o ampliación del objeto social de la Sociedad.
- IV. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación sobre la reforma totalitaria de los estatutos sociales de la Sociedad.
- V. Proposición, discusión y, en su caso, aprobación sobre el aumento del capital social en la parte variable, por la cantidad de \$12,000,000.00 (doce millones de pesos 00/100 moneda nacional).
- VI. Proposición y, en su caso, aprobación de la designación de delegados de la Asamblea.
- VII. Lectura y aprobación del acta de la Asamblea.

Conforme a lo establecido por el artículo 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, únicamente serán reconocidos como accionistas de la Sociedad, a quienes aparezcan inscritos como accionistas en el registro de acciones de la Sociedad. Asimismo, en términos de dispuesto por dicho precepto, los accionistas de la Sociedad podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderado debidamente facultado para tales efectos, mediante simple carta poder otorgada ante dos testigos o por medio de sus respectivos representantes legales.

La presente Primera Convocatoria es realizada en la Ciudad de México,
A los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

ICSITUM, S.A. DE C.V.

(Firma)

Luis Alberto Carrillo Solís
Administrador Único

EDICTOS**JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE TUTELA DE DERECHOS HUMANOS
EDICTO
“GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO”****EXP.290/2022****FRANCISCO BARRIOS BELTRAN**

En los autos del juicio **ORAL MERCANTIL**, promovido por **UNIFIN FINANCIERA, S.A.B. DE C.V.**, en contra de **EQUIPAMIENTO TÉCNICO DEL NORTE, S.A. DE C.V. Y FRANCISCO BARRIOS BELTRÁN**, con número de expediente **290/2022**, la ciudadana Juez Vigésimo Noveno Civil de Proceso Oral y de Tutela de Derechos Humanos, Maestra en Derecho **YANETH KARINA HERNÁNDEZ NICOLAS**, dictó autos que a la letra dicen:

Ciudad de México, a veintinueve de abril del año dos mil veinticuatro.

En atención a su contenido y a las constancias que integran los autos del presente expediente, y visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones y revisadas que fueron las mismas se advierte que el domicilio actual del demandado **FRANCISCO BARRIOS BELTRAN**, se ignora y consta en autos el previo informe de varias Instituciones que cuentan con registro oficial.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1393 en relación con el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena emplazar por medio de edictos a **FRANCISCO BARRIOS BELTRAN**, edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el periódico “Diario de México”, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días siguientes a la última publicación, a recibir las copias de traslado correspondientes, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, ello dentro del plazo legal de nueve días, con el apercibimiento que de no hacerlo precluirá su derecho, y se tendrán por negados los hechos de la demanda que dejaron de contestar, atento a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria y se seguirá el juicio en su contumacia; para los efectos citados, quedan a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional, las copias de traslado de ley, así mismo se apercibe a la demandada en el sentido de que si pasado el término del emplazamiento hecho en la forma indicada no comparece a juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones en términos de lo que establece el artículo 1069, segundo párrafo, del Código de Comercio, es decir, por boletín judicial, en el local del juzgado sin su presencia.

Publicándose el mismo por tres días consecutivos en el Boletín Judicial, fijándose la cédula respectiva en los lugares públicos de costumbre, esto es, en el Tablero de Avisos de este Juzgado, en el entendido de que dicho requerimiento surtirá sus efectos dentro de tres días, lo anterior a efecto de que la enjuiciada este en posibilidad de recibir las copias de traslado correspondientes, para dar contestación a la demanda incoada en su contra lo anterior a efecto de que pueda imponerse de los presentes autos.

Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo Noveno de Proceso Oral en Materia Civil y de Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Maestra en Derecho **YANETH KARINA HERNÁNDEZ NICOLÁS**, quien actúa ante la C. Secretario de Acuerdos. Licenciado **ALEJANDRO MONGE PÉREZ**, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy Fe.

Ciudad de México, a treinta de junio del año dos mil veintiuno.

Con el escrito de **ESTEFANÍA MORALES MARTÍNEZ**; apoderada legal de **UNIFIN FINANCIERA, S.A.B. DE C.V.**, personalidad que se le reconoce en términos del instrumento notarial número treinta y cuatro mil doscientos setenta y cinco tirado ante la fe del notario público número ochenta y dos de la ciudad de México, mismo que obra agregado a constancias de autos, que se agrega al expediente **290/2022**.

Se tiene por presentada a **UNIFIN FINANCIERA, S.A.B. DE C.V.**, por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas, personalidad que acredita en términos número treinta y cuatro mil doscientos setenta y cinco tirado ante la fe del notario público número ochenta y dos de la ciudad de México, **PERLA XÓCHITL HERRERA SOTO**, demandando en la **VÍA ORAL MERCANTIL** de **EQUIPAMIENTO TÉCNICO DEL NORTE, S.A. DE C.V. Y FRANCISCO BARRIOS BELTRÁN**, las prestaciones que indica en su escrito de demanda.

Se admite la presente en la vía y forma propuesta, con fundamento en los artículos 1390 Bis, 1390 Bis 11, 1390 Bis 13, 1390 Bis 14 y demás aplicables del Código de Comercio, y con las copias simples exhibidas, selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los codemandados en el domicilio señalado por la parte actora para que, dentro del término de **NUEVE DÍAS**, conteste la demanda instaurada en su contra, en los términos establecidos por el artículo 1390 Bis 17 del código invocado.

Apercibido que para el caso de no producir su contestación oportunamente serán declarado rebelde y se presumirán confesados los hechos de la demanda, siempre que el emplazamiento se haya entendido personal y directamente con la parte demandada, su representante o apoderado; quedando a salvo sus derechos para probar en contra. En cualquier otro caso se tendrá por contestada en sentido negativo. Lo anterior, de conformidad con el artículo 332 del Código Federal de Procedimientos Civiles Vigente de aplicación supletoria.

Se previene a los codemandados para que señale domicilio dentro de la Ciudad de México, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por Boletín Judicial, en términos de los artículos 1059 y 1070 del Código de Comercio.

Se tienen por ofrecidas las pruebas que indica la parte actora, reservando proveer sobre su admisibilidad o no en la audiencia preliminar, en términos de lo establecido en el artículo 1390 BIS 37 del Código de Comercio.

Se les hace saber a las partes que las resoluciones judiciales en la **ETAPA POSTULATORIA** se harán por Boletín Judicial.

Igualmente, se les hace saber que las resoluciones judiciales **PRONUNCIADAS EN LAS AUDIENCIAS**, se tendrán por notificadas en ese mismo acto, sin necesidad de formalidad alguna a quienes estén presentes o debieron haber estado, atento al contenido del artículo 1390 BIS 22 del Código de Comercio.- Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. Juez Vigésimo Noveno de Proceso Oral en Materia Civil, de la Ciudad de México, Maestra en Derecho **YANETH KARINA HERNÁNDEZ NICOLÁS**, ante el secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho **Alejandro Monge Pérez**, con quien actúa, autoriza y DA FE. Doy fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "C".

(Firma)

LIC. ALEJANDRO MONGE PÉREZ.

AVISO

Se da a conocer a la Administración Pública de la Ciudad de México; Tribunal Superior de Justicia y Congreso de la Ciudad de México; Órganos Autónomos en la Ciudad de México; Dependencias, Alcaldías y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, siendo los siguientes:

A). El documento a publicar deberá presentarse en original o copia certificada ante la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios, **en un horario de 9:00 a 14:30 horas para su revisión, autorización y según sea el caso cotización, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado**, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal de la Ciudad de México, estas se sujetarán a la disponibilidad de espacios que determine la citada Unidad.

B). Una vez hecho el pago correspondiente, el documento a publicar tendrá que presentarse, debidamente firmado y rubricado en todas las fojas que lo integren, por la persona servidora pública que lo emite, señalando su nombre y cargo, así como la validación de pago correspondiente, emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas y en página electrónica.

1). Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

2). En caso de documentos que requieran aprobación de autoridad competente, como: Reglamentos Internos, Estatutos, Bandos, Manuales, Programas Sociales, Acciones Sociales y/o Institucionales, deberá agregarse a la solicitud de inserción copia simple del oficio que acredite la misma, así como de la suficiencia presupuestal.

3) Cuanto la publicación verse sobre el link en el que podrá ser consultado un documento, en la misma deberá señalarse el nombre y cargo de la persona responsable de su funcionalidad y permanencia en la página electrónica correspondiente, así como el número telefónico de contacto.

C). La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto rotulado contenido en sobre de papel o usb, en archivo con formato en procesador de texto (.doc), Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- Página tamaño carta;
- Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo, y espaciado a cero;
- No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento (logo o número de página);
- Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word, cabe mencionar que dentro de las tablas no deberá haber espacios, entera o tabuladores y cuando sean parte de una misma celda, deberán ser independientes, en el anterior e inicio de cada hoja, así como no deberán contener interlineado abierto, siendo la altura básica de 0.35; si por necesidades del documento debiera haber espacio entre párrafo, en tablas, deberán insertar celdas intermedias;
- Rotular el disco con el título del documento, con marcador indeleble;
- No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de diálogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- La fecha de firma del documento a insertar deberá ser la de ingreso, así mismo el oficio de solicitud será de la misma fecha.

D). La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, deberá solicitarse por escrito con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación indicada al momento del ingreso de la solicitud, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el inciso A) del artículo 11 del Acuerdo por el que se Regula la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

E). En caso de que se cometan errores o los documentos contengan imprecisiones producto de la edición de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, que sean responsabilidad de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el titular de la misma podrá emitir la correspondiente "Fe de Erratas", tratándose de errores, o imprecisiones responsabilidad de los solicitantes, contenidos en los documentos cuya publicación se solicite, deberán emitir la correspondiente "Nota Aclaratoria" en la que se deberá señalar específicamente la fecha y número de la Gaceta, la página en que se encuentra el error o imprecisión, así como el apartado, párrafo, inciso o fracción de que se trate en un formato "Dice" y "Debe decir", debiendo solicitar su publicación en el referido Órgano de Difusión.



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

**GACETA OFICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México
MARTÍ BATRES GUADARRAMA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
NÉSTOR VARGAS SOLANO

Director General Jurídico y de Estudios Legislativos
JUAN ROMERO TENORIO

Directora de Estudios Legislativos y Trámites Inmobiliarios
Yael RAMÍREZ BAUTISTA

Subdirector de Proyectos de Estudios Legislativos y Publicaciones
Yahir ADÁN CRUZ PERALTA

Jefe de Unidad Departamental de la Gaceta Oficial y Trámites Funerarios
SAID PALACIOS ALBARRÁN

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 2, 535.00
Media plana.....	\$ 1, 363.00
Un cuarto de plana	\$ 849.00

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad Departamental de la Gaceta Oficial, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Consulta en Internet
www.consejeria.cdmx.gob.mx

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
Impresa por Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.
Calle General Victoriano Zepeda No. 22, Col. Observatorio C.P. 11860,
Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Ciudad de México.
Teléfono: 55-16-85-86 con 20 líneas.
www.comisa.cdmx.gob.mx

IMPORTANTE

El contenido, forma y alcance de los documentos publicados, son estricta responsabilidad de su emisor

(Costo por ejemplar \$42.00)